

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****130° PERÍODO LEGISLATIVO****22 de abril de 2009****REUNIÓN Nro. 07 – 5^{ta}. ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI**SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB****PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH**

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo

DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

CÁCERES, José Orlando
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación cuatro inmuebles propiedad de la señora Vilma Rosa Cena, con destino a complejo turístico en la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 16.895)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en Concordia para la radicación definitiva de grupos familiares, dentro del PROMEBA II. (Expte. Nro. 17.214). Moción de sobre tablas (12). Consideración. Sancionado (19)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Aceptar la donación propuesta por el Municipio de Villa Paranacito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de una fracción de terreno ubicada en el departamento Islas del Ibicuy para la instalación de una unidad educativa de nivel inicial. (Expte. Nro. 17.215)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Fondo Específico para dotar de equipamiento y mejorar la estructura edilicia de las escuelas de islas del departamento Victoria. (Expte. Nro. 17.229)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Tutelar la vivienda única, familiar y digna del deudor ejecutado. (Expte. Nro. 17.230)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.141 del inmueble destinado a la ampliación del edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”, de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 17.231)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial Nro. 51 Tramo: Larroque – Urdinarrain. (Expte. Nro. 17.232)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre las personas que se habrían radicado en la ciudad de La Paz, procedentes del conurbano bonaerense relacionadas a la implementación de programas nacionales. (Expte. Nro. 17.209). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)
- VI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la 16ª Edición de la Fiesta del Surubí Entrerriano – Pesca con Devolución”, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.210). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)
- VII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir al proyecto de ley ingresado en la Cámara de Diputados de la Nación, que propone reemplazar las imágenes en los billetes de cien pesos. (Expte. Nro. 17.212). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Adherir a la modificación que hace el Artículo Nro. 17 de la Ley Nacional Contra el Alcoholismo, al inciso a) del Artículo Nro. 48 de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449. (Expte. Nro. 17.213)
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo declare “Fiesta Provincial del Hombre de Campo”, a la fiesta que anualmente se realiza en la ciudad de Federal en el mes de noviembre. (Expte. Nro. 17.216). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

X – Proyecto de ley. Diputado Busti. Crear el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias. (Expte. Nro. 17.217). Moción de preferencia (13)

XI – Pedido de informes. Diputados Miser, López y Benedetti. Sobre si se registran casos de dengue en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.218)

XII – Pedido de informes. Diputados Miser, López y Benedetti. Sobre si la Provincia ha tomado alguna determinación conducente a garantizar la prestación de los servicios de salud el Hospital “Santa Elena”. (Expte. Nro. 17.219)

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Maier y Kerz. Proponer que la Presidencia de la Cámara de Diputados de Entre Ríos celebre un Convenio Marco con el Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina sede Paraná, con la finalidad de establecer la cooperación conjunta y coordinada en distintos ámbitos en acción. (Expte. Nro. 17.220). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la construcción de un edificio propio para el Bachillerato de Adultos EPNM Nro. 102 “Padre Fidel Alberto Olivera” de la localidad de Santa Elena. (Expte. Nro. 17.221). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Interesar al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para el buen funcionamiento del “Hospital Materno Infantil Santa Elena”. (Expte. Nro. 17.222). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

XVI – Pedido de informes. Diputado Jourdán. Sobre si el Estado provincial, en cualquiera de sus reparticiones u organismos, ha contratado a Juan José Scuderi, o a una empresa cuyo titular, socio o empleado sea el mismo. (Expte. Nro. 17.223)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Nogueira y diputados Kerz, Busti y Bescos. Adherir a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.432, que prorroga y reforma la Ley Nro. 25.080 denominada “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados”. (Expte. Nro. 17.225). Moción de preferencia (14)

XVIII – Pedido de informes. Diputada D’Angelo. Sobre cual es el costo del pulso telefónico que abona la Provincia a la Empresa Telecom. (Expte. Nro. 17.228)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad, financiamiento y posterior ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.233). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la provisión de un ecógrafo para el Hospital Gregoria Pérez de la ciudad de San Gustavo, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.234). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

XXI – Proyecto de ley. Diputado De la Fuente. Crear el Consejo Provincial de la Actividad Hípica. (Expte. Nro. 17.235)

XXII – Proyecto de ley. Diputado De la Fuente. Establecer la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades el mapa bicontinental de la República Argentina, de proyección integral (Lambert), confeccionado por el Instituto Geográfico Militar. (Expte. Nro. 17.236)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Argain. Establecer el derecho a las decisiones personales, a la calidad de vida y a la dignidad de aquellas personas que por diferentes patologías progresivas han llegado a una faz terminal y sin respuesta a los tratamientos curativos. (Expte. Nro. 17.237)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Solicitar al Poder Ejecutivo extreme las medidas para esclarecer la situación planteada con respecto a la venta, por parte de inmobiliarias de la ciudad de Paraná, de terrenos que son propiedad del Parque Escolar “Enrique Berduc”. (Expte. Nro. 17.238). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Pedido de informes. Diputada Haidar y diputados Flores, Kerz, Argain, Allende, Bettendorff y Bolzán. Sobre la totalidad de islas que existen en esta Provincia registradas e inscriptas tanto a nombre de la Provincia como de cualquier otra persona física o jurídica. (Expte. Nro. 17.239)

- Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica. (Expte. Nro. 17.240)

- Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados López y Miser. Reconocer el derecho respecto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales. (Expte. Nro. 17.241)
- Proyecto de resolución. Diputado Cáceres. Declarar de interés la Tercera Expo-Feria de Micro Emprendedores de Paraná y su Región, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.242). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)
- Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial formalice ante el IOSPER la creación de una sub-agencia en el Hospital "San Antonio" de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 17.243). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)
- Proyecto de resolución. Diputados Bescos, Busti y Kerz. Declarar de interés el Observatorio Astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde. (Expte. Nro 17.244). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

8.- Dependencias del Estado provincial. Atención pública. Ingreso dictamen de comisión. (Expte. Nro. 17.149). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (20)

9.- Homenajes

–Commemoración del Día Mundial de la Tierra

10.- Tatuajes, piercing, micropigmentación. Normas sanitarias. (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (17)

11.- Centro de Veteranos de Malvinas de Paraná. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 16.165). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (18)

22.- Cámara de Diputados - Universidad Autónoma de Entre Ríos. Convenio. (Expte. Nro. 17.211). Consideración. Sancionado.

–En Paraná, a 22 de abril de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdan, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados queda abierta la 5ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Hugo Berthet a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 1º de abril de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 758 GOB adhiriendo a la Provincia al Decreto Nro. 206 PEN por el cual se crea el “Fondo Federal Solidario”. (Expte. Adm. Nro. 935)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 759/09 MEHF por el que dispone que las Comisiones de Servicio que deban instrumentarse en el ámbito de la Policía de la Provincia, y demanden más de dos días a la semana, serán autorizadas por el Señor Jefe y/o Subjefe de la Institución. (Expte. Adm. Nro. 962)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 774/09 MEHF por el que modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 –Ley Nro. 9.879–, mediante una ampliación por \$200.000. (Expte. Adm. Nro. 963)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 787 MGJEOySP por el que se acepta la donación efectuada al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por el señor Félix Marcelo Ben, de una fracción de terreno ubicado en el departamento Paraná, distrito Antonio Tomás, Colonia Brugo, destinado a juegos deportivos, actividades sociales y/o recreación para la niñez. (Expte. Adm. Nro. 972)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 803 GOB, por el cual adhiere al Decreto Nro. 230/2009 PEN. (Convocatoria a elección de legisladores nacionales para el día 28 de junio). (Expte. Adm. Nro. 980)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de notas elevadas al Senado solicitando preste los correspondientes acuerdos según lo establecido por el Artículo 103, Inciso 2º de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.010)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 778/09 GOB por el que amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10 –Gobernación, Subjurisdicción 02– Secretaría de la Producción, por el importe total de \$ 14.000.000. (Expte. Adm. Nro. 1.018)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley que dispone la creación de ciento noventa cargos en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, enviado al Senado. (Expte. Adm. Nro. 1.064)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite las Leyes Nros. 9.901, 9.902, 9.903, 9.904 y 9.905. (Expte. Adm. Nro. 1.095)
- La Dirección de Educación Técnico Profesional invita a la primera Reunión del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPETyPER) año 2009. (Expte. Adm. Nro. 1.232)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite copia de nota elevada al Senado solicitando preste el correspondiente acuerdo según lo establecido por el Artículo 103, Inciso 2º de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.236)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.090/09 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 –Ley Nro. 9.879–, mediante una ampliación por \$30.700.000. (Expte. Adm. Nro. 1.270)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Colonia Avellaneda eleva Ordenanza Nro. 08/09 referida al Cálculo de Recursos y Erogaciones previsto para el año 2009. (Expte. Nro. 17.224)

- El Municipio de Hasenkamp eleva Ordenanzas Nros. 1012/09 y 1014/09 referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2009. (Expte. Nro. 17.226)
- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 007/09 referida a la ampliación y modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.227)
- El Municipio de Cerrito remite Ejercicio año 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.277)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:

- Proyecto de ley. Establecer normas sanitarias a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micropigmentación y otras similares. (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Veteranos de Malvinas ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.165)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.214)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad privada previstos en las Ordenanzas Nro. 32.860 de fecha 26/11/2004 y Nro. 33.802 de fecha 29/12/2008 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia que a continuación se detallan, ubicados en el departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia.

l) Inmuebles identificados en la Ordenanza Nro. 32.860 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia:

a) La manzana Nro. 699 compuesta de dos manzanas propiedad de Córdova Blanca Silvia, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 14.999,12 m², Plano de Mensura Nro. 34.457, Partida Provincial Nro. 116.829, Partida Municipal Nro. 32.826, e inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Concordia bajo Matrícula Nro. 111.112 en el año 1977.

b) La manzana Nro. 700 está compuesta de 5 parcelas:

- Parcela Nro. 1, propiedad de Córdova Carlos María, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 3.243,30 m², Partida Municipal Nro. 32.827, Plano Nro. 34.458 e inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.121 en el año 1976.
- Parcela Nro. 2, propiedad de Barotto Juan Carlos, con domicilio postal en calle Federación s/n, superficie de 805,40 m², Partida Municipal Nro. 32.828 e inscripto en el Registro Público de la propiedad bajo Matrícula Nro. 4.516 en el año 1979.
- Parcela Nro. 3, propiedad de Bordagaray Raúl y Benito, con domicilio postal en calle Germán Abdala s/ Nro., con una superficie de 816,20 m². Posee la Partida Municipal Nro. 32.829, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 114.554 en el año 1979.
- Parcela Nro. 4, propiedad de Osengar Jaime, con domicilio postal en calle Pellegrini Nro. 1.155, con una superficie de 816,20 m². Posee la Partida Municipal Nro. 32.830, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 114.653 en el año 1979.
- Parcela Nro. 5, propiedad de Córdova Carlos María, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 805,40 m². Posee la Partida Municipal Nro. 32.831, Inscripto en el registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.121 en el año 1977.

c) La manzana Nro. 748: está compuesta de 8 parcelas:

- Parcela Nro. 1, propiedad de Pío Vallilengua S.A., con domicilio postal en calle Catamarca Nro. 215, Partida Municipal Nro. 33.080, Partida Provincial Nro. 118.315, Superficie 816,27 m² e inscripta en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 122.141 en el año 1985.
- Parcela Nro. 2, propiedad de Torrano Santa Malvina, con domicilio postal en Vélez Sarsfield Nro. 236, con una superficie de 816,27 m². Posee la Partida Municipal Nro. 33.081, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 112.799 en el año 1997.
- Parcela Nro. 3, propiedad de Pío Vallilengua S. A., domicilio postal en calle Catamarca Nro. 215, Partida Municipal Nro. 33.082, Partida Provincial Nro. 118.316, Superficie 805,40 m² e inscripta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Concordia bajo Matrícula Nro. 122.142, año 1985.
- Parcela Nro. 4, propiedad de Pío Vallilengua S. A., con domicilio postal en calle Catamarca Nro. 215, posee la Partida Municipal Nro. 33.083, Partida Provincial Nro. 118.317, Superficie 816,27 m², e inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 122.143, año 1985.
- Partida Nro. 5: propiedad de Pío Vallilengua S. A., con domicilio postal en calle Catamarca Nro. 215, posee la Partida Municipal Nro. 33.084, Partida Provincial Nro. 118.318, Superficie 805,40 m² e inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 122.144, año 1985.
- Parcela Nro. 6: propiedad de Córdova Carlos María, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 805,40m². Partida Municipal Nro. 33.085, Inscripta en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.121, año 1977.
- Parcela Nro. 7: propiedad de Córdova Carlos María, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 805,40 m². Posee la Partida Municipal Nro. 33.086, Inscripta en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.121 en el año 1977.
- Parcela Nro. 8: propiedad de Córdova Carlos María, con domicilio postal en Bernardo de Irigoyen Nro. 76, con una superficie de 816,27 m². Partida Municipal Nro. 33.087, inscripta en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.121 en el año 1977.

d) El inmueble identificado con el Nro. 795 abarca dos manzanas. La parcela 2 es propiedad de Costa Alicia y otros, con domicilio postal en Alberdi Nro. 162, con una superficie de 2.499,28 m², Plano de Mensura Nro. 34.462, Partida Provincial Nro. 116.834, Partida Municipal Nro. 33.331, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.106 en el año 1976.

- La parcela 3 propiedad de Costa Alicia y otros, con domicilio postal en Alberdi Nro. 162, con una superficie de 8.568,20 m², Plano de Mensura Nro. 34.463, Partida Provincial Nro. 116.835, Partida Municipal Nro. 33.332, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.098 en el año 1993.

e) El inmueble identificado con el Nro. 797 se ubica en departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia, zona de quintas, Quinta Nro. 206, manzanas Nro. 32-33 Norte y 17-18 Oeste, abarca tres manzanas y se compone de:

- Parcela Nro. 1: propiedad de Costa Alicia Esther y otros, con domicilio postal en calle Alberdi Nro. 162, con una superficie de 11.249,34 m² Partida Municipal Nro. 33.333, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Concordia bajo Matrícula Nro. 111.103, 1976.

- Parcela Nro. 2: propiedad de Viceconti Víctor y otro, sin domicilio postal, con una superficie de 3.749,78 m², Plano Nro. 41.648, Posee la Partida Municipal Nro. 33.334, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Concordia bajo Matrícula Nro. 118.790, 1982.
- La quinta 180 que comprende las manzanas 697, 698, 745, y 746 propiedad de Córdova Blanca Silvia, con una superficie total de 29.998,24 m² Partida Municipal Nro. 34.456, inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.111.
- La quinta 182 que corresponde 701/01 unificada con las manzanas 702, 749 y 750 propiedad de Córdova Blanca Silvia con una superficie total de 19.136,77 m², inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 111.119 del año 1976.
- II) Inmuebles identificados en la Ordenanza Nro. 33. 802 H.C.D. complementaria de la Ordenanza Nro. 32.860 del Honorable Concejo Deliberante de Concordia:
- 1) Barrio Viñas - Lllamarada
- a) Inmueble Matrícula Nro. 111120:
- Partida Provincial Nro. 116.841, Partida Municipal Nro. 33.335, plano Nro. 38.326;
 - Partida Provincial Nro. 120.211, Partida Municipal Nro. 33.336, plano Nro. 38.327;
 - Partida Provincial Nro. 120.212, Partida Municipal Nro. 33.337, plano Nro. 38.328;
 - Partida Provincial Nro. 120.213, Partida Municipal Nro. 33338, plano Nro. 38.329;
 - Partida Provincial Nro. 1.120.217, Partida Municipal Nro. 33342, plano Nro. 38.333.
- b) Inmueble Matrícula Nro. 122.133, Partida Provincial Nro. 120.214, Partida Municipal Nro. 33.339, plano Nro. 38.330.
- c) Matrícula Nro. 127.676, Partida Provincial Nro. 120.215, Partida Municipal Nro. 33.340, plano Nro. 38.331.
- d) Matrícula Nro. 127.677, Partida Provincial Nro. 120.216, Partida Municipal Nro. 33.341, plano Nro. 38.332.
- f) Matrícula Nro. 127.672, Partida Provincial Nro. 120.218, Partida Municipal Nro. 33.343, plano Nro. 38.334.
- g) Matrícula Nro. 127.673, Partida Provincial Nro. 120.219, Partida Municipal Nro. 33.344, plano Nro. 38.335.
- h) Matrícula Nro. 127.674, Partida Provincial Nro. 120.220, Partida Municipal Nro. 33.345, plano Nro. 38.336.
- i) Matrícula Nro. 127.675, Partida Provincial Nro. 120.221, Partida Municipal Nro. 33.346, plano Nro. 38.337.
- j) Matrícula Nro. 111.120:
- Partida Provincial Nro. 120.222, Partida Municipal Nro. 33.347, plano Nro. 38.338.
 - Partida Provincial 120.223, Partida Municipal Nro. 33.348, plano Nro. 38.339.
 - Partida Provincial 120.224, Partida Municipal Nro. 33.349, plano Nro. 38.340.
- k) Matrícula Nro. 122.127, Partida Provincial Nro. 120.225, Partida Municipal Nro. 33.350, plano Nro. 38.341.
- l) Matrícula Nro. 111.120:
- Partida Provincial Nro. 120.234, Partida Municipal Nro. 34.479, plano 38.350.
 - Partida Provincial Nro. 120.236, Partida Municipal Nro. 33.488, plano Nro. 38.352.
- II) Matrícula Nro. 124.145, Partida Provincial Nro. 120.235, Partida Municipal Nro. 33.487, plano Nro. 38.351.
- m) Matrícula Nro. 125.994, Partida Provincial Nro. 120.237, Partida Municipal Nro. 33.489, plano Nro. 38.353.
- n) Matrícula T° 092 F° 0054 año 1979 Partida Provincial Nro. 120.238 Partida Municipal Nro. 33.490 Plano Nro. 38.354.
- o) Matrícula Nro. 114.207, Partida Provincial Nro. 115.140, Partida Municipal Nro. 33.491, plano Nro. 38.355.
- p) Matrícula Nro. 111.120:
- Partida Provincial Nro. 120.226, Partida Municipal Nro. 33.494, plano Nro. 38.342.
 - Partida Provincial Nro. 120.227, Partida Municipal Nro. 33.495, plano Nro. 38.343.
 - Partida Provincial Nro. 120.228, Partida Municipal Nro. 33.496, plano Nro. 38.344.
 - Partida Provincial Nro. 120.229, Partida Municipal Nro. 33.497, plano Nro. 38.345.
 - Partida Provincial Nro. 120.230, Partida Municipal Nro. 33.498, plano Nro. 33.346.
 - Partida Provincial Nro. 120.231, Partida Municipal Nro. 33.499, plano Nro. 38.347.
 - Partida Provincial Nro. 120.232, Partida Municipal Nro. 33.500, plano Nro. 38.348.
 - Partida Provincial Nro. 120.233, Partida Municipal Nro. 33.501, plano Nro. 33.350.
- 2) Barrio Don Jorge:
- a) Matrícula Nro. 10.699:
- Partida Provincial Nro. 112.398, Partida Municipal Nro. 31.900, plano Nro. 11.192.

- Partida Provincial Nro. 112.399, Partida Municipal Nro. 32.107, plano Nro. 11.192.
b) Matrícula T° 57 F° 123 año 1944, Partida Provincial Nro. 53.043, Partida Municipal Nro. 32.108.
c) Matrícula Nro. 123.741, Partida Provincial Nro. 143.131, Partida Municipal Nro. 32.427.
d) Matrícula Nro. 127.054, plano 51.764, Partida Provincial Nro. 50.144, Partida Municipal Nro. 32.500.
e) Matrícula Nro. 131.816, Partida Provincial Nro. 138.391, Partida Municipal Nro. 38.235, plano 51.765.
f) Matrícula Nro. 126.456, Partida Provincial Nro. 50.439, Partida Municipal Nro. 32.501, plano 50.644.
g) Matrícula Nro. 126.222, Partida Provincial Nro. 136.408, Partida Municipal Nro. 38.293, plano 50.645.

Art. 2°.- Los inmuebles a expropiarse serán afectados a la radicación definitiva de los grupos familiares actualmente poseedores de los inmuebles descriptos en el artículo anterior y con destino a la intervención del programa denominado PROMEBA DOS proyecto municipio de Concordia noroeste (PROMEBA DOS).

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1°.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2009.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.215)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Acéptase la donación propuesta por el Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de una fracción de terreno ubicada en el departamento Islas del Ibicuy, distrito Paranacito, Provincia de Entre Ríos, sección séptima, planta urbana de Villa Paranacito, manzana s/n, correspondiente al plano Nro. 104.506; de una superficie total, según mensura de 818,40 m², partida provincial Nro. 38.041 – partida municipal Nro. 147.700 – 0, ubicada dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, línea recta amojonada de 24,75 metros con calle pública. Al Este, línea recta amojonada de 33,00 metros con calle pública. Al Sur, línea recta amojonada de 24,85 metros con Municipio de Villa Paranacito. Al Oeste, línea recta amojonada de 33,00 metros con Municipalidad de Villa Paranacito.

Art. 2°.- El destino del antes mencionado inmueble es para la instalación de una unidad educativa para el nivel inicial con la unificación de los niveles 3, 4 y 5 años.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2009.

–A la Comisión de Legislación general.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.229)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Art. 1°.- Créase un Fondo Específico con el destino de proveer y mejorar la estructura edilicia de las Escuelas de Islas del departamento Victoria y dotarlas del equipamiento necesario para un adecuado funcionamiento. Este Fondo es independiente de los recursos que se les asigne a través del Consejo General de Educación.

Art. 2°.- El Fondo estará constituido por:

a) Aportes del Estado nacional, provincial y municipal.

b) Donaciones y subsidios.

c) El cuarenta por ciento (40 %) de lo recaudado por la Provincia de Entre Ríos en concepto de arrendamientos de las islas fiscales ubicadas en el departamento Victoria. Dicho porcentaje se calculará previa deducción del monto que corresponda coparticipar al Municipio de conformidad a la legislación vigente.

Art. 3°.- En el supuesto contemplado en el último apartado del artículo precedente, la Secretaría de la Producción integrará los fondos inmediatamente a la percepción de los precios del arrendamiento.

Art. 4°.- La Dirección Departamental de Escuelas de Victoria, será la responsable de administrar el Fondo creado por la presente ley, para lo cual tendrá una cuenta bancaria específica en la sucursal Victoria del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., o el que lo reemplace en el futuro. El Consejo General de Educación será organismo de supervisión y asesoramiento en relación al Fondo creado en el Artículo 1°.

Art. 5°.- La transferencia de los fondos se realizará en forma automática por la Secretaría de la Producción, cuando los arrendatarios realizan los depósitos por sus respectivos arrendamientos.

Art. 6°.- Serán destinatarias del Fondo Específico creado en la presente ley las escuelas provinciales de nivel primario Sección Islas que a continuación se detallan y las a crearse en el futuro:

a) Escuela Provincial Nro. 3 "Manuel Savio".

b) Escuela Provincial Nro. 24 "P.G. Spiazzi".

c) Escuela Provincial Nro. 26 "Leandro Alem".

d) Escuela Provincial Nro. 37 "José de San Martín".

e) Escuela Provincial Nro. 40 "El Tempe Argentino".

f) Escuela Provincial Nro. 41 "Ángel Piaggio".

g) Escuela Provincial Nro. 42 "Alejo Peyret".

h) Escuela Provincial Nro. 45 "M.J. Thompson".

i) Escuela Provincial Nro. 46 "P. Argentina".

j) Escuela Provincial Nro. 58 "Marcos Sastre".

k) Escuela Provincial Nro. 61 "Francisco Ramírez".

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley Nro. 9.603, el que quedará redactado del siguiente modo: "El Fondo de Colonización y Desarrollo se conformará con el remanente, luego de integrado el Fondo Específico para Escuelas de Islas del departamento Victoria y de satisfechos los convenios realizados con los respectivos municipios".

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2009.

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.230)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

DE LA TUTELA DE LA VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DIGNA DEL DEUDOR EJECUTADO**Art. 1º.- Objeto.**

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, y tienen por objeto establecer el procedimiento para practicar la liquidación del monto total adeudado, en todos aquellos procesos judiciales en que se vaya a rematar un inmueble que constituya vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor con la finalidad de saldar la obligación, sea cual fuere el origen de la misma, con la excepción establecida en el siguiente párrafo.

Quedan excluidos de este procedimiento los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales, créditos laborales y los causados en la responsabilidad civil.

Esta liquidación deberá ser practicada a instancias del Juez competente en cada caso, antes de la subasta, o firme y ejecutoriada ésta antes del desapoderamiento del deudor, siempre que no se hubiere perfeccionado la venta en los términos y condiciones que establece el Artículo 14º segundo párrafo de la presente ley.

Todo ello a fin de cancelar la deuda evitando la pérdida de la vivienda única y familiar al deudor.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL**Art. 2º.- Supuestos.**

El procedimiento especial de liquidación establecido en esta ley se aplicará siempre que el inmueble objeto de ejecución y/o desahucio, fuera la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

El concepto de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente" comprenderá aquellos casos en que las tres condiciones se cumplan en forma concurrente.

Esto es, que debe ser el único inmueble (casa, departamento) que el deudor posea.

Vivienda debe entenderse como el lugar donde se habita, por exclusión del lugar donde se ejerce el comercio, industria, arte, servicio o profesión.

Se entenderá por familiar la propiedad donde conviven el propietario y su familia, sea ésta el cónyuge o concubino, o sus descendientes o ascendientes, o hijos adoptivos.

A los fines de acreditar el carácter de la vivienda, serán admisibles todo género de medios probatorios, debiendo el juzgador evaluar tal circunstancia, con el criterio que discierne el Artículo 16º de la presente ley.

A todo evento, y, atento el espíritu tuitivo de la norma, se tendrá por suficiente prueba la declaración jurada del deudor a propósito de tal extremo, evitándose que el juzgador le obligue a trámites burocráticos incompatibles con la celeridad del trámite.

Art. 3º.- Reglas procesales.

El procedimiento de liquidación de deuda se sujetará a las siguientes reglas:

a) A pedido de parte, se sustanciará este procedimiento en cualquier etapa del proceso, con abstracción del módulo procesal a través del cual se haya introducido la demanda (procesos ejecutivos, sumarios, ordinarios, etapa de ejecución de sentencia, etcétera).

b) Si ello no ocurriera antes de la fijación de fecha para la subasta judicial o extrajudicial o el lanzamiento, desahucio y/o desalojo en cualquiera de sus modalidades, el Juez de oficio lo iniciará, con notificación al deudor en su domicilio legal y real de los derechos que le asisten por esta ley. Si el deudor se presentara sin patrocinio letrado, se le adjudicará un defensor oficial.

c) En todos los casos, el procedimiento se sustanciará por vía del Incidente que regula el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. Los interlocutorios y/o resoluciones dictados en la sustanciación del procedimiento que instituye la presente ley, serán objeto de todos los institutos recursorios ordinarios y/o extraordinarios, inclusive el Caso Federal, siempre con efecto suspensivo y sin exigencia de contracautela alguna. Dicha alternativa recursoria, se hace extensiva a hipótesis de actos jurisdiccionales que a criterio del juzgador, no merezca sustanciación.

Art. 4º.- Liquidación del acreedor y deudor.

El Juez, de oficio o a pedido de parte, conforme las circunstancias descritas en el anterior artículo, intimará al acreedor para que en un plazo de diez (10) días hábiles judiciales presente una liquidación actualizada de la deuda objeto del litigio, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho.

Presentada la liquidación por el acreedor o vencido el plazo, se dará traslado e intimará en su caso, en los mismos términos y condiciones al deudor, para que exprese las observaciones que estime pertinentes y/o presente su liquidación.

Art. 5º.- Incumplimiento del deudor y acreedor de presentar liquidación actualizada.

Si ninguna de las partes presentara la liquidación actualizada dispuesta en el artículo precedente, el Juez procederá sin más trámite a determinar la deuda conforme lo previsto en el Artículo 10º de la presente.

Art. 6º.- Audiencia de Conciliación.

Presentadas las liquidaciones por el acreedor y/o el deudor, el Juez de oficio o a pedido de parte, citará a una audiencia obligatoria de conciliación a efectos de procurar un avenimiento.

Art. 7º.- Período de Conciliación.

En caso de desacuerdo o incomparecencia de alguna o ambas partes a la audiencia de conciliación, el Juez fijará un plazo de veinte (20) días hábiles judiciales para que lleven a cabo tratativas tendientes a establecer el importe de la deuda y las condiciones de pago. El plazo podrá ser prorrogado a solicitud del deudor y acreedor por una única vez e igual tiempo.

El Juez sólo podrá dar por cumplido el período de conciliación antes de su vencimiento, por la homologación del acuerdo o el desistimiento expreso de las partes a continuar negociando.

Art. 8º.- Intervención del Ministerio Público Fiscal.

En todos los casos, y vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el Juez constatará si existen algunos de los supuestos previstos para la aplicación de la presente ley o varios de ellos a la vez, dando vista al Ministerio Público a los fines de que en el término de treinta (30) días hábiles, prorrogables por única vez y por igual plazo, y en cumplimiento del Artículo 52º de la Ley Nacional Nro. 24.240, compruebe e informe:

a) Si el contrato base de la acción, o en el que se instrumentó el mutuo, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 36º de la Ley Nacional Nro. 24.240 y si contiene cláusulas como las enumeradas en los Artículos 37º y 38º de la misma norma;

b) En caso de ser entidad financiera la actora, si la misma cumplió con los requisitos de la Comunicación A-2689 del Banco Central de la República Argentina del 22 de abril de 1998, sus modificatorias y reglamentaciones;

c) El modo en que se aplica la compensación realizada a los Bancos por las Leyes Nacionales Nro. 25.796 y Nro. 25.827, en caso que el actor sea entidad financiera;

d) Los efectos cancelatorios y financieros que ha tenido sobre el crédito la aplicación de dichas leyes;

e) La posibilidad de incorporar a los deudores al sistema de refinanciación hipotecaria establecido por las Leyes Nacionales Nro. 25.798, sus modificatorias, complementarias, prórrogas y aclaratorias, inclusive la Ley Nro. 26.167, sus modificatorias y decretos reglamentarios, siempre que el deudor y el crédito en ejecución reúnan los requisitos establecidos por dichas normas para que las mismas les sean aplicables;

f) Si los intereses pactados o pedidos por la actora u ordenados por la sentencia, cualesquiera fuera su naturaleza, se hallan dentro de los límites máximos establecidos por la legislación de emergencia, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado; y

g) Toda otra circunstancia que resultare relevante para la determinación de la deuda que las partes hubiesen aducido en las liquidaciones actualizadas presentadas, en la audiencia y en el período de conciliación.

Art. 9.- Vista a las partes.

Presentado el informe a cargo del Ministerio Fiscal, se dará vista del mismo a las partes, por diez (10) días hábiles y bajo los apercibimientos de ley, a los fines de que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 10º.- Determinación de la deuda por el Juez.

Sobre las bases de los artículos precedentes, y transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, el Juez mandará practicar la liquidación del total adeudado.

a) Se tomará como base el capital adeudado, entendiéndose como tal, la diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas. Si la información necesaria no se encontrara en el expediente, la parte actora deberá aportarla en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar perito contador por sorteo, a cargo de la misma y prorrogar en treinta días la suspensión del procedimiento. Esta obligación se establece al solo efecto de practicar la liquidación prevista en esta ley.

b) No podrá afectarse el capital de sentencia, salvo que se constate la capitalización de los intereses. Se entenderá que existe capitalización de intereses, salvo prueba en contrario, cuando dicho capital exceda el monto tal como se ha calculado en el inciso anterior.

c) Una vez establecido el capital o a partir del capital de sentencia, si así correspondiera, se indexará con el índice coeficiente de variación salarial, por el término en que éste índice tuvo vigencia.

d) Sobre el capital indexado o no, según el caso, el Juez decidirá si debe reducir los intereses pactados. Si el capital fue indexado, los intereses a aplicar no podrán exceder una tasa del 2,5% anual por todo concepto, desde la mora y hasta su efectivo pago. Si no correspondiera la indexación del capital, los intereses serán reducidos a la tasa que paga el Banco de la Nación Argentina.

e) A tal fin, los Jueces ejercerán sus facultades, sobre la base de los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia, teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho, en especial la usura y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión. El Juez deberá interpretar los hechos y el derecho conforme al Artículo 15º de la Ley Nro. 26.167.

Art. 11º.- Pago.

A opción del deudor, una vez firme la liquidación, podrá pagar la suma resultante de la misma en el plazo de quince (15) días o pedir el procedimiento de mediación previsto en la Ley Nro. 9.776 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos-, a fin de convenir con el acreedor, alguna modalidad de pago del total liquidado. De arribarse a un convenio, deberá aplicarse el Artículo 290º del mismo digesto procesal.

Art. 12º.- Refinanciación.

La refinanciación en cuotas de la obligación originaria, no podrán exceder de un monto equivalente al 25% del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de ejecución.

A los fines de acreditar el ingreso del grupo familiar, serán admisibles todo género de medios probatorios, debiendo el juzgador evaluar tal circunstancia, con el criterio que discierne el Artículo 16º de la presente ley.

Art. 13º.- Actividades Productivas Agropecuarias, comerciales o industriales.

Igual procedimiento será aplicable cuando el inmueble objeto de ejecución y/o donde se fuera a desapoderar al deudor, estuviese destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales o industriales, siempre que las mismas se caractericen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación nacional vigente.

Art. 14º.- Suspensión de Ejecuciones.

A los fines del cumplimiento del procedimiento especial que se establece, suspéndanse a partir de la entrada en vigencia de la presente, los trámites: de ejecución de sentencias judiciales; subastas judiciales y extrajudiciales; los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los inmuebles a que se refieren los Artículos 1º y 13º de la presente.

La suspensión y sustanciación del procedimiento especial que se establece, será procedente en todos los casos, con excepción de aquellos en los que se hubiere perfeccionado la venta, entendiéndose por tal cuando se hubiere aprobado el remate, pagado el precio o la parte que correspondiere si se hubieren dado facilidades y se hubiere realizado la tradición del bien al comprador.

La suspensión dispuesta en los párrafos precedentes regirá hasta que se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el procedimiento especial.

Art. 15º.- Nulidad.

Declárense nulos de nulidad absoluta los actos y demás trámites procesales que se dicten en contradicción a la suspensión dispuesta en el artículo precedente, sin haber cumplimentado el procedimiento especial aquí previsto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16º.- Interpretación.

En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los Jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del Artículo 14 bis de la Constitución nacional y Artículo 25 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Art. 17º.- Efectos.

Las disposiciones que anteceden producirán efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de ello y a todo evento, esta ley se aplicará en el estado procesal que se encuentren los procesos iniciados con anterioridad en que se den los supuestos contemplados en la presente, salvo que se hubiere perfeccionado la venta en los términos y condiciones del segundo párrafo, del Artículo 14º de esta ley.

Art. 18º.- Entrada en vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial.

Art. 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2009.

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.231)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.141 del inmueble destinado a ser afectado a la ampliación del edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”, registrado bajo Matrícula Nro. 106.373, ubicado en el ejido municipal de la ciudad de Rosario del Tala.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2009.

–A las comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.232)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial Nro. 51 tramo Larroque-Urdinarrain, conforme al siguiente detalle:

Departamento Gualeguaychú - Ejido de Larroque

Nº	PLANO	PARTIDA Nº	PROPIETARIO	FECHA INSC.	MATRÍCULA
1	56.276	101 986	BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	27/09/1994	Mat. Nº 125.406
2	26.829	80 054	DE NARDI, Oscar Adalberto	14/10/1976	Mat. Nº 107.417
3	58.556	136 688	GOMEZ, Helvio Alejandro 50% BETTINELLI de GOMEZ, Marta Nora 50%	25/04/1997	Mat. Nº 125.436
4	58.555	107 463	DE NARDI de DAL BO, Angela Beatriz	27/09/1994	Mat. Nº 125.437
5	4.039	101 895	DE NARDI, Augusto Santo	04/10/1962 25/02/1997	Mat. Nº 008.704
6	31.938	110 760	RONCONI BENEDETTI de FEIL, Sonia María 25%	07/08/1989	Mat. Nº 104.027

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 22 de 2009

			RONCONI BENEDETTI, Adriana María 25% RONCONI BENEDETTI, Mónica Elda 25% RONCONI BENEDETTI, Rosalía Beatriz 25%		
7	31.937	90 277	BENEDETTI de CASAGRANDE, Ana María	24/07/1974.	Mat. N° 104.028
8	31.936	110 759	BENEDETTI, Ada María	24/07/1974	Mat. N° 104.600
9	31.935	110 758	ITURRIZA, Florencia 25% ITURRIZA, Diego Martín 25% ITURRIZA, Mariana 25% ITURRIZA, Ana Lucía 25%	26/02/1997	Mat. N° 104.602
10	69.845	146 226	ANDREATTA, Damián Marcelino	30/06/2005	Mat. N° 010.211
11	69.844	146 225	ANDREATTA, Pablo Alberto	30/06/2005	Mat. N° 010.212
12	69.843	146 224	ANDREATTA, Octavio Pedro	26/01/1971	T° 84 F° 116
13	69.842	146 223	ANDREATTA, Octavio Pedro	26/01/1971	T° 84 F° 116
14	69.841	90 028	ANDREATTA, Octavio Pedro	26/01/1971	T° 84 F° 116

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Sur

1 5	17.098	33 296	FIOROTTO, Virgilio Constantino	11/11/197 1	Mat. N° 000.016
1 6	15.286	34 120	MELCHIORI, María Dolores 50% MELCHIORI, María Luisa 50%	13/04/200 5	Mat. N° 002.561

1 7	71.456	33 726	BONGIORNO, Facundo Raúl 50% BONGIORNO, Natacha Lorena 50%	06/07/200 4	Mat. N° 004.462
1 8	71.455	147 424	BONGIORNO, Facundo Raúl 50% BONGIORNO, Natacha Lorena 50%	06/07/200 4	Mat. N° 004.462
1 9	38.005	114 897	CALUME S.A.	06/11/199 8	Mat. N° 002.895
2 0	25.805	100 810	CALUME S.A.	06/11/199 8	Mat. N° 002.993
2 1	64.373	141 772	BOHL, Héctor Raúl	23/10/199 7	Mat. N° 002.992
2 1 bis	64.372	100 811	FRANCHI, Juan Alberto	28/09/199 9	Mat. N° 009.232
2 2	52.822	33 437	BOUCHAT de LABAYEN, Alicia Esther 50% LABAYEN, Juan Emilio 25% LABAYEN, Joaquín Daniel 25%	03/07/198 9	Mat. N° 007.631
2 3	65.011	71 719	TIERRA GREDAS S.A.	01/12/200 0	Mat. N° 009.506
2 4	20.419	114 297	TOMMASI, Alfonso Pedro (15,1%); DE ZAN, Abel Luís (7,5%); DE ZAN, Vicente Francisco (7,5%); BOHL, Jorge (15,1%); BOHL, Roberto Ricardo (7,55%); BOHL,	31/10/198 3 03/12/198 5	Mat. N° 006.050

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 22 de 2009

			Héctor Raúl (7,55%); ROMERO, Alberto Manuel (15,1%); ORTEGA de MARCO, María Nélica (15,1%); BOUCHAT de LABAYEN, Alicia Esther (4,75%); LABAYEN, Juan Emilio (2,375%) y LABAYEN, Joaquín Daniel (2,375%)	03/07/1989	
25	212	31 183	OTTO, Emma Mabel	21/01/2002	Mat. N° 007.814
26			PROPIETARIO DESCONOCIDO 1		
27	55.736	32 906	TOMMASI, Hugo Alfonso (4/12); TOMMASI, Sergio (4/12); TOMMASI, Vicente Daniel (1/12); TOMMASI, Carina Mabel (1/12); TOMMASI, María Pía (1/12) y TOMMASI, Franco Andrés (1/12)	19/07/1991	Mat. N° 007.908
28	55.609	133 128	RESSEL, Héctor Arturo Agripino	10/11/1964 19/07/1991	T° 77 – F° 1.866 Mat. N° 007.907

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte

29	19.378	100 093	TOMMASI, Hugo Alfonso (1/3); TOMMASI, Sergio Miguel (1/3); TOMMASI, Vicente Daniel (1/12); TOMMASI, Carina Mabel (1/12); TOMMASI, María Pía (1/12) y TOMMASI, Franco Andrés (1/12)	17/10/1984 08/07/1987	Mat. N° 000.218
30	26.246	30 954	PESSI, Sergio Daniel	16/06/2005	Mat. N° 005.077
31	1.551	31 750	OTTO STAUBER, Artilio Eduardo 69,5597% OTTO STAUBER, Ricardo G. 30,4403%	01/12/1992	Mat. N° 005.915
32	13.962	37 698	OTTO, Viviana Noemí 25% OTTO, Fabián Andrés 25% OTTO, Rodrigo Ismael 25% OTTO, Abel Ignacio 25%	12/02/2006	Mat. N° 005.914
33	13.961	32 660	MARIA LUISA BERISSO S.C.A.	23/09/2003	Mat. N° 007.100
34	22.308		MARIA LUISA BERISSO S.C.A.	27/12/1966	T° 79 F° 2.073
35	49.079	30 860	FRACCAROLI, Atilio Ramón 50% RONCONI, Carlos Rubén 50%	04/03/1992 11/11/1992	Mat. N° 006.176
					///
36		32 208	TOMMASI FUMANERI; TOMMASI, Carlos Silvano, Juan Bautista, María Adelaida, Ángel, Ricardo, Elisa, Ida Rosina, Arturo Sebastián, Antita Catalina y María Luisa	Año 1950	T° 63 – F° 597
37	53.607	131 150	LEDRI, Orlando Gregorio	09/02/1989	Mat. N° 121.109

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 22 de 2009

38	68.037	144 615	LOMA ALTA S.A.	05/09/2003	Mat. N° 132.506
39	68.035	30 346	TOMMASI, Judit Raquel	05/09/2003	Mat. N° 132.504
40	39.283	108 754	SPIAZZI, Faustino Rodolfo 80% SPIAZZI, Marcelo Faustino 20%	05/02/1999 14/10/1999	Mat. N° 005.204
41	39.282	108 753	SPIAZZI, Guillermo Roque	05/07/1941 24/03/1982	Mat. N° 005.203
42	28.737	38 042	SPIAZZI, Guillermo Roque	19/10/1987	Mat. N° 006.953
43	39.281	33 556	SPIAZZI, Guillermo Roque	05/07/1941 24/03/1982	Mat. N° 005.202
44	11.962	33 993	SPIAZZI, Guillermo Roque	11/01/1961	T° 74 F° 143
45			PROPIETARIO DESCONOCIDO 2		
46	31.610	71 038	RIVAS, Luís Alberto	12/01/2000	Mat. N° 103.746

Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte

47	283	30 735	MAROGNA, Osvaldo Luís	24/05/196 6	T° 79 F° 344
48	38 266	30 363	PEHUAJO ENTRERRIANO S.A.	18/03/200 4	Mat. N° 003.232
49	24 331	30 745	PEHUAJO ENTRERRIANO S.A.	18/03/200 4	Mat. N° 005.609
50	19 353	104 116	MAROGNA, Alfonso Luís	30/03/196 7	T° 80 F° 521
51	61 059	30 184	BETTENDORFF, José María	21/04/199 8	Mat. N° 008.945
52	51 743	30 715	SCHIMPF, Rubén Federico 50% SCHIMPF, Javier Rubén 50%	25/06/200 3	Mat. N° 007.724
53	50 900	31 698	SCHIMPF, Rubén Federico 50% SCHIMPF, Javier Rubén 50%	25/06/200 3	Mat. N° 006.750
54	15 693	30 719	SCHIMPF, Rubén Federico 50% SCHIMPF, Javier Rubén 50%	25/06/200 3	Mat. N° 006.829
55	21 633	105 644	SCHIMPF, Rubén Federico 50% SCHIMPF, Javier Rubén 50%	25/06/200 3	Mat. N° 006.751
56	15 925	100 098	LAVINI ROSSI, Eduardo Battisti	31/12/196 8	T° 81 F° 4.991
57	21 632	33 985	SCHIMPF, Rubén Federico 50% SCHIMPF, Javier Rubén 50%	25/06/200 3	Mat. N° 006.749
58	15 930	101 052	LAVINI ROSSI, Eduardo Battisti	31/12/196 8	T° 81 F° 4.991
59	15 698		LAVINI ROSSI, Juana Victoria 1/6 LAVINI ROSSI, Catalina 1/6	30/12/196 8	T° 81 F° 4.846

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Abril, 22 de 2009

			LAVINI ROSSI, Joaquín Nazareno 1/6 LAVINI ROSSI, María Isabel 1/6 LAVINI ROSSI, Enrique Alfredo 1/6 LAVINI ROSSI, José Etere 1/6		
60	15 697	30 350	STAUBER, Luís Alberto	06/11/199 0	Mat. N° 100.532
					///
61	60 614	139 400	STAUBER, Luís Alberto	08/08/199 7	Mat. N° 008.803
62	60 613	104 656	DALCIN, Humberto Valentín	04/06/197 3	Mat. N° 00926
63	55 551		DALCIN, Humberto Valentín	04/06/197 3	Mat. N° 00926
64	22 394	34 052	DALCIN, Humberto Valentín	Año 1967	T° 80 F° 209
65	16 024	33 873	STAUBER, Luís Alberto	07/03/199 6	Mat. N° 008.520
66	24 038	90 219	MOHR, Norberto Ricardo 50% MOHR, Jorge Mauricio 50%	18/01/198 4	Mat. N° 116.451

Ejido de Urdinarrain

67	68 089	144 897	WEISGERBER, Raquel Mabel	29/06/200 4	Mat. N° 133.200
68	68 088	90 174	WEISGERBER, Zulema Beatriz	29/06/200 4	Mat. N° 133.199
69	68 087	90 226	WEISGERBER, Oscar Juan	29/06/200 4	Mat. N° 133.201
70	63 304	90 210	MORALI de NEUWIRT, Zulma Teresa Josefina	24/02/199 9	Mat. N° 129.007
71	63 305	141 267	MORALI, Eduardo Ramón	24/02/199 9	Mat. N° 129.008
72	63 306	141 268	MORALI de GONZALEZ, Gloria Susana	24/02/199 9	Mat. N° 129.009
73	63 307	141 269	KORELL Darío Antonio	11/08/200 5	Mat. N° 129.010
74	63 308	141 270	KORELL Darío Antonio	11/08/200 5	Mat. N° 129.011
75	46 128	124 929	COLOMBINI de MORALI María Luisa Meregilda (Poseedor)		
76	21 577	90 125	LOSS Abdon Daniel	13/05/199 2	Mat. N° 123.544
77	10 584	90 023	BRUNZ, Adolfo	13/03/199 6	Mat. N° 122.939
78	28 363	90 123	MULLER, Jorge Javier	21/03/199 0	Mat. N° 102.285
79	69 880	108 534	CHARADÍA, Horacio Vicente	03/08/200 5	Mat. N° 134.343

Art. 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez efectuada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de abril de 2009.

–A la Comisión de Legislación general.

6**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

De acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, hago la siguiente moción: que se reserven en Secretaría los proyectos presentados por los señores diputados que llevan los siguientes números expediente: 17.209, 17.210, 17.212, 17.216, 17.217, 17.220, 17.221, 17.222, 17.225, 17.233, 17.234 y 17.238; que se comuniquen los pedidos de informes de los expedientes 17.218 y 17.219, porque cuentan las firmas requeridas por la Constitución; que se pongan a votación los pedidos de informes de los expedientes 17.223 y 17.228; y que el resto de los proyectos presentados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo propuesto por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.209)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo que corresponda se informe, previo relevamiento, sobre personas que se habrían radicado en la ciudad de La Paz, procedentes en su mayoría del conurbano bonaerense y que estarían relacionados a la implementación de programas nacionales.

Art. 2º.- Que el Poder Ejecutivo provincial, solicite al Gobierno nacional, informe de dichos programas nacionales y/o organismos nacionales que intervienen en los mismos.

Art. 3º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el presente proyecto de resolución obedece a la noticia de que se habrían radicado en la ciudad de La Paz, personas del conurbano bonaerense, haciendo referencia a la “Villa 31”, en aparente relación a la implementación de “Programas Nacionales”.

Que el ánimo de este pedido de información al Poder Ejecutivo provincial, es el de prevenir asentamientos precarios.

Que desde el Gobierno nacional y/o provincial se implementan programas con la finalidad de dar respuestas a innumerables necesidades de la población paceña y la Municipalidad no cuenta con terrenos para planes de vivienda, sabiendo que los ciudadanos no poseen con una vivienda digna, con los servicios básicos imprescindibles.

Por otro parte los asentamientos precarios de personas, provocaría un aumento de matrícula de los distintos estamentos educacionales, quedando los mismos paceños limitados a recibir una educación acorde a las necesidades de los tiempos que nos toca transcurrir.

Que no se pretende discriminar a ningún ciudadano argentino, con este planteo, sino sentar el criterio de no generar más familias de las ya existentes en condiciones que repercutan en calidad de vida de las mismas.

Que es necesario implementar un trabajo interdisciplinario con la finalidad de compatibilizar las diferencias culturales

Que es justa la preocupación de ciudadanos al respecto, como así también el reclamo, requiriendo la prioridad a quienes son ciudadanos paceños y esperan una pronta respuesta por parte del Estado, teniendo en cuenta además la disminución considerable de puestos de trabajo.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución, por el que se solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia el informe de referencia.

Lidia E. Nogueira

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.210)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 16ª Edición de la Fiesta del Surubí Entrerriano –Pesca con devolución– a realizarse en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, los días 3, 4 y 5 de abril de 2009 y que es organizado por la Comisión Ejecutiva de la Fiesta provincial del Surubí Entrerriano y auspiciada por la Secretaría de Turismo, Deporte y Cultura de la Municipalidad de la Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta del Surubí Entrerriano a realizarse en la ciudad de La Paz, los días 3, 4 y 5 abril, es un trascendental evento deportivo que atrae a innumerables pecadores, no solo por la práctica deportiva sino también por la alternativa turística que brinda dicha ciudad.

Que su primera edición comenzó en el año 1993 y así sucesivamente hasta llegar al presente año donde la Comisión Ejecutiva organizadora se pone en la ardua tarea de una nueva edición.

Que en la edición anterior la Fiesta del Surubí formó parte del Gran Prix de Pesca del Litoral, junto a otros cuatro eventos de similares características, con la participación no sólo de más de 200 lanchas sino también por la cantidad de piezas obtenidas, colocando a la ciudad de La Paz en un rango de privilegio en cuanto a la disciplina de referencia.

Que en esta nueva edición se pretende redoblar la cantidad de lanchas y mejorar la premiación para los pescadores participantes.

Que la fiesta se caracteriza por el ambiente de cordialidad estrechando vínculos con el amigo pescador de distintos puntos del país, y por la esperanza de ir mejorando las ediciones anteriores con la belleza del río Paraná y del surubí.

Que por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución que declara de interés legislativo esta importante fiesta.

Lidia E. Nogueira

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.212)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar la adhesión al proyecto de ley ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que propone reemplazar, en los billetes de cien pesos moneda nacional, las imágenes de Julio Argentino Roca y la Conquista del Desierto, por las de Juan José Castelli y la de las Islas Malvinas, acompañada de la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”, respectivamente.

Art. 2º.- Entregar copia del presente proyecto de resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El billete de 100 pesos moneda nacional rinde homenaje en su anverso a Julio Argentino Roca y en su reverso a lo que comúnmente se denomina “Conquista del Desierto”.

Creemos que no está bien rendir honor a un hecho que significó la muerte de miles de indígenas en la República Argentina. Adherimos a la postura histórica que denomina a la conquista del desierto, como una campaña criminal de exterminio, dispuesta por el entonces presidente de la Nación, Julio Argentino Roca.

Es derecho a la vida, es el primer derecho humano fundamental, que un Estado de Derecho no sólo debe respetar, sino que además debe proteger en todas su dimensión, cualquiera sea la persona de que se trate y/o su procedencia étnica.

Coincidimos entonces en reemplazar en el billete de cien pesos moneda nacional, la figura de Julio Argentino Roca por la de Juan José Castelli, quien fue miembro de la Primera Junta, y a quien la historia le reconoce un destacado esfuerzo por proteger los derechos de los indios, postulando, antes de la campaña del desierto, se les conceda el derecho al voto y proclamando en el Alto Perú, el fin de la servidumbre indígena.

Coincidimos también en reemplazar la imagen que hace referencia a la Conquista del Desierto por la de las Islas Malvinas, acompañada de la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”, como un acto interno de reivindicación de la soberanía Argentina sobre las tierras, por las cuales dieron su vida miles de ciudadanos argentinos, en ocasión de la guerra disputada con Gran Bretaña en el año 1982, y a quienes honramos junto a los veteranos de guerra, de una manera especial cada año, el día 2 de abril.

Por ello Señor Presidente y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

VIII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.213)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adherir a la modificación que hace el Artículo Nro. 17 de la Ley nacional de Lucha contra el Alcoholismo, al Inciso a) del Artículo Nro. 48 de la Ley nacional de Tránsito Nro. 24.449.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente ley a los distintos Municipios y/o Juntas de Fomento, que componen la Provincia de Entre Ríos, a los efectos.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley nacional de Lucha contra el Alcoholismo Nro. 24.788, establece en su Artículo Nro. 17 una modificación al Inciso a) del Artículo Nro. 48 de la Ley nacional de Tránsito Nro. 24.449, sustituyéndolo por el siguiente texto:

Inc. a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por organismo sanitario.

La misma Ley nacional de Lucha Contra el Alcoholismo dispone en su Artículo Nro. 22 que en cuanto a la modificación que hace al inciso a) del Artículo Nro. 48 de la Ley de Tránsito, regirá la adhesión de las provincias, conforme lo establece el Artículo Nro. 91 de la Ley nacional de Tránsito Nro. 24.449.

Por ello señor Presidente y señores diputados y en atención a la necesidad de luchar contra los altos índices de mortalidad por accidentes de tránsitos ocurridos en nuestra provincia, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.216)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos competentes declare como “Fiesta Provincial del Hombre de Campo”, y otorgándole tal carácter, a la Fiesta que desde hace catorce años se realiza anualmente en la ciudad de Federal, del departamento Federal, durante el mes de noviembre, incluyendo dicho encuentro en el calendario oficial de festividades turísticas de Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como hace ya catorce años, la “Fiesta del Hombre de Campo” que se organiza en la ciudad de Federal se enmarca en un rescate cultural que reivindica y homenajea a los trabajadores rurales, sus costumbres y tradiciones.

Desde la primera edición de la fiesta en el año 1995, el hombre de campo es agasajado en una obra de arte de los artistas plásticos Alfredo Godoy Wilson y Griselda Meded. Este monumento fue inaugurado el mismo día que en que se crea la plazoleta que recuerda el nombre de la inolvidable investigadora del folclore argentino y estudiosa de las expresiones de la cultura tradicional en Montiel, Dra. Clara Passaffari.

El evento es realizado con el esfuerzo y empuje de toda una comunidad deseosa de vivir cada año esta celebración, destacando la participación de numerosas agrupaciones tradicionalistas del Dpto. Federal y de distintos departamentos de la provincia, como asimismo jóvenes de Federal y de toda la región, lo que indica que siguen intactas las raíces de estas tradiciones en las nuevas generaciones.

Este encuentro ha mostrado a lo largo de los años un crecimiento sostenido y una presencia cada vez mayor y numerosa de público, especialmente visitantes llegados desde los distintos puntos de nuestra provincia y del país, gente que ama estas manifestaciones tradicionalistas, otorgándole así una jerarquía a estas actividades, que por todas estas causales se hace merecedora de la consideración por parte del Estado y que se la declare "Fiesta Provincial", a fin de ser incluida en el calendario oficial de festividades turísticas de Entre Ríos.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.217)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- Objeto.- La presente ley provincial tiene por objeto promover y garantizar:

- a.- La prevención y control de los impactos sanitarios, económicos y sociales de las epidemias de enfermedades emergentes, tales como el dengue, la fiebre amarilla, leptopirosis, y otras análogas.
- b.- La planificación y ejecución de planes de contingencia por parte de todos los sectores responsables de velar por la salud y la calidad de vida de la población.
- c.- Crear las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y preparar a la población sobre la importancia y existencia de herramientas apropiadas para controlar y erradicar a los vectores que transmiten las enfermedades descriptas.
- d.- El desarrollo de políticas públicas interinstitucionales destinadas a fortalecer las infraestructuras necesarias para lograr la erradicación de los vectores transmisores de estas enfermedades.
- e.- La remoción de los patrones culturales que sostienen y promueven la convivencia de los vectores con las poblaciones humanas.
- f.- La prestación eficiente e integral de los servicios públicos esenciales a los damnificados por estas enfermedades.
- g.- La asistencia integral a los damnificados por estas enfermedades en las áreas estatales y privadas sanitarias y/o los servicios especializados establecidos a tal fin.
- i.- Establecer las bases para la declaración de la emergencia en el territorio provincial que se vea afectado por la aparición de casos, brotes o epidemias de dengue o de cualquier otra enfermedad emergente, que se registren y que puedan producir severa morbilidad o mortalidad de los ciudadanos.

Art. 2º.- Definiciones. Anexo.- A los efectos de la correcta interpretación y caracterización de los conceptos técnicos utilizados en la presente ley, se considera parte integrante de la misma a su Anexo I.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Principios Rectores

Art. 3º.- Principios rectores.- El Estado provincial, los Municipios y las Comunas, adoptarán todas las medidas necesarias para la implementación de los objetivos de la presente ley, buscando garantizar el respeto a los derechos fundamentales, en particular, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el acceso a los servicios sanitarios, el derecho a la información apropiada y actualizada, y la defensa y protección del medio ambiente frente a las grandes epidemias.

En especial, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a.- El desarrollo de una estrategia de gestión integrada en los diferentes niveles estatales como plan en tres fases, la de preparación, la de choque y control, y la de post-evento, que establecerán la ejecución de todas las políticas públicas provinciales necesarias para la

erradicación y control de las causas ambientales y las producidas por el hombre del cambio climático, y sus resultados, entre otros vectores biológicos, químicos y la reemergencia de enfermedades severas, tales como el dengue, la fiebre amarilla y la leptopirosis, incluyendo su prevención.

b.- La adopción de medidas tendientes a sensibilizar la sociedad, promoviendo los valores de la prevención, y los cambios conductuales necesarios para limitar el impacto de las enfermedades comprendidas en esta ley, en particular sus vectores, y realizando campañas de educación y capacitación.

c.- La asistencia en forma integral y oportuna de las personas que padezcan los efectos de estas grandes epidemias, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz de los servicios existentes o creados a tal fin.

d.- La articulación interinstitucional, y la coordinación de recursos presupuestarios.

e.- La promoción y el incentivo a la participación y cooperación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y otros actores no estatales.

f.- El respeto al derecho a la información pública fidedigna, puntual, actualizada y apropiada, favoreciendo de manera constante la reproducción y difusión pública del paso de las grandes epidemias por la provincia, sus impactos, y las formas de contenerlos, entendiendo que dicha información garantizará y fortalecerá la participación y el protagonismo de la comunidad en la prevención de sus impactos.

g.- La disponibilidad de recursos económicos suficientes y apropiados que permitan el cumplimiento de la presente ley, en particular la preparación y ejecución de planes de gestión integrada y planes de contingencia municipales y sectoriales necesarios para enfrentar a estos fenómenos.

CAPÍTULO II

Organismo Competente

Art. 4º.- Organismo competente.- Créase el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, el que será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia de Entre Ríos, o el funcionario del ramo que éste designe.

La composición del organismo será reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, debiéndose propender a la integración equilibrada mediante representantes del Estado en sus diferentes niveles y de las organizaciones de la sociedad civil con especialización en el tema.

Este organismo será el encargado de planificar y ejecutar las políticas públicas tendientes a efectivizar las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º.- Atribuciones.- El Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Elaborar, implementar y monitorear el plan provincial de protección integral ante grandes epidemias, con la finalidad de prevenir y controlar el dengue y otras enfermedades emergentes o reemergentes.

b.- Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel provincial, municipal y comunal, como así también con los ámbitos universitarios, y con los sectores sindicales, empresariales, religiosos, y las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a esta problemática.

c.- Convocar y constituir un consejo consultivo ad honorem, que se integrará con representantes de la sociedad civil y del ámbito académico especializados, y que tendrá como misión asesorar y recomendar sobre estrategias adecuadas y cursos de acción a seguir, y desarrollar su reglamento de funcionamiento.

d.- Promover en las jurisdicciones municipales y comunales de Entre Ríos la creación de Comisiones similares.

e.- Garantizar modelos de abordaje tendientes a implementar planes de prevención participativos y horizontales.

f.- Generar estándares básicos de intervenciones basadas en la evidencia, en particular en los ámbitos de prevención y control, que empleen sustancias agresivas para los humanos y el medio ambiente, conteniendo en forma específica el empleo rutinario de la fumigación aérea o espacial para controlar poblaciones de vectores.

g.- Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones municipales y comunales entrerrianas, destinados, mediante la elaboración de algoritmos específicos, a la prevención, control, asistencia temprana y apropiada de personas afectadas, en los distintos niveles de atención.

h.- Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la problemática a los funcionarios públicos con competencia en la materia, y a todos aquellos que puedan llegar a tener participación en las políticas públicas aludidas.

- i.- Diseñar e implementar registros de situaciones o eventos relacionados a grandes epidemias.
- j.- Diseñar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos e indicadores básicos desagregados.
- k.- Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones realizadas.
- l.- Diseñar una guía de servicios en grandes epidemias y actualizarla permanentemente en coordinación con las jurisdicciones municipales y comunales, que brinde información sobre los programas y servicios disponibles.
- m.- Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con los municipios y comunas entrerrianos, destinada a dar apoyo, información, y contención durante grandes epidemias, y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención y control de estos eventos, y asistencia a quienes los padecen.
- n.- Organizar y llevar un registro de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con los municipios y comunas, y coordinar actividades, celebrar convenios, tendientes al desarrollo de políticas preventivas y de control y ejecución de medidas de asistencia.
- o.- Promover campañas de preparación para la llegada de grandes epidemias, sensibilización y concientización antes estos eventos.
- p.- Celebrar convenios con organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales para la cooperación, así como con entidades privadas, para lograr los objetivos de la presente ley, en particular acuerdos destinados a incrementar la disponibilidad de recursos de las personas afectadas, de insumos y equipamientos destinados a protegerse de los vectores transmisores de enfermedad.

CAPÍTULO III

Observatorio De Grandes Epidemias

Art. 6º.- Creación.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, el Observatorio de Grandes Epidemias, cuyas funciones serán:

- a) Monitorear, recolectar, producir, registrar y sistematizar datos e información sobre grandes epidemias, catástrofes e impacto del cambio climático.
- b) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y control de los impactos de grandes epidemias.
- c) Todo otro cometido fijado por el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, de acuerdo a los objetivos señalados por esta ley.

Art. 7º.- Integración.- Estará integrado por expertos y especialistas en la materia, de acuerdo a la composición que establezca el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias.

TÍTULO III

Financiación

Art. 8º.- De la financiación de esta ley.- El cumplimiento de los objetivos de esta ley, se financiará por intermedio de los siguientes recursos:

- a.- El porcentaje del presupuesto anual provincial que se determine de acuerdo a los mecanismos constitucionales, legales y reglamentarios, en función de las características del riesgo sanitario previas, el momento de la declaración formal de emergencia sanitaria, los impactos y el escenario posterior al evento.
- b.- El porcentaje del presupuesto anual de los Municipios y Comunas afectados que éstos determinen de acuerdo a los mecanismos constitucionales, legales y reglamentarios, en función de las características del riesgo sanitario previas, el momento de la declaración formal de emergencia sanitaria, los impactos y el escenario posterior al evento.
- c.- La contribución que voluntariamente aporten las obras sociales que funcionen en la provincia.
- d.- Recursos provenientes de donaciones o cualquier título gratuito, de los créditos externos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial y por los municipios y comunas afectados.
- e.- Otros recursos provenientes de la cooperación internacional y de la ayuda humanitaria internacional.

TÍTULO IV

Procedimientos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 9º.- Ámbito de aplicación.- La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio de la provincia. Los Municipios y Comunas, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar las normas legales y administrativas que complementen la presente ley.

Art. 10º.- Consejos Municipales y Comunales. Representante municipal.- Se promoverá en la esfera municipal y comunal la creación de Consejos Municipales y Comunales similares a los creados en la presente ley, que lleven a cabo sus políticas públicas.

En aquellos municipios y comunas afectados que se creen dichos Consejos Municipales y Comunales, éstos designarán un representante que integrará el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, con el objeto de coordinar la actuación conjunta.

Art. 11º.- De las responsabilidades de los sistemas de atención médica privada.- En caso de epidemia a nivel municipal o provincial, los centros de salud privados y obras sociales deberán recibir y brindar atención médica apropiada a los afectados por la misma, bajo un nomenclador solidario cuyo precio será acordado con el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, y, en su caso, con el Consejo Municipal o Comunal.

Art. 12º.- De los sistemas de información.- Con el objeto de que el Consejo Municipal o Comunal, en su caso, o la autoridad ejecutiva municipal o comunal, tengan a su disposición datos oportunos y apropiados sobre la prevalencia e incidencia del dengue u otra/s enfermedades emergentes, el Laboratorio provincial de Referencia deberá realizar las confirmaciones de los casos sospechosos de dichas enfermedades en el marco de lo establecido por la respectiva Estrategia de Gestión Integrada municipal ante el dengue y las enfermedades emergentes. Dicha confirmación deberá ser efectuada y comunicada inmediatamente.

Cuando un brote de la enfermedad adquiera en el nivel local las dimensiones de una epidemia generalizada, todos los casos de sintomatología compatible serán considerados, sin más, como casos confirmados de la enfermedad.

Art. 13º.- De la utilización de controles químicos, biológicos y sociales para el control de los vectores transmisores de las enfermedades emergentes.- Los Consejos Municipales y Comunales, en su caso, o las autoridades ejecutivas municipales o comunales, podrán establecer en el marco de sus campañas locales, las estrategias a seguir en las políticas de control de los vectores, adoptando las medidas más eficaces basadas en la evidencia científica, y considerando las opiniones del Consejo Provincial, y los organismos nacionales e internacionales, siempre y cuando las mismas se atengan a las realidades culturales, ecológicas y sanitarias locales, y no contradigan las lecciones aprendidas de otras epidemias.

Si no se hubiese demostrado la eficacia esperada en el control adecuado de los vectores, ni la especificidad requerida, se deberán descartar el uso de los procedimientos de fumigación aérea y los espaciales.

Se promoverá el empleo de métodos de control de casos, de brotes y en situación de prebrote, en comunidades que han demostrado una alta tasa de infestación domiciliaria de vectores peligrosos.

Art. 14º.- De las campañas de comunicación de información pública.- Los Consejos provinciales, municipales y comunales, y, en su caso, las autoridades ejecutivas municipales y comunales, desarrollarán campañas anuales de información pública sobre las enfermedades emergentes y reemergentes, y el dengue, en las siguientes dimensiones:

a.- Dar información adecuada sobre las características y expresiones de los impactos de las enfermedades emergentes, incluyendo sintomatología esperada, y las conductas a seguir frente a la aparición de los mismos; entre otras, la concurrencia a los servicios de salud a fin de obtener un diagnóstico temprano y oportuno para evitar el desarrollo y clusterización de brotes.

b.- Informar de las actividades domiciliarias más eficaces para controlar el vector, y de esa manera prevenir la aparición de brotes familiares y barriales severos, así como conocer en profundidad las herramientas para el control del vector adulto, las larvas y pupas, y la erradicación de los huevos en el ámbito familiar, escolar o laboral, utilizando herramientas y tecnologías simples y disponibles.

c.- Proporcionar información a diferentes colectivos sociales, escolares y laborales, con el objeto de hacerlos participar de manera directa en las actividades de control y erradicación de vectores.

d.- Brindar información técnica y científica a los diferentes colectivos profesionales, en particular médicos de atención primaria y hospitalaria, enfermeros, bioquímicos, administrativos, gerentes de salud, promotores de salud, y otros miembros del equipo de salud.

e.- Informar a través de los medios de comunicación local.

El Estado provincial y los Municipios y Comunas acordarán con los medios de comunicación locales y provinciales los tiempos de exposición y cobertura de la campaña de información

pública, en particular todas las radios de FM y AM con transmisión en la provincia, las televisiones regionales, provinciales y municipales, así como los periódicos locales y regionales.

Art. 15°.- Del estado de preparación previo, y de los planes de contingencia provinciales y municipales para hospitales y la atención primaria de la salud.- Todos los hospitales, establecimientos públicos y privados de la provincia, de los municipios y de las comunas, desarrollarán en forma coordinada sus planes de contingencia, estableciendo los indicadores, targets y verificaciones trimestrales necesarias a realizar.

CAPÍTULO II

De La Declaración De La Emergencia Sanitaria

Art. 16°.- De la declaración.- La declaración de emergencia sanitaria provincial corresponderá al Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del Consejo, o como respuesta ante la gravedad del evento, teniendo como base los siguientes parámetros:

Las intervenciones esperadas ante los eventos, así como las características del desarrollo de las grandes epidemias de enfermedades emergentes –dinámica, fuerza y velocidad– y reemergentes, se establecen en el marco de dos fases de desarrollo continuado, a saber:

a.- Fase endémica, que transcurre entre los meses de mayo a octubre de cada año, con la aparición sostenida de pocos casos, reducción ecológica del vector, y tranquilidad de la población.

En esta etapa, se deberán implementar todas las acciones preventivas de intervención sanitaria, ambiental, entomológica, educativa, encuestas serológicas, entre otras, así como la atención de los casos emergentes, y otras acciones de prevención y de preparación de la población e instituciones para la fase epidémica.

Se vigilará el número de casos y tipo de circulación viral, el estudio de los períodos interepidémicos previos, todos de valor predictivo sobre las características de la entrante fase epidémica.

b.- Fase epidémica, que transcurre entre los meses de noviembre a abril del año siguiente, y durante la cual se pueden producir brotes de escasa o gran intensidad, que pueden transformarse en epidemia, con gran aumento de las poblaciones de vectores.

En esta etapa, se deberán implementar una serie de intervenciones, siendo prioritaria el control exhaustivo o la eliminación, a través de tecnologías simples y de probada eficacia, la lavandina, el abate, y la fumigación residual intradomiciliaria, de todas las expresiones de los vectores –huevos, larvas o pupas, y adultos–, implantados en las viviendas familiares, o el ambiente laboral, escolar, o en residencias temporales o casuales, tales como hoteles o pensiones, autobuses, vehículos, instalaciones deportivas y de ocio, ascensores, etcétera.

Asimismo se implementarán los planes de contingencia, en función de las características de la fase, en particular la atención de casos, con vigilancia prioritaria del tipo de circulación viral y el control de la severidad de la enfermedad.

La declaración de emergencia sanitaria se puede producir en cualquier momento del año, como consecuencia de la situación existente en cualquier jurisdicción del territorio provincial, o de las condiciones en territorios vecinos, en los cuales se hayan dado la aparición de casos, o brotes de la enfermedad, en número superior al esperado, para ese momento del año, o como consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria nacional.

La declaración de emergencia sanitaria municipal, corresponderá al Poder Ejecutivo municipal o comunal, a propuesta del Consejo Municipal o Comunal de prevención y control, en su caso, o como respuesta ante la gravedad del evento en su ámbito territorial.

Art. 17°.- De la financiación y las acciones durante el estado de emergencia.- Una vez declarada la emergencia, el Poder Ejecutivo dispondrá de los medios y recursos necesarios para ejecutar las acciones conducentes a controlar y prevenir los impactos de la epidemia.

El Consejo Provincial se encargará de coordinar las acciones pertinentes entre los distintos actores institucionales involucrados.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Art. 18°.- De las partidas presupuestarias.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, de acuerdo a sus disponibilidades, para el cumplimiento de esta ley.

Art. 19°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI

ANEXO I

Glosario De Términos

AMBIENTE: Conjunto de elementos físicos, químicos, psicosociales y biológicos, (altitud, clima, vegetación, fauna, calidad del aire, del agua, del suelo, etcétera) que constituyen el contexto de vida de los individuos y pueden influir en su estado de salud.

BROTE: Episodio en el cual dos o más casos de la misma enfermedad, tienen alguna relación entre sí: por el momento de inicio de los síntomas, por el lugar donde ocurrieron, por las características de las personas enfermas, por ejemplo: edad (niños de la misma escuela), grupo étnico, ocupación (trabajadores de la misma fábrica), pasajeros en un mismo medio de transporte, etcétera.

CALENDARIO EPIDEMIOLÓGICO: El calendario incluye 52 semanas epidemiológicas que dividen los 365 días del año. Su uso durante las actividades de vigilancia es importante porque el estandarizar la variable de tiempo nos permite la comparación de eventos epidemiológicos. Para calcularlo partimos del hecho de que la primera semana epidemiológica termina, por definición, el primer sábado de enero que incluya en los días inmediatamente precedentes cuatro o más días del mes de enero. En consecuencia el día 6 de enero, que cumple estos requisitos, termina la primera semana epidemiológica del año. Cada semana epidemiológica inicia en domingo y termina en sábado.

CASO CONFIRMADO: Persona de la cual fue aislado e identificado el agente etiológico o de la que fueran obtenidas otras evidencias clínicas, epidemiológicas y/o laboratoriales que siguen los criterios y definiciones para cada enfermedad específica.

CASO SOSPECHOSO: Persona cuya historia clínica, síntomas y posible exposición a una fuente de infección, sugieren que pueda tener o va a desarrollar una enfermedad infecciosa.

EVENTO, CASO O ENFERMO: Cualquier individuo que alberga un germen específico y presenta manifestaciones secundarias propias de la invasión. Un evento también puede ser una muerte.

CONTROL DE LAS ENFERMEDADES: Acciones o intervenciones desarrolladas con el objetivo de reducir la incidencia y/o prevalencia de enfermedades al más bajo nivel posible.

DENGUE: Enfermedad vírica febril y aguda que se caracteriza por comienzo repentino, fiebre que dura de tres a cinco días, dolor de cabeza intenso, mialgias, artralgias, dolor retroorbital, anorexia, alteraciones del aparato gastrointestinal y erupción. En algunos casos aparece tempranamente eritema generalizado. Para cuando comienza la defervescencia, suele aparecer una erupción maculopapular generalizada. En cualquier momento durante la fase febril pueden aparecer fenómenos hemorrágicos de poca intensidad, petequias, epistaxis o gingivorragia. En las personas de piel oscura, la erupción a menudo no es visible. A causa de los cambios patológicos fundamentales, los adultos posiblemente muestren graves fenómenos hemorrágicos, como hemorragia de las vías gastrointestinales en casos de úlcera péptica o menorragia.

DENGUE HEMORRÁGICO: Enfermedad viral endémica grave en la mayor parte de la zona del sur y el sudeste asiáticos, las islas del Pacífico y América Latina, que se caracteriza por permeabilidad vascular anormal, hipovolemia y anormalidades en los mecanismos de coagulación sanguínea. Se diagnostica principalmente en los niños, pero también se observa en adultos. En pacientes de dengue grave o mortal, el principal defecto fisiopatológico es el choque. La enfermedad es bifásica y comienza de modo repentino con fiebre, y en los niños, con síntomas leves de las vías respiratorias superiores, a menudo con anorexia, enrojecimiento facial y perturbaciones leves de las vías gastrointestinales. Junto con la fase de defervescencia, el estado del enfermo se deteriora repentinamente con signos de debilidad profunda, inquietud intensa, palidez de la cara y a menudo diaforesis y cianosis circumoral. Las extremidades están frías; la piel manchada, el pulso es rápido y débil y puede aparecer hipotensión con disminución de la presión diferencial.

DESINFESTACIÓN: Cualquier proceso físico o químico por medio del cual se destruyen o eliminan artrópodos o roedores indeseables causantes de enfermedades, que se encuentren en el cuerpo de una persona, en la ropa, en el ambiente o en animales domésticos.

DIAGNÓSTICO: Acto de conocer la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas y signos y uso de tecnología. Calificación que da el médico a la enfermedad.

EFICACIA: Capacidad de obtener resultados satisfactorios, ajustados a los objetivos y las metas.

ELIMINACIÓN: Es la reducción a cero de la incidencia de una enfermedad con mantenimiento indefinido en el tiempo de las medidas de control, mientras no se erradique el agente.

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA: Relevamiento epidemiológico hecho por medio de recolección ocasional de datos, casi siempre por muestreo y que aporta datos sobre factores de riesgo y/o la prevalencia de casos clínicos o portadores, en una determinada población.

ENDEMIAS: Término que define la presencia continua de una enfermedad o agente infeccioso en un área geográfica determinada. No presenta gran variación y la enfermedad se mantiene en iguales condiciones en un momento y lugar determinado.

ENFERMEDAD: Alteración más o menos grave de la salud.

ENFERMEDAD EMERGENTE: Es aquella que aparece o se diagnostica por primera vez o aquella cuya incidencia ha aumentado en los últimos dos decenios y tienden a incrementarse en el futuro.

ENFERMEDAD REEMERGENTE: Son aquellas conocidas, que aumentan después de una disminución significativa de su incidencia.

EPIDEMIA: Manifestación de un número de casos o brotes de una enfermedad por encima de lo esperado en un momento y lugar determinado.

ERRADICACIÓN: Cese de toda transmisión de la infección por la extinción artificial de la especie del agente en cuestión. La erradicación presupone la ausencia completa de riesgo de reintroducción de la enfermedad, de forma que permite la suspensión de toda medida de prevención y control.

ESPECIFICIDAD: Es la capacidad del procedimiento de diagnóstico de identificar correctamente la ausencia de enfermedad cuando la misma está ausente (verdaderos negativos).

ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRADA: Arte de dirigir las operaciones de grupos. Arte, traza para dirigir un asunto. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.

EXPOSICIÓN: Contacto directo o indirecto de una persona con un agente físico, químico o biológico, capaz de producir daño a la salud.

EVENTOS TRANSMISIBLES Y DE FUENTE COMÚN: Son eventos, que por su alto poder epidémico, su carácter prevenible y su impacto en la salud colectiva, exigen de una intervención oportuna e integral en el ámbito local. Ejemplo dengue, cólera, rabia, meningitis etc.

FACTOR DE RIESGO: Variable asociada estadísticamente a la aparición de una enfermedad o de un fenómeno sanitario. Se distinguen factores endógenos (propios del individuo), exógenos (ligados al ambiente), predisponentes (que hacen vulnerable al sujeto) y precipitantes (que inician el fenómeno patológico).

FIEBRE: Fenómeno patológico que se manifiesta por elevación de la temperatura normal del cuerpo y mayor frecuencia del pulso y respiración. Se utiliza en plural para designar ciertas enfermedades infecciosas que cursan con aumento de temperatura.

FIEBRE AMARILLA: Enfermedad viral endémica de las costas de las Antillas y del golfo de México, desde donde solía transmitirse a otros puntos de América, así como también a las costas de Europa y de África favorables para su desarrollo, ocasionando asoladoras epidemias. Es provocada por un virus que se transmite por la picadura de ciertos mosquitos.

FUMIGACIÓN: Aplicación de sustancias gaseosas o en aerosol capaces de destruir vectores, especialmente insectos.

GRUPO DE RIESGO: Grupo en el cual es mayor el riesgo de padecer una enfermedad.

INCIDENCIA: Número de casos nuevos de una enfermedad que se presenta en un lugar determinado durante un lapso de tiempo definido.

INFECCIÓN: Es la penetración, multiplicación y desarrollo de un agente infeccioso en el interior de un ser vivo (persona o animal), con o sin manifestaciones clínicas. A diferencia de la contaminación, requiere multiplicación y desarrollo.

INFESTACIÓN: Se entiende por infestación de personas o animales, el alojamiento, desarrollo y reproducción de artrópodos en la superficie del cuerpo o en la ropa. Los objetos o locales infestados son los que albergan o sirven de alojamiento a los animales, especialmente artrópodos y roedores.

LEPTOSPIROSIS: Enfermedad producida por *Leptospira icterohemorrhagiae*, cuyo cuadro frecuente incluye fiebre de comienzo repentino, cefalalgia, escalofríos, mialgia intensa (pantorrillas y muslos), y su fusión de las conjuntivas. Otras manifestaciones que pueden coexistir son fiebres difásica, meningitis, erupciones (exantema del paladar), anemia hemolítica, hemorragia en la piel y en las mucosas, insuficiencia hepatorenal, ictericia, confusión y depresión mental, miocarditis, y afección de los pulmones, con o sin hemoptisis.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

METAXÉNICA: Enfermedades producidas por vectores.

MONITOREO: Según los campos de actividad se define como:

- a) Mediciones continuas que buscan detectar cambios en el ambiente o en el estado de salud de la comunidad. No debe ser confundido con vigilancia.
- b) Continua medición del desempeño del servicio de salud o de profesionales, o del grado con que los pacientes adhieren a sus recomendaciones.
- c) Del punto de vista de la administración es la continua observación de la implementación de una actividad, con el objetivo de asegurar que la liberación de los recursos, los esquemas de trabajo, los objetivos establecidos y las otras acciones necesarias, están siendo procesadas de acuerdo a lo planeado.

MORBILIDAD: La tasa de morbilidad es el número de enfermedades o casos de enfermedad en una población.

MORTALIDAD, TASA DE: Es la medida de frecuencia de fallecidos en una población durante un período determinado por lo regular un año.

MORTALIDAD INFANTIL, TASA DE: es un indicador demográfico que señala el número de defunciones en una población de niños cada mil, durante un periodo de tiempo determinado, generalmente un año. Tradicionalmente la tasa de mortalidad infantil se mide sobre los niños menores de 1 año. Se trata de un indicador relacionado íntimamente con la pobreza y constituye el objeto de uno de los 8 Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas.

PERÍODO DE OBSERVACIÓN: Es una medida de frecuencia utilizada por la epidemiología para saber la tasa de incidencia de una enfermedad.

PERÍODO DE TRANSMISIBILIDAD: Tiempo durante el cual un ser vivo es capaz de servir de fuente de infección, es decir, lapso de tiempo en el que el agente infeccioso puede ser transmitido de un ser vivo a otro.

POBLACIÓN: Todos los habitantes de un país, territorio o área geográfica, total o para un sexo y/o grupo étnico dados, en un punto de tiempo específico. En términos demográficos es el número total de habitantes o de un determinado sexo y/o grupo étnico que viven efectivamente dentro de los límites fronterizos del país, territorio o área geográfica en un punto de tiempo específico, usualmente a mitad de año.

PORTADOR: Persona o animal infectado que alberga un agente infeccioso específico de una enfermedad, sin presentar signos o síntomas clínicos de ella, y que constituye una fuente potencial de infección. El estado de portador puede existir en un individuo en el curso de una infección no manifiesta o durante el período de incubación, la fase de convalecencia y de posconvalecencia en un individuo con infecciones que se manifiestan clínicamente.

PREVALENCIA: Número de casos presentes en un lugar determinado en un lapso definido. Incluye casos nuevos y anteriores.

PREVENCIÓN: Término que en salud pública, significa una acción anticipada, cuyo objetivo es interceptar o anular la acción de la enfermedad. De acuerdo con las fases de su aplicación es posible considerar las siguientes categorías de medidas preventivas:

- a) Prevención primaria a ser empleada en el período prepatogénico;
- b) Prevención secundaria a ser aplicada en el período patogénico, tendiente a lograr la curación o evitar el agravamiento de la enfermedad;
- c) Prevención terciaria, utilizada en el período patogénico, tendiente a evitar la discapacidad y sus consecuencias y la muerte.

RIESGO: Probabilidad de que un suceso exceda un valor específico de daños sociales, ambientales y económicos en un lugar dado y durante un tiempo de exposición determinado. Es decir, es la posibilidad de ser afectados o no según la magnitud de un evento natural u ocasionado por el hombre.

SENSIBILIDAD: Es la capacidad del procedimiento de diagnóstico de efectuar diagnósticos correctos de enfermedad cuando la misma está presente, (verdaderos positivos o enfermos).

TASA ESTIMADA DE MORTALIDAD GENERAL: El número total de defunciones estimadas en una población total o de determinado sexo y/o edad, dividido por el total de esa población, expresada por 100.000 habitantes, para un año dado, en un determinado país, territorio o área geográfica.

TRANSMISIÓN: Mecanismo por medio del cual un agente infeccioso se propaga desde una fuente o reservorio a un ser vivo (humano o animal). Puede ser directa (piel, tos, respiración, el habla, contacto íntimo), indirecta (vehículos y vectores) o a través del aire (polvo, núcleos de gotitas).

VECTORES: Ser vivo dentro del cual el agente infeccioso cumple parte de su ciclo antes de llegar al ser susceptible. Es una forma directa de transmisión. Puede ser biológico (necesita la multiplicación o desarrollo cíclico del agente, ejemplo: el *Aedes aegypti*) o mecánico (simple

traslado del agente infeccioso, no requiere multiplicación ni desarrollo de microorganismo, ejemplo: la mosca).

VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA: Es el proceso de observación continua y sistemática de aspecto de la conducta de los insectos.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA: Proceso de observación continua y sistemática de aspectos de la conducta de una enfermedad y de sus factores determinantes. La observación se refiere a la medición, estandarización y registro, en tanto que la conducta de la enfermedad hace alusión a su frecuencia y distribución, esto es, el número de casos y a quién, dónde y cuándo afecta. Puede arrojar tres resultados: éxito o seguridad, alerta o alarma, y epidemia.

VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA: Proceso de obtención de información, análisis e interpretación y divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano y largo plazo.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1.- Propiciamos la sanción de este proyecto de ley en el convencimiento de que resulta imprescindible brindar al Poder administrador una herramienta legislativa que permita conducir y adaptar las acciones de gobierno ante contingencias que como tales son desconocidas, inesperadas y de alto costo para la salud, a lo que se debe añadir su costo social y económico.

Dicha herramienta legislativa será un orden jurídico marco que señale las pautas y principios rectores a los cuales se debe ajustar el diseño de una política pública de prevención y control de las grandes epidemias que hoy ponen en vilo a la sociedad argentina.

2.- La Provincia posee estructuras que abarcan la problemática de la salud y de lo social, pero carece de legislación que específicamente enfrente las situaciones de catástrofe y grandes epidemias, según lo definido en el Anexo 1 del proyecto de ley.

3.- Nos moviliza y preocupa además el recuerdo histórico: en el año 1921 se produjo la más importante de las epidemias de dengue en la Argentina y su epicentro fue la Provincia de Entre Ríos con gran impacto en la salud pública.

4.- Hoy el escenario tiene otros componentes y actores sociales e institucionales, entre ellos: las obras sociales, de cualquier tipo pero de incidencia en salud; nuevos e influyentes componentes de comunicación; otras formas de información de los agentes de salud y de la población en general; los municipios con un mayor grado de autonomía; visiones de avanzada en la gestión de las políticas gubernamentales basadas en racionalidades políticas democratizadoras que alientan la participación ciudadana y de las organizaciones solidarias de la sociedad civil.

Así las cosas, es función indelegable del Estado incluir estos componentes, y conducir, articular y coordinar el esfuerzo de todos.

5.- Tanto la epidemiología como la estadística, cuya función primordial es anticiparse a la llegada del fenómeno, y estudiar el cuadro de situación para prevenir el fenómeno y ayudar a tomar las mejores decisiones gubernamentales.

6.- Hay acciones y consideraciones que son de índole mundial como por ejemplo las que hace Naciones Unidas sobre fumigaciones abiertas en situaciones de dengue. Es probable que incluso este tipo de acciones favorezca el desarrollo de la enfermedad, por lo que hay que ser precavidos al respecto y actuar sobre la base de las evidencias científicas.

7.- En esta línea de análisis, el diseño e implementación de lo que denominamos una "Estrategia de Gestión Integrada o Interdisciplinarias" es una herramienta utilísima y, en verdad, aplicable a cualquier situación, ya sea política, social, en desastres o fuera de ellos. Establece acciones coordinadas y evita derroches presupuestarios o superposiciones que impiden una tarea clara y efectiva.

8.- El cambio climático al que estamos siendo sometidos, nos obliga a cambiar nuestra capacidad de reacción, la "tropicalización" de nuestro clima, obliga a estudiar las enfermedades tropicales de manera no ya de estar prevenido de que puedan ocurrir, sino de saber cómo actuar en casos de brotes, epidemias o casos aislados.

9.- Cuatro son hoy las "nuevas" enfermedades: Dengue, Leptospirosis (hoy tenemos dos casos en Paraná uno de ellos en el Hospital San Martín en respirador y diálisis), Leishmaniasis y Fiebre Amarilla.

10.- El derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido por los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos. Estos instrumentos consagran además el deber de los estados parte de adoptar medidas de acción positivas que tiendan a darle contenido efectivo a tales derechos de las personas. Por ello, nuestra responsabilidad como legisladores es,

justamente, establecer las normas generales abstractas que además de funcionar como mandatos de permisión para el Poder administrador, señalen pautas o líneas directrices para la elaboración de las políticas gubernamentales.

Por tales razones es que pido a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Jorge P. Busti

XI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.218)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se registran casos de dengue en la provincia de Entre Ríos, en tal caso especifique la/s localidad/des y las medidas sanitarias dispuestas.

Segundo: Que medidas ha dispuesto la provincia, para el hipotético caso de epidemia.

Tercero: Si se han remitido ayudas a los municipios a efectos de encarar un programa de fumigación masivo.

Cuarto: Que programas ha iniciado o prevee iniciar la provincia, para enfrentar la situación. En tal caso especifique en que fechas se han iniciado y/o se van a iniciar.

Quinto: Que programa de difusión ha encarado la provincia a efectos de alertar a la población a fin de que pueda actuar anticipadamente o para que tenga conocimiento de los síntomas y medidas precautorias.

Sexto: Si se ha coordinado con los municipios y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para accionar regularizadamente, en tal caso con que municipios y entidades se ha coordinado el accionar.

Séptimo: Si ha recibido la Provincia fondos de la Nación de alguna naturaleza, destinados a encarar estos planes y/o para fortalecer la prestación de los servicios sanitarios.

MISER – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien oficialmente a la fecha, no hay casos de dengue en la provincia de Entre Ríos, pero sí pacientes en estudio, cuyos diagnósticos podrían arrojar que estamos ante el flagelo de ésta enfermedad en las próximas horas, nos obliga a preguntarnos que cursos de acción a llevado a cabo ese Poder Ejecutivo, dado que se debe estar alerta y tomar medidas de anticipación, ante una posible epidemia, pues, lejos de exagerar, debemos tener en cuenta que nuestra provincia se ubica en un área vulnerable y propicia para la proliferación de los mosquitos entre ellos uno de los mosquitos vector, o transmisor del dengue llamado *Aedes Aegyptis*, también conocido como zancudo o patas blancas por la comunidad.

Se debe tener en cuenta, que el mosquito portador, prolifera en el 100% de lugares urbanos, rurales, y así como también el 100% de los terrenos baldíos de las áreas urbanizadas, consideradas como las más peligrosas.

Esta epidemia, que actualmente afecta a muchas provincias del norte y centro del país y se multiplica día a día, por lo cual, es menester tomar todos los recaudos de prevención, alertando con plena concientización a toda la ciudadanía entrerriana, con una constante información que llegue a todos los hogares, a efectos de que cada habitante sepa: qué es el dengue, cómo se combate, dónde se cría, cuáles son los principales síntomas de la enfermedad, cómo actuar ante un posible caso y cómo denunciar o alertar si se encuentra la presencia de este insecto, como así también preparando la infraestructura hospitalaria para una eventual epidemia.

El mosquito que actúa como agente transmisor, de persona infectada a otra persona, prolifera en aguas estancadas y limpias, como cualquier recipiente dentro o fuera del hogar, en piletas, cementerios, fuentes de decoración de plazas o jardines, en cubiertas de automóviles abandonadas, etcétera. Se caracteriza por ser un pequeño mosquito blanco y negro con minúsculas rayas en el dorso de las patas; pican a la luz natural del día, durante la mañana y al

atardecer, vive en el interior de las viviendas principalmente en lugares oscuros y en el exterior en lugares frescos y a la sombra. Las hembras ponen los huevos en el agua, la cual es necesaria para que se desarrollen larvas, ninfas y mosquitos adultos. De allí lo peligroso y propicia que resulta para su desarrollo nuestra geografía.

Como legislador, tenemos el deber de priorizar esta problemática e instar, crear, apoyar, promover y acompañar a todos los organismos que trabajan y/o debieran trabajar en esta área, facilitando y elaborando la más alta eficiencia en las campañas de protección y alerta a la comunidad, como en la preparación de la infraestructura hospitalaria para una eventual crisis epidemiológica.

Por ello solicitamos al Poder Ejecutivo informe las medidas adoptadas al respecto.

José M. Miser – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

–De acuerdo al Artículo 177 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 17.219)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si ante la gravedad institucional por la que atraviesa el Hospital “Santa Elena” del departamento La Paz, la Provincia ha tomado alguna determinación conducente a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población.

Segundo: Si tomó oportunamente conocimiento del cese de prestación de los servicios de cardiología, traumatología, oftalmología, odontología y otorrinolaringología.

Tercero: Si está al tanto de la carencia de medicamentos en la institución.

Cuarto: Si la Secretaría de Salud de la Provincia fue informada oportunamente de la situación.

Quinto: Si la Provincia ha controlado el destino de los subsidios de colaboración destinados al funcionamiento del hospital.

Sexto: Si esta situación es coherente con lo manifestado públicamente por la Dra. Graciela Traverso en el sentido que la Provincia ayuda con subsidios y sostiene financieramente a 43 profesionales, enfermeros y administrativos, pero que no se hacen auditorías.

Séptimo: Si se hacen aportes por el Plan Nacer y consecuentemente que prestación de servicios esta haciendo el hospital en cumplimiento de los convenios.

Octavo: Si teniendo en cuenta los gastos mensuales que efectúa la Provincia en pago de remuneraciones, subsidios otorgados para su construcción y actualmente para su funcionamiento y otros convenios vigentes, no resulta conveniente la expropiación del mismo para garantizar la prestación del servicio en el área provincial.

MISER – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta elemental para para la comunidad de Santa Elena del departamento La Paz contar con los servicios hospitalarios del hospital materno infantil de la ciudad, el cual es dependiente de la Municipalidad de Santa Elena, pero que recibe para su funcionamiento numerosos subsidios del Gobierno de la Provincia, sea para el pago de sus 43 empleados entre profesionales, enfermeros y administrativos.

El mismo hoy carece de la prestación de servicios elementales como los de de cardiología, traumatología, oftalmología, odontología y otorrinolaringología, sin perjuicio del grave faltante de medicamentos, pudiendo de seguir así llegar a cerrarse.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la localidad, vengo a solicitar al Poder Ejecutivo especifique si tiene conocimiento de la situación y si ha determinado alguna acción al respecto tendiente a lograr una solución del problema.

José M. Miser – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

–De acuerdo al Artículo 177 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.220)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Proponer al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos que, en ejercicio de sus facultades de representación del Órgano establecidas en el Artículo 30º del Reglamento, celebre un convenio marco con el Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina sede Paraná, con la finalidad de establecer un marco normativo que favorezca la cooperación conjunta y coordinada en los distintos ámbitos de acción, especificados en el modelo de convenio marco que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos escritos al Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina sede Paraná.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – KERZ – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto, tiene por objeto sugerir la celebración de un acuerdo entre el Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina sede Paraná y la Honorable Cámara de Diputados a fin de incrementar los vínculos de cooperación entre la comunidad académica y los agentes políticos que actúan en la Honorable Cámara en representación del pueblo entrerriano.

La celebración de dicho acuerdo en este contexto actual, permitiría una enriquecedora experiencia al contemplar el proceso de reglamentación de los nuevos derechos consagrados en la reciente Constitución provincial e incrementaría el debate de ideas en el ámbito de la actividad legislativa.

En el texto del acuerdo sugerido, se plantea la posibilidad de realizar actividades conjuntas entre ambas instituciones tales como capacitación, asesoramiento e intercambios de información y la realización de seminarios y conferencias, entre otras.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de que los alumnos de dicha institución, realicen pasantías en el ámbito de la Honorable Cámara, vinculadas con la labor legislativa, permitiéndoles adquirir experiencia en el área, que sirva para fortalecer sus conocimientos prácticos para su futura inserción en el campo laboral.

En virtud de lo expuesto precedentemente, señor Presidente, señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge A. Kerz – Jorge F. Maier.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.221)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos, para que a través de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, se proceda a la construcción de un edificio propio para el

Bachillerato de adultos E.P.N.M Nro. 102 "Padre Fidel Alberto Olivera" de la localidad de Santa Elena.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bachillerato de Adultos Nro. 102 "Padre Fidel Alberto Olivera" de la localidad de Santa Elena lleva 22 años de funcionamiento respondiendo a la demanda de un amplio sector de la comunidad que necesita este espacio para continuar y culminar con los estudios de nivel medio. Precisamente en el año 1987 esta escuela nace por iniciativa de un grupo de adultos quienes deseaban completar sus estudios secundarios, y con ello obtener ese título con el cual podrían acceder a un mejor porvenir. Hoy este objetivo se ve ampliamente superado por la necesidad de los adultos -quienes no pudieron finalizar el secundario a su debido tiempo- y por una cada vez más creciente cantidad de jóvenes que van fracasando en las escuelas de nivel medio e intermedio. Todos ellos, sin embargo, persiguen un objetivo que va más allá de finalizar el secundario, hoy son conscientes que deben finalizar esta etapa y desde allí ampliar sus horizontes hacia la educación terciaria, que ha cobrado presencia en la localidad y el departamento.

El Bachillerato de adultos les ofrece el título de Educación Polimodal en Economía y Gestión de las Organizaciones y los espacios curriculares están orientados hacia proyecto y gestión de micro emprendimientos, lo cuál constituye una herramienta para que los alumnos puedan tener una formación específica para su desarrollo laboral.

La posibilidad de finalizar el bachillerato, pero así también de mejorar sus perspectivas personales se traducen en incremento cada vez mayor de la matrícula.

En el presente ciclo lectivo la matrícula es de 230 alumnos, repartida en: EGB 3 (8º y 9º año) tres divisiones "A" "B" y "C" con 36, 25 y 23 alumnos respectivamente. 1er. año polimodal con tres divisiones "A", "B" y "C", 38, 35 y 32 alumnos en cada una y 2do. año polimodal con divisiones "A" y "B" con 20 y 20 alumnos respectivamente.

Desde que se inició el Bachillerato de adultos en 1987, ha compartido las 8 aulas que necesita para albergar a su matrícula y demás dependencias como baños, preceptoría y rectoría con la Escuela Primaria Nro. 76 "Maipú" y la E.P.N.M Nro. 220.

Tras dos décadas de funcionar en estas condiciones, el reclamo de la institución se concentra en la imperiosa necesidad de contar con un edificio propio que posea: 8 aulas, salón para biblioteca, sala de informática y video, laboratorio, rectoría, administración, preceptoría, sala de profesores, sanitarios para alumnos, sanitarios para docentes, cocina y depósito y salón multiuso. El terreno de la Escuela Nro. 76 Maipú, dónde actualmente funciona, tiene una gran amplitud de terreno donde cabría perfectamente otro edificio con los requerimientos mencionados, transformando este predio en un valuarde educativo del departamento La Paz.

Además presenta inconvenientes funcionales obvios de compartir el espacio con dos instituciones educativas más, completamente diferentes en las características de su población.

Otro aspecto relevante es que, por compartir este espacio obliga a la escuela a funcionar en horario nocturno y esto es parte de un preconcepto de asignar este único horario a este tipo de instituciones.

El bachillerato de adultos de Santa Elena maneja datos concretos que responden a las demandas existentes. Este año la matrícula de 230 alumnos hubiera sido duplicada en caso de poder contar con otros horarios.

Muchas mujeres manifestaron sus intenciones de cursar el bachillerato por la siesta cuando sus hijos están también en la escuela, o cuando también está funcionando la guardería municipal que es una alternativa que ha propiciado que muchos adultos puedan estudiar sin tener que sumar gastos extras a su economía.

Otro dato de gran consideración -a nuestro entender- es que por la carencia de espacio propio la institución no ha podido concretar proyectos de acercamiento a la comunidad y por consiguiente tampoco puede hacer trascender la gran labor que ha cumplido estos años y que serviría de ejemplo e incentivo para una enorme cantidad de adultos y jóvenes, aún fuera del sistema educativo.

Dentro de los proyectos de acercamiento a la comunidad hay uno que sobresale y radica en la intención de disponer de un espacio propio para el funcionamiento de una

biblioteca. A través de gestiones y proyectos la institución se adjudicó planes de mejoras: El Plan Social Educativo, el Plan Equidad y el Proyecto Institucional de retención que la benefició –entre otros materiales– con libros de texto de asignaturas de EGB 3 y Polimodal en Economía y Gestión de las Organizaciones. Son en realidad más de 5000 libros, la más importante biblioteca en cuanto a libros de texto y material de nivel medio de la localidad sin un espacio propio que le permita ser accesible a más estudiantes. Es intención de la E.P.N.M Nro. 102 que la misma sea consultada no sólo por sus alumnos sino también extender el uso de la misma a otros alumnos de la comunidad, ya que se ha constatado que otras instituciones no poseen en calidad y cantidad esta bibliografía centrada fundamentalmente en economía, gestión y micro emprendimientos. Sin embargo la situación actual es que dicho material bibliográfico está hacinado en pequeños armarios en un aula.

También por los planes de mejoras mencionados se cuenta con material de informática que está colocado en una habitación de 3 metros por 1,50 metros, único espacio no compartido del edificio, que también es utilizado como archivo, cocina y depósito.

La E.P.N.M “Padre Fidel Alberto Olivera” se ha transformado en una entidad educativa imprescindible para la comunidad de Santa Elena, último recurso para que adultos y jóvenes que fracasan en las escuelas de nivel medio puedan completar sus estudios. Las escuelas de adultos constituyen la única posibilidad de superación de miles de ciudadanos que trabajan, que quieren educar mejor a sus hijos, que participan en la vida pública y política del país a través de su voto o la participación directa.

El bachillerato de adultos de Santa Elena cuenta con respaldo de 400 egresados en su historial y varios de ellos pudieron completar inclusive estudios universitarios.

Es mucho el trabajo realizado por esta comunidad educativa en 20 años, y el sentimiento inevitable de sus docentes y alumnos es que son “constantemente ignorados por el sistema, como si estas instituciones fueran de categoría inferior a las otras”.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores diputados.

Patricia T. Díaz

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.222)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art 1º.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial para que arbitre los medios necesarios para el buen funcionamiento del “Hospital Materno Infantil Santa Elena”, de dicha ciudad perteneciente al departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital Materno Infantil Santa Elena, nace de una necesidad imperiosa con el objetivo de descongestionar el Hospital Santa Elena de categoría 4; único nosocomio que recibía todas las demandas de salud de niños, madres embarazadas y ancianos de la ciudad y su zona de influencia.

Cabe destacar que al momento de su inauguración en la ciudad no existía ni una clínica ni sanatorio privado, lo que condicionaba al hospital local a recibir pacientes con o sin cobertura social.

Con la apertura del hospital materno infantil, por parte de la anterior gestión justicialista provincial y municipal se abre un nuevo centro médico asistencial en Santa Elena, donde niños y madres embarazadas de toda la zona serían atendidos por profesionales de primer nivel, mejorando así la atención medica de nuestra gente sin la necesidad de un largo traslado de pacientes a otras localidades. Las atenciones en guardia, consultorios externos, partos, cirugías, etcétera, suman en la actualidad más de 15.000 atenciones. Lo que lleva a cubrir a 40.000 pacientes aproximadamente de Santa Elena y toda la zona de influencia.

Haciendo un poco de historia de su creación quiero recordar que este hospital nace gracias a un trabajo realizado en aquel momento por la Dra. Graciela Degani, ex Ministra de

Salud y Acción Social, del entonces Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Pedro Busti y del ex intendente de la ciudad Don Domingo Daniel Rossi. Mediante un convenio tripartito entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y Derivados (ISSPICA), el Superior Gobierno provincial y municipal de Santa Elena, suscripto el 27 de septiembre de 2004, bajo Decreto 237/05 GOB.

Los enunciados de ese convenio decían que: La Federación de la Carne aportaba el edificio, el Gobierno de Entre Ríos la financiación para su funcionamiento y la Municipalidad aportaba para el mantenimiento del edificio y la administración de los fondos que llegaban desde el Gobierno provincial y aportaban recursos municipales.

El Materno Infantil fue algo bien pensado y bien nacido con mucho tiempo de preparación y dedicación pensado y concretado por el ex Vice Gobernador Dardo Pablo Blanc en la década del 80, siendo en la actualidad, un edificio que rinde extraordinariamente en infraestructura y servicios, sin demandarle gastos a la Provincia, Nación y Municipio, ubicándose entre los hospitales de mayor tecnología en la provincia, dándole prioridad a los que menos tienen.

Señor Presidente y estimados diputados, quiero manifestar mi preocupación por la difícil situación financiera que atraviesa hoy el Hospital Materno de Santa Elena, debido a la mala administración por parte del Gobierno municipal. Siendo que este nosocomio desde sus comienzos contaba con la atención de: cardiólogos infantiles, pediatras, otorrinolaringólogos, nutricionistas, neurólogos, oftalmólogos y médicos generalistas entre otros especialistas.

Hoy en la actualidad se han dejado de hacer estas atenciones, debido a que el Gobierno municipal les adeuda cinco meses de sus honorarios profesionales ¡que falta de respeto y atropello a la razón!, como diría el viejo y conocido tango.

Señor Presidente debe acordarse usted de aquel eslogan en la placa de inauguración que decía: "Cuando la palabra tiene valor", lástima que hoy esta frase no se ajusta a la realidad que vive este hospital.

Por lo manifestado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.223)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Estado provincial, en cualquiera de sus reparticiones u organismos, ha contratado a Juan José Scuderi o a una empresa cuyo titular o socio o empleado sea el mismo.

Segundo: De ser cierto, informe la fecha, monto, objeto y quien fue el responsable de la decisión política del contrato.

Tercero: Si conoce los antecedentes delictivos de Juan José Scuderi, señalado como uno de los responsables de la desaparición de varios entrerrianos en la última dictadura militar, cuando se desempeñaba como informante del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército y la Policía de Entre Ríos.

Cuarto: Si es cierto que Juan José Scuderi fue socio o prestó servicios en una empresa de seguridad privada, contratada por el Estado provincial.

Quinto: De ser así, se sirva informar cual es la empresa, en qué fecha y por qué plazo se realizó la operación, quienes más formaban parte de esa empresa.

Sexto: Si conoce que función cumplía Juan José Scuderi en el Casino de Concordia, visto hace algunos días, vestido con ropas de seguridad.

JOURDÁN

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se debe votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.223.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Presenté este pedido de informes, señor Presidente, para saber si el Estado provincial ha contratado a una persona que ha sido acusada de graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la década de 1970.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.225)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.432, que prorroga y reforma la Ley Nro. 25.080 denominada “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados”, en la cual se instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en la ampliaciones de los bosques existentes.

Art. 2º.- Prorróguese la vigencia de la Ley Provincial Nro. 9.243 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 25.080 prorrogada y modificada por la Ley Nacional Nro. 26.432, por el mismo plazo y en los mismos términos.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción de la Gobernación a reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

NOGUEIRA – BESCOS – KERZ – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados abajo firmantes venimos a presentar el presente proyecto de ley que tiene como finalidad la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a Ley Nacional Nro. 26.432, la cuál prorroga la vigencia de la Ley Nro. 25.080 y a la que nos encontramos adheridos por la Ley Provincial Nro. 9.243.

Consideramos de vital importancia la continuidad de la vigencia de dicha ley atento a que la misma abarca importantes beneficios a la producción e inversión de bosques cultivados.

En nuestra provincia a lo largo de la costa del río Uruguay y del delta del Paraná se desarrolla la actividad foresto-industrial, la que tiene una importancia vital en nuestra economía ya que produce el 12% de la producción nacional y que le otorga a nuestra provincia el 3º lugar en el país después de Corrientes y Misiones, con 130.000 has forestadas (eucaliptos, pinos, sauces y álamos) y más de 240 aserraderos, lo que genera una mano de obra de más 8.000 trabajadores en forma directa e indirecta.

Esta actividad en nuestra provincia tuvo un importante crecimiento a partir de importantes cambios económicos en el sector, lo que le dio un importante dinamismo, existiendo alrededor de 200 industrias que consumen la materia prima proveniente de las forestaciones que se desarrollan en la zona y parte de provincias vecinas. Contándose asimismo con dos plantas de triturados para tableros MDF y aglomerados, y 15 plantas de impregnación de postes y rodigones.

Otro punto a destacar es que la producción forestal en Entre Ríos siempre apuntó a la calidad, mediante la utilización de técnicas apropiadas de podas, raleos y manejos de rebrotes en busca de lugar mayores rentabilidades.

La adhesión y prórroga solicitada es de vital importancia atento a los beneficios que la misma otorga. Dentro de estos existen aportes económicos no reintegrables sobre plantaciones logradas, por parte del Poder Ejecutivo nacional, como así también exenciones impositivas nacionales y provinciales y beneficios otorgados por los municipios adheridos a esta ley.

Es importante que se de a este sector una señal clara de continuidad del sistema de plantación, dado que producto de la crisis internacional y del menor consumo interno, existe

una fuerte disminución de la producción que alcanza al 60 % de la actividad industrial en aserraderos, fábricas de aglomerados y muebles, etcétera, que hacen peligrar la continuidad de muchas de ellas, con la consiguiente situación social por la pérdida de puestos de trabajo.

Esta actividad fue en nuestra provincia la primera en sentir los avatares de esta crisis internacional, y si bien los despidos no son todavía importantes, se han reducido los números de turnos y los días de trabajo, se han adelantado vacaciones y en algunos casos ha habido suspensiones.

Por todo lo expuesto consideramos se debe dar aprobación al proyecto de ley, por lo que solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto.

Lidia E. Nogueira – Daniel R. Bescos – Jorge A. Kerz – Jorge P. Busti.

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.228)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el costo del pulso telefónico que abona la Provincia a la Empresa Telecom Argentina.

Segundo: Cuál es el consumo promedio mensual de los últimos doce meses en pulso y pesos.

Tercero: Si la condición de gran cliente significa obtener bonificaciones respecto de los precios de mercado; en su caso, cuáles son los beneficios.

Cuarto: Si se han recibido promociones de otras compañías telefónicas para las comunicaciones locales y de larga distancia; en su caso informar las compañías y las ofertas detallando los valores de los pulsos.

Quinto: Si los valores ofertados por otras empresas han sido menores a los que se abona a Telecom Argentina, ésta mejoró los precios de sus servicios.

Sexto: Si el servicio de Internet, brindado por Telecom Argentina a través de su empresa asociada Arnet, se brinda a la Provincia a valores inferiores a los del mercado y cual es el precio.

Séptimo: Si se ha desarrollado algún proyecto de comunicaciones para el ámbito de la Casa de Gobierno y oficinas en las zonas adyacentes que impliquen comunicaciones inalámbricas y/o zonas Wi Fi para la conexión a Internet.

Octavo: Si es negativo, ¿cuál es el proyecto de comunicaciones del Estado para los próximos dos años?

D'ANGELO

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.228.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.233)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos pertinentes se estudie la factibilidad, financiamiento y posterior ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto de resolución es solicitar ante los organismos del Poder Ejecutivo provincial se estudie la factibilidad de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en la ciudad de La Paz, ya que a la fecha todo la red tiene como punto final el río Paraná.

Que por otra parte, contar con una planta de tratamiento llevaría a lograr una mejora calidad de vida de la población de la ciudad de La Paz, sobre todo con un sistema en condiciones óptimas.

El crecimiento poblacional de la ciudad de La Paz motiva a la ejecución de tan importante obra permitiendo acentuar el tan sonado municipio saludable.

Es el deber del Estado y de todas sus autoridades tomar medidas tendientes a la protección del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano y la preservación del patrimonio natural.

Por todo ello, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución, por el cual se requiere al Poder Ejecutivo provincial se estudie la factibilidad de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en la ciudad de La Paz.

Lidia E. Nogueira

XX

PEDIDO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.234)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Salud se disponga la provisión de un ecógrafo para el Hospital "Gregoria Pérez" de la ciudad de San Gustavo, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital "Gregoria Pérez" de la ciudad de San Gustavo, actualmente se ha convertido en un centro de atención a pacientes no sólo de la ciudad sino de una amplia zona rural, y que crece día a día, siendo el ecógrafo un instrumento primordial para el diagnóstico profesional.

Que contando con este elemento, se evitaría la derivación de pacientes al Hospital de Zona 9 de Julio de la ciudad de La Paz, que se encuentra superado frente a la gran demanda que tiene respecto a la ecografía.

Que se considera justo contar con un ecógrafo, ya que los pacientes que recurren al Hospital de San Gustavo, tendrían la posibilidad de acceder a una mejor atención, ya que si asisten a los hospitales públicos es precisamente porque no cuentan con los recursos para la atención privada.

Por todo ello solicito a los señores diputados, la aprobación del presente proyecto de resolución, para la adquisición de un ecógrafo para el hospital de la ciudad de San Gustavo, departamento La Paz.

Lidia E. Nogueira

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.235)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- El funcionamiento y explotación de hipódromos y agencias de apuestas mutuas sobre carreras de caballos en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos serán de jurisdicción provincial y sujeta a la autorización del Consejo Provincial de la Actividad Hípica conforme a la legislación vigente y la presente ley.

Art. 2º.- Declárase la cría de caballos Sangre Pura de Carrera, su entrenamiento y las competencias hípicas oficiales objeto especial de interés provincial.

Art. 3º.- Denomínase Hipódromos Federados, aquellos autorizados por ley provincial. La autoridad de aplicación fijará el mínimo de reuniones hípicas a celebrar y carreras oficiales a disputar, a los fines de conservar su condición de tal.

Art. 4º.- Queda prohibido en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la realización de carreras de animales en donde se realicen apuestas con dinero, con excepción de las que se realicen en hipódromos o lugares similares habilitados por la autoridad de aplicación.

Art. 5º.- Se consideran a los efectos de la presente ley:

a) Hipódromos Federados: los hipódromos de Concepción del Uruguay, Gualaguay, Gualaguaychú y Paraná; y los que habrán de habilitarse en el futuro.

b) Hipódromos complementarios: el resto de los hipódromos de la provincia.

TÍTULO II

Autoridad de Aplicación

Consejo Provincial de la Actividad Hípica

Art. 6º.- Créase el Consejo Provincial de la Actividad Hípica con el objeto de reestructurar y normalizar la actividad hípica y en especial la actividad turfística. El Consejo Provincial de la Actividad Hípica funcionará como entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, con dependencia directa, jerárquica y funcional de la Secretaría de la Producción.

Art. 7º.- Establécese que la dirección y administración del Consejo Provincial de la Actividad Hípica estará a cargo de un Director Ejecutivo, y estará integrado con las siguiente representaciones: Un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, un (1) representante por cada entidad que administren y exploten hipódromos federados en la provincia y un (1) representante por cada Cámara legislativa provincial.

Art. 8º.- El Consejo Provincial de la Actividad Hípica tendrá los siguientes objetivos, funciones y finalidades:

a) Reunir bajo una sola dirección y administración a las entidades que exploten o administren los hipódromos legalmente habilitados, asegurando las mejores relaciones hípicas, deportivas, sociales y culturales, a fin de contribuir al perfeccionamiento de la actividad turfística y a la administración adecuada de los recursos que provengan de la misma.

b) Ejercer la orientación integral, la coordinación y supervisión de la actividad turfística que se desarrolla en todo el territorio del país.

c) Controlar la administración de los recursos que ella produzca y el presupuesto de gastos, manteniendo un nivel permanente de racionalización y modernidad en la explotación de hipódromos que origine beneficios económicos y financieros progresivos.

d) Verificar, percibir y fiscalizar el gravamen establecido de la presente ley, distribuyéndolo conforme a los porcentajes establecidos.

e) Recaudar y administrar el Fondo Provincial de Hipódromos, de la actividad hípica y fomento y preservación de la especie caballar, realizando todas las gestiones necesarias para su debida percepción.

f) Determinar y autorizar el porcentaje que las entidades administradoras de hipódromos obtendrán como recurso o comisión, destinado a cubrir los gastos de explotación.

g) Estimular el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción equina y especialmente del caballo de Pedigrí.

- h) Procurar las mejores relaciones con la comunidad hípica regional y nacional.
- i) Organizar el servicio de información hípica y publicar las estadísticas que reflejen la evolución de la actividad.
- j) Promover y coordinar con los organismos competentes la investigación científica relativa a enfermedades y epizootias de los equinos, para su protección y preservación, adoptando las medidas preventivas y de control con relación al caballo de Pedigrí y su actuación en los circos hípicos.
- k) Establecer las medidas necesarias para prevenir, controlar y reprimir el uso de estimulantes o inhibitorios prohibidos, en todos los hipódromos.
- l) Adoptar las medidas correspondientes para asegurar que en la explotación de hipódromos, se distribuyan premios que sean compensatorios para estimular el mantenimiento de la actividad hípica.
- m) Promover modalidades de apuestas y nuevos sistemas combinados de apuestas sobre carreras de caballos, fijándose condiciones uniformes de ventas, comisiones y recompensas que contribuyan a combatir el juego clandestino.
- n) Contribuir con medidas técnicas y financieras a la distribución adecuada de los caballos de Pedigrí según sus condiciones, características y calidad en todos los hipódromos habilitados de la provincia, en función a las necesidades de los mismos.
- o) Acordar asignaciones financieras a las entidades administradoras de hipódromos por desequilibrios financieros generados por el pago de remuneraciones legales a su personal o por el nivel de costos de la explotación. Asimismo, podrá concederles asistencia financiera para obras de infraestructura necesarias que faciliten el normal desarrollo de la actividad hípica.
- p) Aprobar, modificar, coordinar y unificar los reglamentos de carreras, que deberán ser puestos en práctica por las entidades administradoras de hipódromos y sus agencias.
- q) Planificar, coordinar, aprobar y fiscalizar en toda la provincia la organización de competencias hípicas, con apuestas sobre carreras de caballos, verificando el cumplimiento de esta ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- r) Asesorar a los poderes públicos en materia de actividad hípica y proponer al Poder Ejecutivo provincial el conjunto de disposiciones para reglamentar la presente ley, así como los proyectos de resoluciones, decretos o leyes, tendientes al progreso de la actividad turfística.
- s) Aprobar las fechas de reunión de los hipódromos principales, cuidando que éstas reflejen armonía y equidad, tanto en lo relativo a días, jerarquía de las competencias y distribución de los clásicos por grupos y listados.
- t) Celebrar convenios, contratos y actos relacionados con la actividad, con entes públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales.
- u) Determinar los recaudos que se deberán cumplir para la creación de nuevos hipódromos oficiales, con expresa indicación de la responsabilidad patrimonial suficiente que deberá justificar su operador, para autorizar los mismos.
- v) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II

Fondo Provincial de Reparación de la Actividad Hípica

Art. 9º.- Créase el Fondo Provincial de Reparación de la Actividad Hípica y de Fomento y Preservación de la Especie Caballar, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe que resulte del 1% de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), quién deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguientes al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.
- b) Todo ingreso proveniente de créditos o promociones acordadas anteriormente por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica y/o similar; y
- c) Con los saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

Las subvenciones a los hipódromos se otorgarán afectadas para la bolsa de premios de carreras oficiales autorizadas por el Consejo Provincial de la Actividad Hípica e Inversiones aplicadas a infraestructura, tecnología y desarrollo comercial.

El Consejo Provincial de la Actividad Hípica administrará los recursos del Fondo previsto en este artículo, que podrán ser acumulativos y serán utilizados únicamente para financiar los objetivos establecidos en la presente ley, atendiendo a razones de mérito, conveniencia y oportunidad.

CAPÍTULO III**De las Apuestas**

Art. 10º.- Fijase en treinta (30) por ciento el porcentaje máximo sobre el producto de la venta de apuestas como gravamen al sport en los hipódromos oficiales ubicados en la provincia de Entre Ríos, el que será distribuido conforme las prescripciones del presente título.

La autoridad de aplicación podrá autorizar reducciones sobre el gravamen al sport.

Art. 11º.- Los hipódromos aportarán para los premios al marcador rentado un mínimo del quince por ciento (15%) de la venta de apuestas.

Art. 12º.- De los premios establecidos en el artículo anterior, los hipódromos federados de la provincia de Entre Ríos retendrán y abonarán, por cuenta y orden de los propietarios de los caballos Sangre Pura de Carrera, las comisiones correspondientes a los cuidadores, jockeys, vareadores, capataces y serenos.

CAPÍTULO IV**De los Tributos**

Art. 13º.- Fijase como tributos de la presente ley, los que taxativamente se enumeran a continuación:

Uno por ciento (1%) de la base imponible como aporte a Rentas Generales de la Provincia de Entre Ríos.

Uno por ciento (1%) de la base imponible como aporte a las municipalidades en cuyas jurisdicciones funcionen los hipódromos oficiales de la provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO V**Del Hecho Imponible**

Art. 14º.- Defínase como hecho imponible la venta de apuestas efectuadas por los hipódromos federados ubicados en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

De la Base Imponible

Art. 15º.- A los efectos tributarios de la presente ley considérase como base imponible la venta de apuestas, neta de retirados y cancelados.

CAPÍTULO VI**De los Contribuyentes**

Art. 16º.- Son contribuyentes de las obligaciones precedentemente establecidas, los hipódromos federados ubicados en la provincia de Entre Ríos en cuyo ámbito se coticen las apuestas.

CAPÍTULO VII**De las Exenciones**

Art. 17º.- Los hipódromos federados de la provincia de Entre Ríos estarán exentos del pago al impuesto a los Ingresos Brutos y/o de cualquier otro gravamen que lo sustituya, sobre la captación de apuestas hípicas.

CAPÍTULO VIII**De la Administración y Explotación de Hipódromos**

Art. 18º.- Los hipódromos federados ubicados en la provincia de Entre Ríos podrán, previa autorización de la autoridad de aplicación, llevar a cabo en sus predios los servicios, explotaciones, espectáculos y eventos que autoricen las normas vigentes en la materia, siempre y cuando no afecten el desarrollo de su actividad hípica principal.

Art. 19º.- La autoridad de aplicación designará veedores en los servicios veterinarios de los hipódromos federados, los que tendrán, entre otras, la función de verificar la identidad de los caballos S.P.C., según corresponda con la ficha original expedida por el Stud Book Argentino.

Art. 20º.- La autoridad de aplicación fiscalizará el control antidoping, por intermedio de sus agentes o mediante convenios que formalice con entidades provinciales o nacionales. A dicho efecto, podrá retirar muestras de orina y/o sangre para su análisis correspondiente. Dicha fiscalización comprenderá las etapas de extracción, conservación y análisis de la muestra.

Art. 21º.- Los hipódromos federados de la provincia de Entre Ríos deberán llevar un registro actualizado de la totalidad de las personas que presten servicios en los mismos, ya sea bajo relación de dependencia o no, o que desarrollen actividades relacionadas con el hipismo dentro de su ámbito.

En tal sentido, y a modo meramente enunciativo, méncionese a los vareadores, capataces, serenos y patrones entrenadores y/o cuidadores, siendo obligación de los administradores de los hipódromos oficiales, el otorgamiento y habilitación de las patentes para el ejercicio de los servicios y actividades señaladas en el párrafo precedente.

También estarán obligados a llevar un registro de caballos Sangre Pura de Carrera que participen en las reuniones, dejando constancia del propietario y cuidador de los mismos.

Art. 22º.- Los hipódromos oficiales ubicados en la provincia de Entre Ríos tomarán a su cargo las indemnizaciones por cualquier contingencia que genere responsabilidad hacia terceros, por hechos ocurridos durante el desarrollo de las competencias hípcas y/o en el entrenamiento de los caballos Sangre Pura de Carrera efectuados en sus dependencias, a cuyo efecto deberán contratar los pertinentes seguros.

CAPÍTULO IX

Del Seguro Deportivo

Art. 23º.- Establécese la inclusión de la actividad turfística dentro del Seguro Deportivo creado por la Ley 8.347, prestado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, de conformidad a sus disposiciones orgánicas y a la reglamentación que en particular para esta actividad deberá dictar.

TÍTULO III

De las Carreras Cuadreras

Art. 24º.- Quedan encuadradas en la excepción del Artículo 3º, las carreras de caballos denominadas “cuadreras”, “desafíos”, “por andarivel”, “en canchas cuadreras” u otros similares que sean organizadas con fines benéficos por instituciones de bien público, entidades intermedias, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o cooperadoras, las que deberán contar con personería jurídica, tener carácter de sin fines de lucro y contar con autorización previa de la autoridad de aplicación. A tal efecto, dicha autorización tendrá carácter no permanente y será intransferible.

Art. 25º.- Las entidades mencionadas en el artículo anterior podrán celebrar contratos con particulares que tomen a su cargo la dirección y desarrollo de eventos de esta naturaleza. A tal efecto deberá mediar contrato escrito donde se consignará: nombre o razón social de los contratantes, fecha de realización del evento, distancia de las carreras, categorías por caballos y/o jinetes y cualquier otro dato que se considere necesario por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 26º.- Será indispensable para la realización del evento que, al momento de su inicio, las entidades organizadoras cuenten con la siguiente documentación:

- a. Contrato de Dirección (cuando corresponda).
- b. Permiso municipal.
- c. Detalle de marcas y transferencias de los animales participantes.
- d. Certificados de anemia de los animales.
- e. Autorización escrita de la autoridad de aplicación.
- f. Comunicación a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar del evento.

Art. 27º.- A fin de poder llevar a cabo los actos tendientes a la fiscalización y control de tales eventos regulados por la presente ley, la autoridad de aplicación deberá:

- a. Dictar las normas que regulen la actividad en el ámbito provincial, de aplicación obligatoria en todos los lugares habilitados y verificar su cumplimiento.
- b. Coordinar y unificar los reglamentos de carreras cuadreras.
- c. Establecer la cantidad de carreras mínimas a disputar en cada evento.
- d. Exigir el cumplimiento de los requerimientos normativos vigentes en materia de sanidad animal.
- e. Autorizar el porcentaje mínimo que las entidades obtendrán como recurso o comisión.
- f. Determinar el porcentaje o monto de las apuestas que será destinado al pago de premios.
- g. Autorizar modalidades y sistema de apuestas, fijar condiciones uniformes de venta, regular comisiones y recompensas que contribuyan a eliminar el juego clandestino.
- h. Habilitar un calendario provincial cuya estructura comprenda una o más carreras en distintos lugares del territorio provincial.
- i. Percibir un canon por explotación en contraprestación por la habilitación o concesión otorgada.

Art. 28.- Las carreras a las que se refiere el Artículo 24º deberán desarrollarse en instalaciones con pistas perfectamente alisadas y sin desniveles y que ofrezcan las máximas garantías de seguridad, higiene y salubridad para el público asistente, animales y jinetes y constituir los seguros de riesgo que correspondieren a la naturaleza del evento a realizar, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto y a las normativas que determinen los Municipios para espectáculos públicos en general.

Art. 29°.- Prohíbanse todos los medios de propaganda e información al público sobre existencia de carreras cuadreras no autorizadas y clandestinas; siendo responsables los anunciantes que directa o indirectamente lo ordenaren.

TÍTULO IV

De la Comisión de Seguimiento

Art. 30°.- Créase una Comisión integrada por dos (2) Senadores, dos (2) Diputados, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, dos (2) representantes de las organizaciones gremiales y dos (2) representantes de Instituciones vinculados con los hipódromos que tendrá como misión efectuar el seguimiento de los procedimientos que se implementen en cumplimiento de la previsiones de la presente ley y de los fondos afectados.

Art. 31°.- Comuníquese, etcétera.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia, que ha sido históricamente una pionera de la actividad que nos ocupa, no puede demorar más un justo reconocimiento y revalorización de la actividad hípica como vital fuente de trabajo, potencial atractivo turístico e instrumento de rescate del acervo cultural y social de todos los entrerrianos.

Desde la Nación se ha enviado una clara señal que lo que se pretende instalar en la sociedad es un fuerte apoyo a esta actividad con el actual debate de la Ley Nacional de Turf en el Congreso de la Nación y la más cercana y vigente Ley de Turf de la provincia de Buenos Aires.

La industria hípica es una esencial fuente de trabajo para colectivos sociales de sectores vulnerables, con escaso nivel de formación e inexistentes probabilidades de incluirse en otro sector laboral. En nuestra provincia esta actividad representa en forma directa más de tres mil puestos de trabajo en concepto de jockey, cuidador, capataz, peón, sereno y veterinario, y otros más de dos mil puestos en forma indirecta a partir de la actividad del fletero, forrajero, vareador, herrero, etcétera.

Que la experiencia a nivel mundial y nacional, demuestran la necesidad de esta importante actividad de contar con el aporte y asistencia del estado provincial habida cuenta que, con la proliferación de las nuevas modalidades de juego y tómbolas, se ha resentido sustancialmente el nivel de las apuestas hípicas y en consecuencia, el resultado es la casi inexistente capacidad de sustentabilidad operativa de los circos hípicos.

En ese marco, se puede destacar los efectos que la implementación de la Ley de Turf de la provincia de Buenos Aires ha generado en ciudades tales como Azul y Tandil entre otras, logrando que hipódromos inactivos y deficitarios hoy sean además de un atractivo turístico, el centro de generación de puestos de trabajo y una importante contención socio laboral para desocupados de bajo nivel de formación y capacitación.

Desde nuestra provincia entonces, debemos transitar por idéntica senda y mejorarla; generar políticas de Estado para desterrar la idea de que el turf sólo es juego y apuestas sino que se complementa con algo tan vital para el ser humano como lo es brindarle trabajo a numerosas familias y rescatar la historia hípica de quiénes nos precedieron.

Héctor E. de la Fuente

—A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.236)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Se establece la obligatoriedad de utilizar, en todos los niveles y modalidades, el mapa bicontinental de la República Argentina, de proyección integral (Lambert), que fuera confeccionado por el Instituto Geográfico Militar, el cual muestra el Sector Antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular.

Art. 2º.- Son objetivos de la presente ley:

a) Difundir en los distintos niveles de enseñanza, particularmente en el ámbito docente, los legítimos derechos e intereses argentinos en la Antártida y su actividad antártica, incorporándolos a los programas de estudio.

b) Resaltar nuestra calidad de país bicontinental.

c) Dar a conocer y promover las acciones de actividad científica de alto nivel que se realizan en el sector, conforme a los principios del Tratado Antártico.

Art. 3º.- Declárase a la "Fundación Marambio" de Buenos Aires de interés educativo provincial.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del Consejo General de Educación, deberá capacitar a los docentes sobre la presencia permanente de nuestro país en la Antártida, para su correcta enseñanza; y proveerá la colocación en todos los establecimientos educacionales y/o culturales, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, un mapa de la República Argentina, de acuerdo a las características delineadas por el Instituto Geográfico Militar (IGM), que muestre nuestra definición de país bicontinental.

Art. 5º.- De forma.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación Marambio viene formulando recomendaciones en el sentido de que se oficialice en los establecimientos educativos y culturales, el uso del mapa de la República Argentina que contenga al Sector Antártico Argentino en su real proporción, con el fin de crear conciencia de las reales dimensiones de la Antártida con respecto al territorio continental.

Dicha fundación tiene como objetivo la realización de obras de interés general, que consisten en difundir por todos los medios y en particular en establecimientos educacionales y culturales, temas relacionados con el quehacer antártico en general y en especial, el acontecimiento de trascendencia nacional, histórica y geopolítica, que fue la fundación de la Base Marambio de la Antártida Argentina, currícula que se encuentra incluida en el calendario escolar de todas las provincias del país.

El mapa cuyo uso se sugiere ha sido elaborado por el Instituto Geográfico Militar organismo oficial descentralizado dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación, que tiene por misión entender en la planificación, programación, ejecución, control, fiscalización y asesoramiento de la actividad geográfica, a nivel nacional, a fin de satisfacer los objetivos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo nacional, contribuyendo a una eficaz definición y representación de la soberanía territorial Argentina; y que asimismo, la importancia de su uso ya es reconocida por la provincia de Mendoza, que ha puesto en práctica su utilización.

La amplia fauna marítima que poseemos representa una fuente inagotable de alimentos que en la actualidad resulta muy importante pero resultará imprescindible en un futuro cercano, pudiendo por sí sola alimentar a gran parte del planeta.

Tenemos la obligación para con las generaciones venideras de defender nuestros derechos soberanos sobre estas tierras y sus inmensurables riquezas, tierras cuya potencialidad en materia energética y alimentaria es conocida y codiciada por intereses extranjeros, quienes ya han puesto sus ojos en esa riquezas.

El país posee suficientes títulos para reivindicar su soberanía sobre la correspondiente porción de la Antártida, títulos que lo colocan en una situación privilegiada, dado que la presencia argentina data de más de un siglo, tanto en el mar, como en la tierra y el aire, siendo durante 40 años sus únicos ocupantes; por ser la primera base argentina en la Antártida la de las Islas Orcadas del Sur en 1904; y por ser la Argentina el país con mayor cantidad de bases en la Antártida: Jubany, Esperanza, Marambio, San Martín y Belgrano.

No obstante, es dable recordar que la Antártida a través de la Convención de Wellington de 1988 se declaró zona internacional, congelándose los reclamos territoriales por

un acuerdo entre distintos Estados, siendo actualmente 38 países con las 2/3 partes de la población mundial –entre ellos EE.UU. y Rusia– miembros firmantes del Tratado Antártico.

Que entre los intereses fundamentales amparados por esta Convención, se encuentran el uso pacífico y la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, lo que hace que el Sector Antártico Argentino sea uno de los lugares más trascendentes de ese continente.

Que la presencia de nuestro país a comienzos del siglo XX, se concreta con la instalación de un observatorio meteorológico y magnético en la Isla Laurie, perteneciente al grupo Orcadas del Sur a la fecha activa y reconocida como el primer establecimiento permanente, único al sur del los 60° de latitud Sur, durante 40 años, pudiendo como hecho anecdótico pero trascendente decir que el 22 de febrero de 1904 se izó el Pabellón nacional en dicha isla y se instaló la primera oficina de correos que funcionó en la Antártida.

Que en el año 1942, nuestro país delimita el Sector Antártico Argentino o también denominado Antártida Argentina, entre los 25° y 74° de longitud Oeste y los 60° de latitud Sur hasta el Polo.

Que el Tratado Antártico, suscripto el 10 de diciembre de 1959 y con vigencia desde el 23 de junio de 1961, establece que los gobiernos de: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, África del Sur, Rusia, Gran Bretaña, Irlanda del Norte y EE.UU., acuerdan que la Antártida es de interés para la humanidad, no sólo por ser un reservorio de agua dulce, vital para la vida de la mayoría de los seres vivos, sino por ser un territorio propicio para la investigación científica.

Que amén del aludido Tratado han surgido posteriormente otros instrumentos tales como la Convención para la Conservación de Rocas Antárticas (1978), la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente y sus Ecosistemas Dependientes y Asociados (1991) participando en todos ellos Argentina, en el proceso de negociación aceptando las disposiciones establecidas, en su condición de Estado con soberanía en la región.

Que nuestro país tiene entre sus varios objetivos e intereses nacionales en la Antártida los siguientes: ejercer su soberanía dentro de los límites del sector; dotar a la ciudad de Ushuaia, de una infraestructura de servicios adecuada, por ser el acceso natural a la Antártida; profundizar y actualizar permanentemente el conocimiento sobre la Antártida Argentina; difundir los legítimos derechos e intereses argentinos en el Sector Antártico, en todos los ámbitos educativos; instrumentar, como política de Estado, el uso de términos de especificidad concreta de la toponimia, para consolidar el sentido de pertenencia nacional para con la Antártida Argentina.

Que volviendo al planteo inicial, en el aludido mapa cuyo uso se impulsa oficializar, se puede apreciar con claridad la dimensión del territorio Antártico (969.464 km²) y al compararlo con el territorio continental (2.785.492 km², incluidas las Islas Malvinas y la Isla Martín García), podemos inferir que ese espacio territorial representa el 35% del continental.

En función de lo referido, solicito entonces a los señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor E. De la fuente

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.237)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Establécese por la presente ley el derecho a las decisiones personales, a la calidad de vida y a la dignidad de aquellas personas que por diferentes patologías progresivas han llegado a una faz terminal y sin respuesta a los tratamientos curativos.

Art. 2°.- Reconócese a todo individuo el derecho a tener una muerte digna, natural, con un adecuado control del dolor y para llegar a ella con calidad de vida, asistencia de un equipo médico de cuidados paliativos y con las terapias de apoyo adecuadas para el paciente y su grupo familiar.

TÍTULO I

Del Mandato de la Ley

Art. 3°.- Dispónese a fin de cumplir el mandato de esta ley,

- a) Administrar los cuidados y atenciones médicas básicas necesarias para amparar la dignidad de los enfermos en situación terminal.
- b) Asegurar la asistencia integral del paciente en los aspectos físicos, psicológicos, sociales, emocionales y espirituales.
- c) Establecer para el paciente en situación terminal las acciones necesarias destinadas a que tenga una muerte natural en condiciones dignas, a través de los cuidados paliativos, sin que ellos precipiten o retrasen la llegada de la muerte con medios o tratamientos desproporcionados.
- d) Garantizar al enfermo, a estar informado para decidir ante situaciones terminales sobre implementación de tratamientos ordinarios y extraordinarios; al conocimiento de los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo y la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.
- e) Respetar la decisión escrita del enfermo terminal de pasar de un tratamiento curativo a un tratamiento paliativo cuando el dolor o el tipo de tratamiento comprometan su calidad de vida, la que tendrá carácter de instrumento jurídico, pudiendo incluirse la voluntad de donación de sus órganos y el destino de su cuerpo llegado el momento del deceso.

TÍTULO II

De los Deberes y Derechos del Enfermo Terminal

Art. 4°.- Reconócese como deber de todo enfermo terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales,

- a) Expresar su consentimiento por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos necesarios a su dolencia, donde designará por escrito a su representante legal para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad y sea éste quien lo haga en su representación.
- b) Cuando el enfermo en situación terminal sea menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, será deber de los padres, tutor y a falta de estos su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones legales, quien dará el consentimiento escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos necesarios a su dolencia.
- c) Cuidar de su salud, asistirse y someterse a las terapias y tratamientos preventivos o terapéuticos que se le impongan hasta tanto no sea declarado como enfermo terminal o cuando exista riesgo de enfermedades que afecten a la Salud Pública y así lo entienda el Estado.

Art. 5°.- Considérese como derecho de todo enfermo terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales a,

- a) Recibir atención médica integral.
- b) Optar por los cuidados paliativos comunicando la decisión mediante forma escrita y ante por lo menos dos testigos, manifiesto que obrará como instrumento jurídico, que deberá ser respetado por el equipo sanitario y el entorno familiar y revocable sólo por el enfermo.
- c) Solicitar al hospital la formulación de la forma escrita para expresar la voluntad anticipada, la institución dispondrá diferentes estilos de notas para que el paciente pueda optar según su voluntad y fe.
- d) Suspender voluntariamente el método curativo y dar inicio al tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta ley. La suspensión voluntaria del procedimiento curativo es la cesación de toda terapéutica médica, quirúrgica, física y de procedimientos artificiales o soporte vital invasivo, que busquen prolongar la vida con sufrimiento.
- e) Dar comienzo inmediato de los cuidados paliativos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor, aumentar su calidad de vida y llegar a una muerte digna.
- f) A solicitar el restablecimiento curativo suspendido expresando tal determinación por escrito y dirigida al personal médico correspondiente para la incorporación a su historia clínica.

- g) Cuando el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, serán encargados de hacer cumplir los derechos emanados de esta ley, sus padres o el tutor y a falta de estos su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o el Defensor de Pobres y Menores. Cuando existiese riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no hubiere responsable alguno para dar la autorización, el médico interviniente, será quien disponga el tratamiento a seguir.
- h) A que los cuidados paliativos se proporcionen desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad o cuando lo solicite el paciente según lo establecido.
- i) A obtener precisiones sobre las características, condiciones y efectos de su sufrimiento y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar; recibir un trato digno, considerado y profesional destinado a evitar el dolor y preservar su calidad de vida.
- j) Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario.
- k) Solicitar al equipo médico que lo someta a un método terapéutico efectivo destinado a controlar el grado de dolor físico y emocional, como también aquellas terapias con fundamentos científicos que ofrezcan el mejoramiento de su calidad de vida.
- l) Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular y/o a recibir los servicios espirituales cuando lo solicite.
- m) A que el médico informe de manera clara al paciente sobre el grado de alteración de la salud y las alternativas disponibles de tratamiento, expectativa de vida y disponibilidad de cuidados paliativos, así como toda la aclaración que el paciente requiera y la que el profesional pueda aportarle para que se tome la mejor decisión posible.
- n) Una vez instaurado el tratamiento de cuidados paliativos, únicamente será el enfermo quien por su voluntad pueda interrumpirlo y excepcionalmente el equipo sanitario de cuidados paliativos con fundadas razones que se volcaran en la historia clínica del paciente.

TÍTULO III

Deberes y Derechos del Médico

Art. 6°.- Entiéndase como deberes y derechos del médico lo siguiente,

- a) Abstenerse de implementar medios extraordinarios al enfermo en situación terminal sin fundamentos científicos de cura.
- b) Facúltase al equipo médico a administrar al enfermo terminal fármacos paliativos, aún cuando se comprometa el estado de alerta o provoquen el acortamiento del período de sobrevivencia del paciente, siempre y cuando el fin sea la supresión o el alivio del sufrimiento. Para la utilización de analgésicos de los opiáceos deberá existir el consentimiento del enfermo.
- c) Respetar la estructura básica de la escalera de tres escalones del dolor elaborada por la Organización Mundial de la Salud –OMS–.
1. Escalón primero o inferior (dolor leve): No opioides +/- coadyuvantes.
 2. Escalón segundo o intermedio (dolor moderado): Opioides débiles +/- No opioides +/- coadyuvantes.
 3. Escalón tercero o superior (dolor severo): Opioides fuertes +/- No opioides +/- coadyuvantes.
- d) Comunicar al paciente desde el principio la decisión de aceptar o desistir de participar en la aplicación de un tratamiento de cuidados paliativos.
- e) El médico no podrá interrumpir por propia cuenta el tratamiento instituido con consentimiento asistido y documentado del paciente como establece esta ley.
- f) El personal médico que no proporcionare los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por ley.
- g) El médico no estará obligado a emitir información alguna únicamente cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, en tal caso se respetará la voluntad incorporando el documento a la historia clínica.
- h) Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables sin el consentimiento escrito cuando exista riesgo para la salud pública o circunstancias de idioma, gravedad del caso y demás, no permitan, conseguir a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él para expresar el consentimiento.

TÍTULO IV

Testamento Vital

Art. 7°.- Establécese que, previa información pormenorizada y cuando el paciente o su representante haya optado por los cuidados paliativos, deberá comunicar de manera inmediata su decisión mediante forma escrita y ante dos testigos. Será obligación del hospital tener a

disposición, notas tipo que ofrecerá gratuitamente al enfermo terminal para que la conforme, de acuerdo a su voluntad y fe. El manifiesto obrará como instrumento jurídico, y deberá ser respetado por el equipo sanitario y el entorno familiar y será revocable sólo por el enfermo, este documento podrá disponer el destino de los órganos y de su cuerpo si así fuera la voluntad final del enfermo terminal.

Art. 8°.- Prohíbese recurrir a tratamientos o al suministro de fármacos cuando cada uno o la combinación de ambos, tengan como único propósito acortar o terminar con la vida del paciente terminal por piedad o compasión, inclusive cuando exista voluntad escrita del paciente.

TÍTULO V

Ente de Aplicación y Áreas de Cuidados Paliativos

Art. 9°.- Será autoridad de aplicación de esta ley la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 10°.- Crease en el ámbito de la Secretaría de Salud, la Red de Cuidados Paliativos provinciales la que estará integrada por las Áreas de Cuidados Paliativos, destinada a la atención, orientación, asesoría y seguimiento del enfermo en situación terminal y del familiar o persona a cargo del cuidado de éste, y funcionarán en los hospitales provinciales de alta complejidad. La Secretaría incorporará las Áreas a la Red de Cuidados Paliativos de manera ordenada y solidaria con el presupuesto que se destina a salud, hasta que cada hospital de alta complejidad cuente con un equipo sanitario de cuidados paliativos con carácter interdisciplinario, integrado como mínimo por médicos, psicólogos, juristas, enfermeras, asistentes sociales y voluntarios, los que deberán contar con especialización o capacitación en la atención y el trato con este tipo de pacientes y línea de comunicación con un número telefónico gratuito (0-800) para la atención externa inmediata.

Art. 11°.- La Secretaría de Salud programará el aporte de fondos destinados a capacitación y actualización de recursos humanos en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal, en concordancia a la creación de las Áreas de Cuidados paliativos en los hospitales.

GLOSARIO

Art. 12°.- Entiéndase por:

- a) Consentimiento informado. Es la decisión tomada para la implementación de algún tipo de tratamiento médico, previa información pormenorizada sobre riesgos, pronósticos, evolución, etcétera de la enfermedad, brindada por el médico, con fundamentos científicos y en un lenguaje comprensible que estará de acuerdo al nivel cultural y capacidad del paciente.
- b) Cuidado Paliativo. Es el cuidado que se proporciona a aquellas personas que padecen enfermedades que no responden a tratamiento curativo y cuya base es el control del dolor y la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.
- c) Cuidados básicos. Son los cuidados elementales de higiene, alimentación e hidratación, y el manejo de la vía aérea permeable.
- d) Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento con pronóstico terminal, progresivo y ya sin tratamiento curativo posible, que se encuentra en estado avanzado, con un pronóstico de vida para el paciente que se encuentre dentro del término de los 6 meses.
- e) Tratamientos extraordinarios. Los métodos que impuestos a enfermos terminales afectan su calidad de vida. En todo tratamiento se deberá valorar tipo de terapia, grado de dificultad y el riesgo que comporta, los gastos, las posibilidades de aplicación y el resultado que se puede esperar.
- f) Tratamientos ordinarios. Los que son útiles para el mantenimiento de la vida del enfermo en situación terminal u ofrecen una perspectiva científica cierta de cura.
- g) Muerte natural. Cuando el tránsito final de la vida se realiza de la manera menos traumática y más humana posible, mediante implementación de asistencia física, psicológica y espiritual.
- h) Ortotanasia. Es la defensa del derecho a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida.
- i) Obstinción terapéutica o distanasia. Es la imposición de tratamientos extraordinarios con el fin de prolongar la vida de la persona en situación de agonía.
- j) Documento de voluntad anticipada -DVA- o de instrucciones previas o Testamento Vital. Documento donde el enfermo terminal debe expresar su voluntad relativa a tratamientos médicos y atenciones a recibir en esta faz final, pudiendo contener pautas relativas al destino de sus órganos o de su cuerpo una vez producido el fallecimiento.

k) Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir el sufrimiento físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

Art. 13°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su aprobación.

Art. 14°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El imponente avance tecnológico y del saber de las ciencias médicas han dado al ser humano la posibilidad de prolongar la vida que muchas veces imponen al paciente el retraso del momento de la muerte hasta límites extremos, lo cual provoca e impiden que un paciente en situación terminal tenga una muerte natural y digna.

Este proyecto tiene la finalidad de establecer el respeto a las decisiones personales, a la calidad de vida y a la dignidad de las personas con dolencias terminales, sin respuesta a tratamientos curativos y que transitan sus últimos días, darles la posibilidad, mediante los cuidados paliativos, de hacerlo con una mejor calidad de vida, con tratamientos interdisciplinarios que atenúen su sufrimiento.

Desde siempre ha sido tema de preocupación la libertad que tiene cada uno de disponer de su último tramo de vida, ya Platón, admitía el suicidio en determinadas circunstancias de dolor excesivo o incontrolable. Si bien no existe un derecho a la muerte si existe el derecho a la vida como bien, donde se admite la libertad a la aceptación de la propia muerte como parte de la vida, como un libre desarrollo de la personalidad y donde todos tenemos el derecho, si esa es la voluntad, vivirla con plenitud hasta el último instante y donde se debe contemplar la decisión a morir con dignidad.

De ello habla Juan Pablo II en la encíclica Evangelium Vital, diciendo "Se da ciertamente la obligación moral de curarse y de hacerse curar, pero tal obligación debe confrontarse con las situaciones concretas; es necesario valorar si los medios terapéuticos a disposición son objetivamente proporcionados a las perspectivas de mejora. La renuncia a medios extraordinarios o desproporcionados no equivale al suicidio o a la eutanasia; más bien expresa la aceptación de la condición humana ante la muerte".

Esta claro que toda persona tiene derecho a disponer de su salud y la vida como bien jurídico, siempre y cuando ello no lesione los derechos de los demás, porque la vida es un derecho fundamental a partir del cual se apoyan los otros derechos, entiendo que los pacientes en situación terminal con sufrimiento extremos e inútil, muy bien deben ser excluidos del deber de vivir en contra de su voluntad más aun cuando existe un consentimiento documentado de manera escrita por el enfermo.

Es en estos casos terminales y cuando la muerte es ya inevitable, con la determinación del paciente a prescindir del tratamiento, entiendo que es la obligación de la ciencia médica y jurídica, acompañar al ser humano como corresponde a una muerte natural y digna.

Más aún cuando pensamos en todos esos niños que vemos en hospitales que sin decir nada, con una sonrisa nos están pidiendo por sus derechos y nos están diciendo, papá, mamá, doctor, gobierno, sociedad,

Yo tengo derecho a ser visualizado y concebido como sujeto de derecho, y no propiedad de mis padres, médicos o de la sociedad.

Tengo derecho a que se tome mi opinión en cuenta a la hora de tomar decisiones, ya que soy yo quien está enfermo.

Tengo derecho a llorar.

Tengo derecho a no estar solo(a).

Tengo derecho a fabricar fantasías.

Tengo derecho a jugar, porque aún muriéndome sigo siendo niño(a) o a comportarme como un adolescente.

Tengo derecho a que se me controle el dolor desde mi primer día de vida.

Tengo derecho a la verdad de mi condición. Que se me responda con honradez y veracidad a mis preguntas.

Tengo derecho a que se contemplen mis necesidades en forma integral.

Tengo derecho a una muerte digna, rodeado(a) de mis seres queridos y de mis objetos más amados.

Tengo derecho a morir en mi casa y no en un hospital, si así lo deseo.

Tengo derecho a sentir y expresar mis miedos.

Tengo derecho a que se me ayude a mí y a mis padres, a elaborar mi muerte.

Tengo derecho a sentir ira, cólera y frustración por mi enfermedad.

Tengo derecho a negarme a seguir recibiendo tratamiento cuando no exista cura para mi enfermedad, pero sí calidad de vida.

Tengo derecho a los cuidados paliativos si así lo deseo.

Tengo derecho a ser sedado a la hora de enfrentar mi muerte si así lo deseo.

Tengo derecho a que mis padres comprendan que aunque los amo mucho, voy a nacer a una nueva vida.

Por todos estos conceptos es importante lograr la consolidación de los derechos del paciente terminal con la implementación de una terapia de cuidados paliativos, provista por un equipo interdisciplinario y consistente en la asistencia activa e integral de la persona enferma terminal y de los familiares que forman su entorno más cercano valorando la importancia de la vida aún en la etapa terminal, mediante un cuidado activo que no acelere la muerte ni tampoco la posponga artificialmente.

Proporcionando alivio al dolor y otros síntomas angustiantes.

Integrar los aspectos físicos, psicológicos y espirituales del cuidado para facilitar a la persona enferma una vida tan activa como sea posible.

Ofrecer además un sistema de apoyo a la familia para ayudarla a afrontar la enfermedad del ser querido y sobrellevar el duelo.

De allí la importancia de establecer un servicio de cuidados paliativos a nivel provincial e incorporar como un derecho, la humanización en el cuidado enfermedades terminales principalmente de niños y anciano en los hospitales públicos de la Provincia, que por el carácter de la enfermedad, la medicina curativa tradicional ya no les ofrece alternativa alguna de curación.

Nuestra Constitución recientemente reformada en su declaración de Derechos y Garantías expresa en la Sección I Declaraciones Derechos y Garantías, Artículo 16, el derecho a la vida, comprendo que muy bien podemos expresar que el individuo nace crece se reproduce y muere comprendiendo todo ello el fenómeno de la vida, de donde se infiere lógicamente que la muerte es parte de un todo que es la vida y la Constitución lo garantiza y por lo tanto ampara el derecho a una muerte también digna y como un derecho de salud y de estricta justicia social, comprendido dentro de las funciones indelegables del Estado.

La medicina paliativa les dará en sus meses finales de vida, una atención profesional adecuada, para que la calidad de vida y el control del dolor en esta fase de su enfermedad, sea la mejor posible ya sea en el nosocomio oficial o en el hogar.

El dolor afecta al cuerpo de manera directa y violenta, pero quizás afecta más fuertemente al espíritu, determinando estados de angustias y miedos que se acrecientan aun más con la incertidumbre de un tratamiento invasivo que quizás el paciente no está dispuesto a llevar adelante y es aquí donde la voluntad escrita debe ser respetada y obrar como un instrumento jurídico porque es el derecho a la autodeterminación expresado por el paciente que es el hecho principal de todo acto médico.

Es mediante el testamento vital, voluntad anticipada, que el paciente, deja las normativas que deben ser respetadas como durante toda su vida se han considerados sus decisiones y actos, mientras estos son positivos hacia la sociedad.

¿Qué es el consentimiento informado? Es el acto donde médico expone al paciente el conocimiento íntegro de la enfermedad que padece y las alternativas científicas disponibles para su tratamiento, con el fin de que el individuo decida y exprese su voluntad, es el derecho que tienen los pacientes y el eje básico de las relaciones clínico-asistenciales.

Una vez informado el paciente es un deber de este, comunicar la disposición y su voluntad para que el médico administre el tratamiento adecuado para paliar el sufrimiento y asiente en su historia clínica.

Todos los pacientes tienen derecho a recibir por aparte del profesional una información completa y pormenorizada del estado de su salud, para tomar la mejor decisión. Es obligación de todo médico informar a su paciente, y en el caso que se encuentre incapacitado para

comprender, a su representante legal, sobre la enfermedad que padece, su desarrollo, posibilidades de tratamientos con riesgos y beneficios, evolución del cuadro, siempre recurriendo a explicaciones comprensible y con una terminología que sea acorde al nivel cultural del paciente y a su estado psicológico.

Se debe fomentar la relación médico-paciente donde la información que se suministre sea interpretada con esperanzas y ayuden a su fortaleza espiritual y a mejorar su calidad de vida, como así también a para su dignidad.

Por ello uno de los ejes principales del proyecto es dejar establecido el respeto total hacia las determinaciones que tome el enfermo terminal sobre los cuidados a establecer en el final de su vida.

Mucho más se puede agregar a favor de los cuidados paliativos y sobre muerte digna con solo recordar los derechos del niño enunciados ut supra, para darnos cuenta de la necesidad de que en el corto plazo la Provincia cuente con el reconocimiento de los mismo mediante una herramienta jurídica como la propuesta interpretada por un sistema de cuidados paliativos acorde a los derechos de los ciudadanos, por tal motivo pido a mis pares acompañen este proyecto de ley mediante la aprobación correspondiente, gracias.

Héctor D. Argain

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.238)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos pertinentes se extremen las medidas tendientes a esclarecer la situación planteada con respecto al supuesto ofrecimiento de venta de terrenos que son propiedad del Parque Escolar “Enrique Berduc”, por parte de inmobiliarias de la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de la Fiscalía de Estado se informe sobre el estado de las investigaciones iniciadas en torno a esta problemática en el año 2008 y que asimismo se realice un seguimiento permanente de todos los inmuebles que pertenecen al Estado provincial, a través de la Unidad de Control de Inmuebles de dominio público y privado.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos pertinentes se peticione al Municipio de la ciudad de Paraná informes acerca de la veracidad de las versiones periodísticas que dan cuenta de emisión de boletas de tasas municipales sobre terrenos propiedad del Parque Escolar “Enrique Berduc” a nombre de particulares, como así también informe acerca de los antecedentes referidos a remates por apremios fiscales en relación a ese inmueble.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Parque Escolar “Enrique Berduc” es un predio de 7 hectáreas donadas por don Enrique Berduc en el año 1928, para que sea utilizado como un lugar de esparcimiento para la niñez y la juventud.

Es propiedad del Consejo General de Educación y es un lugar de referencia para toda la actividad física de la ciudad de Paraná y de la provincia, utilizado por muchos clubes para llevar a cabo sus actividades.

El predio es utilizado para dar clases de educación física; para realizar encuentros de diferentes deportes como voleibol, fútbol, juegos de velocidad, atletismo, handboll, entre otros; en verano atiende la colonia de vacaciones de chicos de la Escuela Hogar; sus instalaciones se usan para dictar cursos y desarrollar reuniones; también tienen lugar encuentros de días deportivos; dos institutos terciarios tienen su sede en el Parque Escolar "Enrique Berduc": el Instituto Privado de Educación Física y la carrera de Psicología Social.

Años atrás los vecinos del Parque Escolar "Enrique Berduc" denunciaban que inmobiliarias colocaban letreros ofreciendo vender terrenos situados dentro del predio del mismo.

En estos días vuelven a expresar su preocupación, como así también las autoridades del Parque.

Por ello solicitamos una pronta intervención de los organismos estatales pertinentes, a fin de esclarecer el hecho y determinar cual es la situación real, porque de darse la realidad planteada, se estaría afectando un lugar muy sentido por todos los paranaenses.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.239, 17.240, 17.241, 17.242, 17.243, 17.244)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los asuntos registrados con los siguientes números de expediente: 17.239, 17.240, 17.241, 17.242, 17.243 y 17.244.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y se giran a las comisiones correspondientes, a excepción de los asuntos indicados con los números de expediente 17.242, 17.243 y 17.244, que quedan reservados en Secretaría, y del pedido de informes del expediente 17.239, que se remite al Poder Ejecutivo porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.239)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través de la Dirección de Catastro, Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Dirección General de Rentas y de la Secretaría de la Producción: totalidad de islas que existen en esta provincia registradas e inscriptas tanto a nombre de la Provincia como de cualquier otra persona física o jurídica, agregando los datos registrales de sus titulares, superficie, límites y linderos y cualquier otro dato de interés de acuerdo con las registraciones obrantes en estas dependencias.

Segundo: A través de la Dirección General de Rentas, además de lo requerido en el punto primero se sirva informar si dicha Dirección emite y autoriza el pago del Impuesto Inmobiliario provincial sobre islas inscriptas a nombre de la Provincia, atento que por tratarse de un bien del dominio público, su inalienabilidad e imprescriptibilidad impediría la viabilidad de cualquier pretensión por usucapir dichas tierras.

Tercero: A través de la Fiscalía de Estado:

3.1.- Acerca de las actuaciones llevadas adelante por dicha repartición en defensa del patrimonio provincial en relación con las islas que ubicadas en el territorio de esta provincia son de dominio público y sin embargo están siendo objeto de apropiación por particulares vía juicio de usucapión o conforme anteriores adquisiciones que habrían hecho basadas en una autorización legislativa.

3.2.- Cantidad y detalle de las causas donde la Fiscalía de Estado defiende la propiedad de la Provincia sobre las islas, sean causas civiles o penales.

3.3.- Para que acompañe copia de los escritos de contestación de demanda presentados en los juicios de usucapión que se hubiesen iniciado contra la Provincia de donde extraer los argumentos defensivos esbozados por la Provincia para repeler la acción.

Cuarto: A través de la Secretaría de la Producción para que además de lo solicitado al punto 1) de acuerdo con los registros obrantes en la misma, informe documentadamente todo lo relacionado con aquellas personas beneficiadas con contratos de arrendamiento, concesión, comodato o cualquier otra figura afín, como asimismo respecto de la tenencia precaria o posesión que tuviere conocimiento se estuviese registrando.

ARGAIN – BOLZÁN – KERZ – ALLENDE – BETTENDORF – FLORES – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habiendo tomado estado público los trabajos que vienen desarrollando distintas dependencias de la Provincia con motivo de la apropiación por particulares de islas que son bienes de dominio público del Estado provincial, es que desde la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente se generó una jornada de trabajo ilustrativa en la materia de la que participaron autoridades de la Fiscalía de Estado, Escribanía Mayor de Gobierno, Dirección de Tierras y de Catastro de la Provincia, de dicha jornada los legisladores provinciales que participaron consideraron necesaria la interiorización documentadamente de la cuestión a lo que se sumó el interés en el tema del Presidente de esta Honorable Cámara quien en la reunión de dicha comisión el pasado 14 de abril también presentó un esbozo de las inquietudes que en definitiva forman parte del presente pedido de informes.

Se aclara al Poder Ejecutivo que los diputados abajo firmantes somos conocedores de las dificultades que podrían tener las distintas dependencias para la identificación de las islas tal como se requiere, cuando no se indica el supuesto titular o como en el caso de la Provincia, si bien se lo menciona, no se aportan datos acerca de cada uno de los inmuebles, con esta salvedad, la información requerida resulta de vital importancia atento la trascendencia que se viene dando a la necesidad de recuperar islas que serían bienes de dominio público de la Provincia y que por diversas razones estarían inscriptas a nombre de terceros.

Consideran los firmantes del presente pedido que la información que se solicita es de vital importancia para el ejercicio de la potestad legislativa, habilitando esta iniciativa el Artículo 117 de nuestra Constitución provincial y los Artículos 59º y 62º del Reglamento de la Cámara de Diputados.

A la espera de la respuesta una vez que tome estado parlamentario el presente y sea cursado en los términos propuestos, agradecemos desde ya la colaboración de las distintas reparticiones a quienes van dirigidas.

Héctor D. Argain – Jorge D. Bolzán – Jorge A. Kerz – José A. Allende – Juan A. Bettendorff – Horacio F. Flores – Alicia C. Haidar.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro.17.240)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica, para evitar y mitigar los efectos negativos que la misma produce, tanto en la salud de las personas como en el medio ambiente.

Art. 2º.- Ámbito de Aplicación. Están alcanzados por la presente ley todos los emisores de ruido y vibraciones, provenientes de fuentes fijas y/o móviles, de titularidad pública y/o privada en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la dependencia del Poder Ejecutivo provincial con competencia ambiental que actuará en coordinación, mediante la suscripción de convenios, con las dependencias con competencia ambiental de los distintos Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Los Municipios deben adaptar sus normas con las materias objeto de esta ley y su reglamento, en el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente.

Art. 5°.- Competencias de la Autoridad de Aplicación. Corresponde a la autoridad de aplicación:

a - La reglamentación de la presente ley.

b - Ejercer el contralor de lo dispuesto en la presente. Los funcionarios que realizan las labores de inspección pueden acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En caso de ser necesario el ingreso a domicilios privados, se requerirá el consentimiento del poseedor del inmueble o en su defecto la resolución de juez competente.

c - Exigir la adopción de medidas correctoras a los infractores de la presente ley.

d - Aplicar las sanciones correspondientes en casos de incumplimientos. Pudiendo además de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, proceder a la clausura del establecimiento hasta tanto mejoren las condiciones de emisión acústica según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo prescrito por la presente ley.

e - Promover y difundir campañas de información sobre la contaminación acústica en la población.

f - Elaborar y ejecutar un plan de acción en materia de contaminación acústica.

g - Delimitar las áreas de sensibilidad acústica.

h - Fijar los límites de emisión e inmisión del ruido y de las vibraciones.

i - Promover el uso de maquinarias y equipos de baja emisión acústica.

Art. 6°.- A efectos de la aplicación de la presente ley, se tomarán como referencia los siguientes períodos horarios:

Período diurno: Comprendido entre las 7.01 y las 22.00 hs;

Período nocturno: Comprendido entre las 22.01 y las 07.00 hs.

La autoridad de aplicación reglamentará las zonas y horarios en los casos de fines de semana y días feriados.

Art. 7°.- Áreas de Sensibilidad Acústica. A los efectos de establecer un diagnóstico de la situación acústica en las distintas zonas y proceder a controlar y mitigar los efectos del ruido, se dividirá el territorio en áreas de sensibilidad acústica. Las áreas de sensibilidad acústica se clasificarán según lo determine la autoridad de aplicación junto con los Municipios, tomando como referencia la siguiente tipificación y los niveles máximos de sensibilidad acústica fijados para cada área:

Ambiente Exterior:

Tipo I: Zona de alta sensibilidad acústica. Comprende los sectores que requieren una protección especial contra el ruido. Abarca:

a - Ambiente hospitalario.

b - Ambiente educativo.

c - Áreas naturales protegidas.

Tipo II: Zona levemente ruidosa: comprende los sectores que requieren una alta protección contra el ruido con el predominio de áreas de uso residencial.

Tipo III: Zona con tolerancia leve del ruido: comprende los sectores que requieren una leve protección del ruido con el predominio de áreas de uso comercial.

Tipo IV: Zona ruidosa: es la zona que, por la circunstancia de afectación al uso industrial, es necesario se tolere un nivel más alto de ruido.

Tipo V: Zona altamente ruidosa: comprende las zonas afectadas por la infraestructura de transporte (terrestre, fluvial y aéreo) que, por la naturaleza de la actividad descrita, hace necesario una máxima aceptación del ruido.

Esta clasificación no exime a los distintos sectores involucrados en cada zona mencionada de poner todos los medios y los esfuerzos posibles para reducir el ruido a niveles de tolerancia, que hagan posible la normal convivencia de la sociedad, debiendo primar siempre, el interés por el cuidado de la salud tanto de las personas, como la protección del medio ambiente.

Ambiente Interior:

Tipo VI: Zona de trabajo: áreas del interior de los ambientes de trabajo, esto, sin perjuicio de la normativa específica que protege al trabajador en materia de higiene y seguridad.

Tipo VII: Zona de vivienda: áreas del interior de las viviendas.

Art. 8º.- Niveles de Evaluación Sonora. A los efectos de esta ley se establecen los siguientes niveles de evaluación sonora:

1. Nivel de inmisión de ruido al ambiente exterior. Es el nivel sonoro que se mide en el ambiente exterior por efecto de la emisión sonora de una fuente fija ubicada en un ambiente interior ó exterior y perteneciente a un titular público ó privado.

2. Nivel de inmisión de ruido al ambiente interior. Es el nivel sonoro que se mide en un ambiente interior como producto del ruido emitido por una fuente fija ubicada fuera de ese ambiente y correspondiente a otro titular, ya sea que la fuente emisora esté ubicada en otro ambiente interior contiguo cercano, o en el ambiente exterior.

3. Nivel de emisión de ruido de fuentes móviles. Es el nivel sonoro que produce una fuente móvil y que se mide de acuerdo a las normas que se describen más adelante.

4. Nivel de inmisión de vibraciones en ambiente interior. Se refiere al nivel de vibraciones que pudieran percibirse en un ambiente interior, como producto del funcionamiento de una fuente fija generadora de dichas vibraciones correspondiente a otro titular.

Art. 9º.- Límites Máximos Permisibles (LMP). En la reglamentación de la presente ley, la autoridad de aplicación debe establecer los valores máximos permisibles a alcanzar como metas u objetivos de calidad acústica. Hasta tanto se determinen dichos valores se utilizarán como referencia las tablas que figuran en Anexo I, II, III y IV.

Art. 10º.- Medición y Evaluación de los Niveles Sonoros Producidos por Fuentes Fijas en Ambiente Exterior. Hasta tanto no se reglamente la presente ley, el procedimiento de medición de los niveles de inmisión de ruido de fuentes fijas al ambiente exterior es el que se establece en la norma ISO 1996 o aquella que la reemplace o sustituya. Para la evaluación de dichos niveles se aplicará la tabla que se indica en el Anexo I de la presente.

Art. 11º.- Medición y Evaluación de los Niveles Sonoros Producidos por Fuentes Fijas en Ambiente Interior. Hasta tanto no se reglamente la presente ley, el procedimiento de medición de los niveles de inmisión de ruido de fuentes fijas al ambiente interior es el que se establece en la norma IRAM 4062 o aquella que la reemplace o sustituya. Para la evaluación de dichos niveles se aplicará la tabla que se indica en el Anexo II de la presente.

Art. 12º.- El procedimiento de medición de los niveles de vibración en ambiente interior será el descrito por la norma IRAM 4.078/90 ó aquella que la reemplace ó sustituya. Los límites admisibles de vibraciones no podrán superar los niveles que se establecen en las curvas básicas de la norma IRAM 4.078/90, Parte II, ó aquella que la reemplace ó sustituya, aplicados los factores de multiplicación mínimos de la Tabla 4 que se adjunta en Anexo IV. El instrumental de medición se adecuará a lo establecido en la Parte I de la norma 4.078/90.

Art. 13º.- Plan de Actuación. La autoridad de aplicación, en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente, debe desarrollar planes sistemáticos de actuación en materia de ruido y vibraciones. Dichos planes contendrán objetivos posibles que se pretenden alcanzar en referencia a los siguientes temas:

a - Prevención, control y corrección de la contaminación acústica.

b - Elaboración de mapas de ruido de la Provincia de Entre Ríos y de sus divisiones políticas integrantes. Para tal fin, la autoridad de aplicación celebrará convenios con los distintos Municipios y/o Juntas de Gobierno.

c - Campañas de información y concienciación al público.

d - Elaboración de un catálogo de aquellas actividades consideradas potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones.

e - Determinar "Estándares de Calidad Acústica" que deberán alcanzarse de manera gradual a partir de la promulgación de la presente.

Los distintos planes de actuación serán revisados y actualizados regularmente en períodos que no superen los cuatro (4) años.

Art. 14º.- Los agentes que desarrollen alguna de las actividades que se establezcan en el inciso "d" del Artículo Nro. 13º, deberán inscribirse en un registro que llevará la autoridad de aplicación previa presentación de un informe de evaluación de impacto acústico. Dicho informe debe estar convalidado por un profesional idóneo en la materia. El profesional que firmare un informe de evaluación de impacto acústico falseando su contenido, será sancionado con la multa establecida en el Artículo Nro. 27º y se procederá a informar al colegio profesional correspondiente sobre el hecho cometido. La autoridad de aplicación reglamentará en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente, el procedimiento que

permita acreditar fehacientemente la idoneidad en materia acústica que declaren los profesionales firmantes de los Informes.

Art. 15°.- El informe de evaluación de impacto acústico debe contener los siguientes aspectos:

- a - Niveles de ruido existentes en el ambiente exterior durante los períodos diurno y nocturno.
- b - Evaluación del impacto acústico de la nueva actividad a través de una comparación entre la situación existente y la prevista.
- c - Demostración del cumplimiento de los límites máximos permisibles que se establecen en la presente ley.
- d - Descripción del instrumental y programas informáticos aplicados para la medición y evaluación del impacto acústico.
- e - Establecimiento de las medidas correctoras del impacto acústico en caso de ser necesarias.
- f - Presentación de una memoria técnica que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - * Descripción del tipo de actividad y horario previsto de funcionamiento.
 - * Descripción de los locales en los que se va a desarrollar la actividad mediante gráficos a escala ajustada para su adecuada lectura, así como (en su caso) los usos de los adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
 - * Características de las fuentes de contaminación acústica de la actividad.
 - * Declaración que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá niveles de inmisión que incumplan los objetivos de calidad establecidos para las áreas de sensibilidad acústica aplicables.
- g - Todo lo que la autoridad de aplicación considere oportuno anexar al informe de impacto acústico.

Art. 16°.- Circulación de vehículos. Cualquier modificación de recorridos de transporte público o privado y vías de circulación de cualquier tipo, deberá presentar previamente un informe de impacto acústico ante la autoridad de aplicación, junto con una serie de medidas para prevenir y reducir la contaminación acústica en dicho ámbito.

Art. 17°.- Ruido de Vehículos. Todos los vehículos de tracción mecánica deberán poseer los elementos capaces de producir ruido en óptimas condiciones para evitar exceder los límites máximos permitidos, en caso contrario serán sancionados según lo establecido en el Artículo Nro. 28. Los vehículos, fueran de la índole que fueran, en caso de producir ruido por encima de los niveles máximos permitidos, deberán proceder a la instalación de dispositivos de reducción de ruido, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pudiere corresponder.

Art. 18°.- Procedimiento para la Medición de los Niveles de Emisión de las Fuentes Móviles. El procedimiento de medición del nivel sonoro de ruido emitido por las fuentes móviles será el método estático, aplicando la norma IRAM-AITA 9 C-1.

Art. 19°.- Límite Máximo Permissible de los Niveles de Emisión de las Fuentes Móviles. Los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes móviles serán reglamentados junto a la presente ley.

Art. 20°.- Mapas de Ruido. A los fines de obtener conocimiento de la situación acústica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos se elaborarán mapas de ruido. Dichos mapas podrán realizarse tanto mediante el procedimiento de medición directa como mediante modelos de cálculo informatizados, los cuales serán reglamentados junto a la presente ley. Los distintos Municipios y/o Juntas de Gobierno, mediante la celebración de convenios con la autoridad de aplicación, demarcarán un ámbito territorial propio (que no necesariamente tiene que coincidir con los límites territoriales de los mismos) teniendo en cuenta la delimitación de las áreas acústicas establecidas en el Artículo 7° de la presente sobre el cual se elaborará el mapa de ruido. La autoridad de aplicación compilará la información de los distintos Municipios y Juntas de Fomento y elaborará el mapa de ruido provincial.

Art. 21°.- Fines y Contenidos de los Mapas de Ruido. Los mapas de ruido deberán:

- a - Permitir un examen global de la contaminación acústica en una determinada zona.
- b - Permitir la adopción de planes de acción y medidas correctoras en materia de contaminación acústica.
- c - Contener datos relativos a los indicadores de ruido medidos ó simulados.
- d - Contener datos relativos a los equipos de medición empleados, dejando constancia de la vigencia de su calibración. En el caso de los programas informáticos empleados para la realización de modelos acústicos, deberá proporcionarse el número de licencia y los datos ingresados al mismo.

e - Contener indicación de datos precisos como número estimado de personas, viviendas, colegios, hospitales, etcétera afectados por la contaminación acústica en cada área.

Art. 22°.- Los sistemas de reproducción de sonido de automóviles y moto vehículos no podrán transmitir al exterior niveles sonoros que superen lo establecido en la reglamentación.

La difusión de música y anuncios publicitarios o propaganda a través de sistemas electroacústicos en la vía pública, sobre fuentes fijas o móviles, podrá hacerse sólo en horario comercial y previo autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 23°.- Obligación de Informar. En todo establecimiento público y/o privado donde se superen los 80 DBA, se deberá colocar en un sitio visible al ingreso un cartel con la siguiente inscripción: "Los Niveles Sonoros De Este Sitio Pueden Provocarle Daños Irreversibles En El Oído".

Art. 24°.- Dispositivos Acústicos. La autoridad de aplicación reglamentará lo referente a la emisión acústica de:

a - Los vehículos en servicio de las fuerzas de seguridad y policía, ambulancias, bomberos y similares.

b - Sistemas de alarma de hogares, locales comerciales y vehículos.

c - Dispositivos de señalización acústica de automóviles y moto vehículos (bocina).

Art. 25°.- Sanciones. El/la titular o responsable del inmueble desde el que se produzcan ruidos y/o vibraciones por encima de los niveles permitidos será sancionado con una multa de un sueldo mínimo y hasta seis sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración.

Art. 26°.- El titular o responsable de un establecimiento industrial, comercial o similar desde el que se produzcan ruidos y/o vibraciones que superen los valores máximos permitidos será sancionado con una multa de ocho sueldos mínimos y hasta veinte sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente.

Art. 27°.- Serán sancionados con una multa de cuatro sueldos mínimos y hasta ocho sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente quienes cometan las siguientes infracciones:

a - No permitir a los agentes de la autoridad de aplicación realizar las actividades de contralor.

b - Desarrollar actividades que no cuenten con la habilitación correspondiente en materia de contaminación acústica.

c - Poner en funcionamiento actividades, instalaciones o equipos productores de ruido con orden de cese o clausura en vigor.

d - Firmar un informe de evaluación de impacto acústico falseando su contenido según establece el Artículo 14° de la presente.

Art. 28°.- Los propietarios de vehículos que violen lo establecido en el Artículo 17° de la presente, serán sancionados con una multa de un sueldo mínimo y hasta tres sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente.

Art. 29°.- Las distintas sanciones pecuniarias se aplican teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a - Riesgo de daño a la salud de las personas.

b - Importancia del daño, deterioro o alteración producida en la sociedad a causa de la violación de lo establecido en la presente.

c - Circunstancias dolosas o culposas del responsable.

d - Intencionalidad o negligencia.

e - Reincidencia de más de dos sanciones durante el período de un año.

Art. 30°.- La autoridad de aplicación podrá sugerir al Poder Ejecutivo provincial la incorporación de nuevas normas que pretendan mejorar el bienestar de la población en materia de contaminación acústica.

Las sugerencias serán presentadas ante el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados quien comunicará a sus miembros acerca de la misma. Efectuada la comunicación, cualquier diputado podrá acoger la sugerencia y desarrollarla en un proyecto de ley que seguirá el curso previsto en la Constitución provincial.

Art. 31°.- Los distintos Municipios pueden efectuar a la autoridad de aplicación todas las sugerencias que consideren conveniente para hacer posible el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 32°.- La autoridad de aplicación reglamentará, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, todo lo conducente a la aplicación de la presente ley, salvo aquellos puntos donde la ley establezca plazos definidos.

Art. 33º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

ANEXO I

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN AL AMBIENTE EXTERIOR

Ambiente exterior		
Área de sensibilidad acústica	Leq dB(A) Período diurno	Leq dB(A) Período nocturno
Tipo I	60	50
Tipo II	65	50
Tipo III	70	60
Tipo IV	75	70
Tipo V	80	75

Tabla 1: Límites máximos admisibles del LAeq,T para los distintos tipos de áreas de sensibilidad acústica exteriores.

ANEXO II

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE INMISIÓN AL AMBIENTE INTERIOR

Ambiente interior			
Área de sensibilidad acústica	Uso predominante del recinto	Leq dB(A) Período diurno	Leq dB(A) Período nocturno
Tipo VI (Área de trabajo)	Sanidad	50	40
	Enseñanza	50	50
	Cultural	50	50
	Oficinas	55	55
	Comercios	60	60
	Industria	60	60
Tipo VII (Área de vivienda en área de sensibilidad acústica Tipo I ó II)	Zona habitable	50	40
	Zona de servicios	55	45
Tipo VII (Área de vivienda en área de sensibilidad acústica Tipo III)	Zona habitable	55	45
	Zona de servicios	60	50
Tipo VII (Área de vivienda en área de sensibilidad acústica Tipo IV o V)	Zona habitable	60	50
	Zona de servicios	65	55

Tabla 2: Límites máximos admisibles del LAeq,T para los distintos tipos de áreas de sensibilidad acústica interiores

ANEXO III

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES AL AMBIENTE INTERIOR

Área de sensibilidad acústica	Uso predominante del recinto	Factor de multiplicación Período diurno	Factor de multiplicación Período nocturno
Tipo VI (Área de trabajo)	Sanitario	1	1
Tipo VI (Área de trabajo)	Docente	2	2
Tipo VI (Área de trabajo)	Cultural	2	2
Tipo VI (Área de trabajo)	Oficinas	4	4
Tipo VI (Área de trabajo)	Comercios	8	8
Tipo VII (Área de vivienda)	Residencial habitable	2	1,4
Tipo VII (Área de vivienda)	Residencial servicios	4	2
Tipo VII (Área de vivienda)	Hospedaje	4	2

Tabla 3: Límites máximos admisibles de inmisión de vibraciones en ambiente interior (aplicación de factores de multiplicación de las curvas básicas de la Norma IRAM 4078)

ANEXO IV
GLOSARIO

Acelerómetro: Transductor electromecánico cuya salida eléctrica es directamente proporcional a la aceleración en un rango ancho de frecuencias.

Ambiente Exterior: Es el ámbito que pertenece al dominio público y no se encuentra restringido al acceso de las personas (por Ej. la vía pública, plazas, etc.)

Ambiente Interior: Es el ámbito que pertenece a un titular y es de uso privado.

Área de Sensibilidad Acústica: Ámbito territorial, determinado por el órgano competente, que se pretende que presente una calidad acústica homogénea.

Aislamiento Acústico: Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no dejar pasar el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento, bajo ciertas condiciones de contorno.

Bel (B): Es un índice adimensional utilizado para expresar el logaritmo decimal de la razón entre un nivel medido y un nivel de referencia.

Calibrador acústico: Aparato portátil capaz de emitir una señal sonora estable y bien definida en términos de nivel y frecuencia, que permite conocer el estado del medidor de ruido, vibraciones o de la cadena de medida utilizada.

Contaminación Acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen perjuicio para el medio ambiente.

Decibel: Es la décima parte del Bel (B). Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre dos niveles. Es diez veces el logaritmo decimal de su relación numérica.

Decibel A: Unidad de medida del nivel de presión sonora resultante del uso de la ponderación de frecuencias (A) que se describe en la IRAM 4074, "Medidor de nivel sonoro".

Emisión Sonora: Es la señal acústica producida por una fuente sonora de titularidad pública o privada, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

Emisor Acústico: Cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genere señales acústicas.

Energía Acústica: Energía mecánica en forma de sonido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos y ultrasonidos.

Estándares de Calidad Ambiental: Son aquellos que consideran los niveles de presión sonora máximos en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana y el medioambiente.

Evaluación de impacto acústico: Cuantificación de los efectos previsibles por causa del ruido sobre las áreas afectadas por la actividad de referencia.

Evaluación de nivel sonoro: Acción de aplicar los valores resultantes de las mediciones correspondientes a un protocolo determinado para cuantificar la molestia de un valor del nivel sonoro.

Inmisión: Nivel sonoro ó de vibración producido por una o diversas fuentes sonoras, medido en la posición del receptor expuesto a la(s) misma(s), conforme al protocolo establecido en la reglamentación de esta ley.

Límite Máximo Permisible (LMP): Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Para los efectos de esta Ley se entenderá como LMP a los niveles de presión sonora y de vibración máximos permitidos expresados en LAeq,T a cumplir por toda fuente acústica de emisión.

Niveles de Emisión: Nivel de presión sonora que caracteriza a la emisión de una fuente acústica dada, medidos según los procedimientos que se describen en la presente ley.

Niveles de Inmisión: Nivel de presión sonora ó de vibración, medido en la posición del receptor expuesto a la misma, medidos según los procedimientos que se describen en la presente ley.

Nivel de Evaluación Sonora: Valor resultante de la ejecución de una o varias medidas o cálculos de ruido, conforme a un protocolo establecido, que permite, luego de aplicar diversos cálculos y/o tabulaciones, determinar el cumplimiento o no con los valores límites establecidos.

Nivel de Inmisión: Nivel de presión sonora o de vibraciones, originado por una o varias fuentes en la posición del receptor expuesto a la(s) misma(s), medido de acuerdo con los procedimientos que se describen en la presente ley.

Nivel Sonoro Continuo Equivalente con Ponderación "A" Medido Durante un Tiempo "T" (LAeq,T dBA): Es aquél nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

Presión Sonora: Es la diferencia entre la presión total instantánea existente en un punto en presencia de una señal acústica y la presión estática en dicho punto en ausencia de la misma.

Ruido: Es todo sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas y/o los animales, capaz de producir efectos psicológicos o fisiológicos adversos.

Ruido de fondo: Es el nivel de presión sonora que se puede medir cuando la fuente objeto de análisis o evaluación no está emitiendo señales acústicas. El mismo incluye los ruidos producidos por fuentes sonoras que no están incluidas en el objeto de medición.

Sonido: Forma de energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros fluidos y que puede ser percibida por el oído humano.

Sonómetro: Instrumento capaz de realizar, como mínimo, la mensura del nivel de presión sonora dentro de un campo sonoro.

Vibración: Es una perturbación que se manifiesta como una oscilación de partículas en un medio elástico, con una frecuencia entre 0,5Hz y 80Hz, la que puede ser periódica respecto de su posición de equilibrio, a intervalos iguales, y que pasa por las mismas posiciones, animada por la misma velocidad, o no.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger la salud del pueblo entrerriano y reducir la contaminación en materia ambiental.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en diversos documentos ha catalogado al ruido como un tipo más de contaminación que afecta a la salud de las personas. En dichos documentos se describen los distintos efectos adversos que provoca la exposición a determinados niveles de ruido; para enunciar algunos:

- Efectos sobre la audición,
- Efectos sobre el sueño,
- Afectación de las funciones fisiológicas (una exposición prolongada a niveles de ruido elevados puede generar en los individuos efectos perennes como hipertensión y cardiopatía),
- Efectos en la salud mental (acelera el desarrollo de trastornos mentales como por ejemplo la neurosis),
- Efectos sobre el rendimiento, afectando los procesos cognitivos en desmedro de las actividades cotidianas. Este aspecto está también vinculado a los efectos sociales que se producen a causa de niveles constantes y elevados de ruido, ya que el individuo ve alterada su conducta hacia comportamientos agresivos o no cooperativos.

Estos efectos producidos en la salud no se manifiestan inmediatamente, sino que se caracterizan por ser mediatos, acumulativos e irreversibles. Frente a esta situación es apreciable que la protección del pueblo entrerriano contra la contaminación acústica es una asignatura pendiente que tiene nuestro ordenamiento jurídico que se traduce en una ausencia del Estado como garante de la protección de la salud de los habitantes.

Por ello el presente proyecto pretende ser un aporte al compromiso sanitario del Estado tiene para con su población.

Cabe destacar al respecto, que la contaminación del medio ambiente, producido por el ruido, ha crecido en los últimos años como consecuencia del desarrollo del parque automotor, la industria, la obra pública, etcétera, entre las fuentes sonoras más importantes que tienen asiento en las ciudades.

La Organización Mundial de la Salud realiza recomendaciones para que los pueblos alcancen estándares acústicos aceptables para la salud, en tal sentido sostiene que se debe incorporar a la problemática del ruido, como parte integral de la política medioambiental de los Estados desarrollándose en consecuencia legislación tendiente a reducir los niveles de ruido en las ciudades.

En el marco de este impulso hecho por la OMS hay países como España e Italia que han sancionado leyes de alcance nacional que tienen por objeto el abordaje de la lucha contra el ruido. En Argentina la legislación es escasa, sólo existen instrumentos impulsados por los distintos Municipios que regulan las cuestiones locales. Un ejemplo muy destacado lo constituye la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que ha establecido un instrumento legal muy complejo, el que nos ha servido de motivación para la elaboración del presente proyecto. En este sentido nos hemos contactado con la Asociación Civil Oír Mejor. (Autora de la ley instrumentada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de quien hemos recibido un gran aporte humano e intelectual, en lo que concierne a cuestiones específicas, vinculadas a la elaboración de los aspectos más "técnicos" del presente proyecto.

La presente iniciativa encuentra legítimo respaldo en la Constitución nacional, más precisamente en el Artículo 41 donde se reconoce a las personas el derecho a un medio ambiente sano; en los tratados internacionales incorporados en el Artículo 75 inciso 22º que reconocen a la Salud como uno de los derechos fundamentales de las personas; En el Artículo 2.618º del Código Civil de la República Argentina que define al ruido como una molestia que se transforma en daño cuando excede la normal tolerancia; y en nuestra Constitución provincial, que en su reciente reforma ha consagrado los derechos a la salud y al medio ambiente sano, como derechos fundamentales, en los Artículos 19 y 22 respectivamente.

Por medio del presente proyecto queremos hacer que la lucha contra el ruido se incorpore en la agenda de la política de Estado entrerriano, para beneficio de la salud de toda su población.

Por tal motivo señor Presidente y señores diputados consideramos oportuno y necesario la transformación en ley del presente proyecto.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.241)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto el respeto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales.

Art. 2º.- Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación, informada en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos y de alimentación y reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado.

De la misma forma toda persona y en cualquier momento –ya sea al ingresar al establecimiento asistencial o durante la etapa de tratamiento– puede manifestar su voluntad de que no se implementen o se retiren las medidas de soporte vital que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y que mantengan en forma penosa, gravosa y artificial la vida mientras conserve la conciencia.

Asimismo es válida la manifestación de voluntad de toda persona capaz, realizada en instrumento público y por ante un escribano de registro en la que manifieste su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, y de alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado, en caso de que en un futuro le acontecieran los supuestos descriptos ut supra.

Art. 3º.- La información a que se refiere el Artículo 2º, primer párrafo, es brindada por el profesional o equipo médico interviniente, con el aporte interdisciplinario que fuere necesario, en términos claros, adecuados a la edad, nivel de comprensión, estado psíquico y personalidad del paciente y personas a que se refiere el Artículo 4º, a efectos de que al prestar su consentimiento lo hagan debidamente informados. En todos los casos debe dejarse constancia de la información por escrito en un acta que debe ser firmada por todos los intervinientes del acto.

Art. 4º.- Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la información a que se refieren los Artículos 2º y 3º es brindada al representante legal o al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos que en todos los casos deben ser como mínimo dos hasta el segundo grado incluido de la persona incapaz, o que no se encuentre consciente o en pleno uso de sus facultades mentales.

En el caso de persona incapaz, interviene el Asesor de Menores e Incapaces en virtud de la representación promiscua que determina el Artículo 59º del Código Civil.

Art. 5º.- La manifestación de voluntad, la cual es instrumentada en un acta, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Se materializará en una declaración por escrito.
- 2) Es firmada por el interesado previa información a la que se refiere el Artículo 3º, ante el profesional o equipo médico interviniente y por dos familiares y dos testigos que no sean parientes del paciente, o beneficiarios testamentarios o beneficiarios de un seguro de vida del mismo.
- 3) Se incorporará dicho documento a la historia clínica del paciente.
- 4) Cuando exista imposibilidad física del paciente para firmar la manifestación de voluntad, ésta podrá ser firmada a ruego, cumplimentados los requisitos enumerados en los Incisos 1), 2) y 3) de este artículo.
- 5) Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la manifestación de voluntad referida en el primer párrafo del artículo segundo es firmada por la/s personas a las que se refiere el Artículo 4º de la presente ley. En el caso de que en virtud del Artículo 4º, párrafo último de esta ley, se deba dar intervención al Asesor de Menores e Incapaces, se debe dejar constancia de tal intervención en el acta respectiva.

Art. 6º.- En aquellos casos en que se asista a pacientes en estado crítico, es decir cuando exista o pueda razonablemente existir una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas que puedan comprometer la supervivencia y la muerte sea un evento posible y próximo, y cuando dichos pacientes no puedan manifestar su voluntad y no lo hayan hecho con anterioridad, el equipo médico, previa intervención del comité de bioética institucional, planteará al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido o al representante legal de la persona incapaz, la abstención o el retiro del soporte vital en las siguientes circunstancias:

1) Cuando no existan evidencias de haber obtenido la efectividad buscada o existan eventos que permitieren presumir que tampoco se obtendrá en el futuro.

2) Cuando sólo se trate de mantener y prolongar un cuadro de inconciencia permanente e irreversible.

3) Cuando el sufrimiento sea inevitable y desproporcionado al beneficio médico esperado.

Art. 7º.- La declaración de voluntad es revocable solamente por quien la manifestó, no pudiendo ser desconocida o revocada por representantes, familiares, personal sanitario, ni autoridad o persona alguna.

Art. 8º.- En todos los casos la negativa o el rechazo a la obtención de procedimientos quirúrgicos, y de alimentación y de reanimación artificial o retiro de medidas de soporte vital no significará la interrupción de aquellas medidas y acciones tendientes al confort y control de síntomas, para el adecuado control y alivio del dolor y el sufrimiento de las personas.

Art. 9º.- El cónyuge, descendiente, ascendiente, o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido el representante legal del paciente tienen derecho a interconsultar a un profesional que no pertenezca al equipo médico interviniente. Este último debe evaluar al paciente junto al profesional o equipo médico tratante, si existiera diferencia de criterios se continuará con la ejecución de las medidas de soporte vital, hasta tanto se cuente con la recomendación del comité de bioética institucional más cercano al establecimiento. En caso de que exista acuerdo entre el profesional consultado y el profesional o equipo médico tratante, se realizará la correspondiente abstención o retiro del soporte vital, conforme a los recaudos de la presente ley.

Art. 10º.- Todos los establecimientos asistenciales-sanitarios, públicos o privados, deben contar con servicios que permitan la efectiva aplicación de programas de cuidados paliativos, conforme los estándares que exijan las normas de la especialidad o el Gobierno de la Provincia se comprometerá a brindarlos de manera ambulante. Se implementarán al mismo tiempo programas de atención domiciliaria y centros de atención extrahospitalarios para la adecuada implementación de dichos programas.

Art. 11º.- Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, está sujeto a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del estricto cumplimiento de la misma.

Art. 12º.- El médico del sistema de salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, puede optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento del sistema de salud debe suministrar de inmediato la atención de otro profesional de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente.

Independientemente de la existencia de médicos que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público o privado, debe contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley confiere.

Los reemplazos o sustituciones que sean necesarios para obtener dicho fin son realizados en forma inmediata y con carácter de urgente por las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda y, en su defecto, por el Ministerio de Salud.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el médico al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial público o privado y debe existir un registro en la institución de dicha declaración.

Art. 13º.- De forma.

MISER – LÓPEZ – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En términos generales, todas las personas poseen el indiscutible derecho a la vida, pero a la hora de evaluar el nivel de esa calidad que experimenta cada uno, en forma espontánea, surgen expresiones mediante las cuales cada individuo se manifiesta no sólo sobre la vida, sino también sobre el momento de su muerte. En efecto, nadie desea poseer una mala vida, pues, todas las personas anhelan disfrutar su existencia en plenitud, como tampoco, nadie quiere en sus momentos terminales, una muerte que conlleve a una larga e incurable enfermedad y tortuosa agonía.

Ante éste relevante tema, se debería considerar el derecho de que toda persona enferma y en un estado terminal, decida bajo qué condiciones debe continuar, es decir, si acepta o no la incorporación de tratamientos que prolonguen su agonía, respetando el derecho de la dignidad humana, la autodeterminación y la autonomía de las personas (Artículo 75 Constitución Argentina).

En el año 1995, un paciente de un hospital de la ciudad de Mar del Plata, que sufría de diabetes y alcoholismo, debió ser sometido a la amputación de una pierna, y, dos meses después los médicos le manifiestan la necesidad de intervenir quirúrgicamente para amputarle la pierna restante por un estado avanzado de gangrena diseminada. El paciente inmediatamente se niega a dicha intervención.

Alertada la Justicia, el juez que interviene Dr. Pedro Hooft, convalidó la decisión del paciente de oponerse al dictamen médico, en defensa de la dignidad de la persona.

Esta sentencia, inédita en la República Argentina, constituye un precedente para abordar el tema de la Voluntad Vital Anticipada, que es el derecho esencial de los pacientes terminales ante la posibilidad de renunciar a tratamientos tortuosos que prolonguen una vida sin expectativa de curación, siempre que el mismo esté en su sano juicio y, asegurándose, de manera anticipada, que su decisión sirva para cuando ya no pueda expresarse.

Esta actitud, que se fundamenta en el respeto a la autodeterminación del paciente no involucra a los profesionales que intervienen en los casos expuestos a implementar acciones contrarias a la normativa legal vigente, y, no constituye un hecho de eutanasia, que se denomina como la provocación de la muerte por medio de métodos terapéuticos, delito tipificado en el Código Penal Argentino. Por lo tanto, se exime a los mismos de toda acción penal y civil.

En el corriente, y a fines del año pasado, este tema, ha sido legislado en dos provincias argentinas (Río Negro y Neuquén) y, en ambas se expresa claramente que el paciente podrá decidir, en etapas de conciencia, no prolongar su vida con métodos artificiales o tratamientos tortuosos, apelando a su propia dignidad.

Dado lo significativo del tema en cuanto a bioética se han realizado de manera interdisciplinaria grandes debates en jornadas médicas, donde, en términos generales, la amplia mayoría de los presentes, manifestó la necesidad de legislar lo abordado, a efectos de brindar a los pacientes terminales el derecho a una muerte digna, ya que consideran que no corresponde a su labor, imponer tratamientos, si el enfermo terminal, con facultades mentales plenas, lo rechaza.

Cabe aclarar, que al utilizar el término de pacientes en estado "terminal", se hace referencia a aquellos enfermos cuya expectativa de muerte se anuncia en breve.

Otro punto importante para fundamentar lo expuesto, es, que todos los pacientes que se encuentren en las condiciones descritas, no desea el empleo de elementos o alternativas de soportes vitales, que lo lleven a una situación penosa, gravosa y artificial, y alarguen su permanencia a costa del dolor, angustia, miedo, desesperación y sacrificio económico.

Considerando entonces, que, al respeto por la vida le corresponde también el respeto por la muerte, se crea indiscutiblemente, un tema por demás relevante que debe ser analizado en profundidad y, legislado en forma inmediata, para que nuestra sociedad y nuestros enfermos se encuentren con garantías ante su vida y también ante su muerte.

José M. Miser – Alcides M. López – Mirta G. Alderete.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.242)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo la Tercera Expo-Feria de micro emprendedores de Paraná y su región, a realizarse en las instalaciones de la Sala Mayo los días 1, 2 y 3 de mayo del corriente año en la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La economía social, que abarca un amplio abanico de modalidades de organización económica en el tercer sector, diferenciado de la economía privada y la economía estatal, representa un porcentaje muy importante del desarrollo de la región, además de los beneficios culturales, sociales y personales que esta produce.

Dentro de la economía social, el rol de los emprendedores se caracteriza por valores como la creatividad, el empeño, la voluntad, la solidaridad y la innovación, valores que creemos deben propiciarse desde esta Honorable Legislatura.

Considerando, entonces, que es necesario incentivar el rol de los emprendedores, valorar el aporte estatal a esta tarea por parte de la Municipalidad de Paraná; y rescatar esta exposición en un marco de crisis internacional de los paradigmas dominantes del capitalismo salvaje, es que creemos oportuno declarar de interés de esta Legislatura dicho evento.

José O. Cáceres

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.243)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, con el propósito de solicitarle, que formalice ante el Ente autárquico IOSPER, la creación de una Sub-Agencia de la mencionada entidad, en el Hospital "San Antonio" de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto, surge ante la inquietud que un grupo de afiliados presentara, en oportunidad de la visita de la señora Secretaria de Salud de Provincia de Entre Ríos, Cdra. Graciela Traverso, al Hospital "San Antonio" de la localidad de Gualeguay.

En la mencionada reunión, la señora Secretaria, me sugirió que dicha inquietud sea plasmada, en un proyecto de resolución, a efectos de lograr una solución en el corto plazo.

Y quisiera agregar, como dato importante, que la única agencia del IOSPER, de la ciudad Gualeguay, se encuentra ubicada a una distancia relativamente considerable, lo que dificulta en innumerables ocasiones, los trámites ordinarios que los afiliados deben realizar.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la comuna en cuestión, ha tenido una expansión importante, hacia la zona en la que se encuentra ubicado el mencionado nosocomio. Por lo que una sub-agencia, permitiría descomprimir la tarea de la agencia IOSPER Gualeguay.

José S. Jodor

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.244)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el observatorio astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde, fundado el 24 de septiembre de 1986 y administrado por la Asociación Entrerriana de Astronomía.

Art. 2º.- Reconocer la importante labor que desarrollan los miembros de la Asociación Entrerriana de Astronomía, cual es la investigación y difusión de los conocimientos sobre astronomía, brindada a delegaciones escolares, estudiantes y público en general.

Art. 3º.- Peticionar a las autoridades de la Subsecretaría de Turismo provincial incluya dentro de sus circuitos turísticos al observatorio astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde, presentando y promocionando además a los turistas que llegan a nuestra provincia la alternativa de visitas guiadas que ofrece el mismo.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS – BUSTI –KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El observatorio astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde, 11 km al sur de Paraná, fue fundado el 24 de septiembre de 1986, siendo administrado por la Asociación Entrerriana de Astronomía.

Esta asociación es una institución civil que se dedica a la difusión de las ciencias del espacio, fue creada el 10 de abril de 1976.

El observatorio se ubica en un predio cedido por el Gobierno de Entre Ríos, dentro del complejo Agrotécnico de la Escuela Alberdi.

Los integrantes de la Asociación Entrerriana de Astronomía, todos ellos aficionados a la astronomía, dedican mucho tiempo a la investigación por un lado, pero también a la difusión de sus conocimientos sobre esta disciplina, ya que reciben y atienden a numerosas delegaciones escolares, estudiantes y público en general, quienes reciben charlas guiadas y pueden realizar observaciones telescópicas de planetas, cúmulos estelares, galaxias, nebulosas y cometas.

Cabe destacar que dentro del observatorio funciona también un museo espacial, donde se exhiben restos de meteoritos, entre los que se encuentran fragmentos del meteorito caído en abril de 2008 en Colonia Berduc (departamento Colón), como así también los restos de la estación espacial soviética Salyut 7, que cayó en el Norte de Entre Ríos en febrero de 1991.

Este observatorio astronómico es el único en la Provincia de Entre Ríos y se ubica en un lugar privilegiado con respecto a la posibilidad de realizar observaciones, ya que se encuentra en una zona despojada de luces, situación ideal para las mismas.

Debemos destacar la tarea que realiza este grupo de aficionados a la Astronomía, algunos estudiantes, otros empleados, que dedican gran parte de su tiempo a investigar para poder transmitir sus conocimientos a cientos de personas que durante los fines de semana visitan el observatorio, entre ellas muchas delegaciones escolares y estudiantes de distintas facultades.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti – Jorge A. Kerz.

8

DEPENDENCIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. ATENCIÓN PÚBLICO.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.149)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así mismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 17.149.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del Día Mundial de la Tierra

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 22 de abril se celebra el Día Mundial de la Tierra conmemorando el nacimiento del movimiento ambientalista moderno, el cual se inició en el año 1970, cuando 20 millones de norteamericanos tomaron las calles para manifestarse por un ambiente saludable y sustentable. Desde ese día comenzaron a elaborarse leyes relacionadas con el aire limpio, el agua limpia y la conservación de especies en extinción. En los últimos 30 años, alrededor del 30 por ciento de las regiones naturales del planeta se han venido deteriorando en forma alarmante, período durante el cual se ha incrementado la presión humana sobre los recursos naturales y el ambiente hasta un 50 por ciento. La superpoblación, la escasez de agua y de otros recursos naturales, la destrucción de hábitats naturales, el avance de la desertificación, la pérdida de tierra cultivable y la contaminación generalizada son los problemas que ponen en peligro a nuestro planeta. La puesta en marcha de políticas que respeten el medio ambiente y permitan un desarrollo sostenible es la única solución.

En Argentina los principales problemas ambientales que debemos resolver son la pérdida de biodiversidad natural por sobre uso o mal uso de plaguicidas, pérdida del suelo, de estructura y de capacidad de agua, procesos de salinización debidos al crecimiento desmesurado de la agricultura y la ganadería en las tierras más fértiles, reducción de las superficies de nuestros bosques y estado de deterioro de los espacios boscosos remanentes, problemas derivados del crecimiento no planificado.

Si bien la gran heterogeneidad de nuestro territorio redundante en una diversidad de problemas, debemos lograr en nuestro país una planificación global que permita el aprovechamiento más eficaz y sustentable de los recursos. Ese es nuestro desafío para el presente y para las generaciones futuras.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, queda de esta manera finalizado el turno de los homenajes.

10

TATUAJES, PIERCING, MICROPIGMENTACIÓN. NORMAS SANITARIAS

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece normas sanitarias para los establecimientos que realizan tatuajes, piercing, micropigmentación y similares (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870, unificados).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Moción, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

CENTRO DE VETERANOS DE MALVINAS DE PARANÁ. DONACIÓN DE INMUEBLE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.165)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Centro de Veteranos de Malvinas un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná (Expte. Nro. 16.165).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROMEBA II. CONCORDIA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.214)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la radicación de grupos familiares a través del Programa Promeba II Proyecto Municipio de Concordia Noroeste (Expte. Nro. 17.214).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

CONSEJO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE GRANDES EPIDEMIAS. CREACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.217)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley de protección integral, prevención y control del dengue y de otras grandes epidemias de enfermedades emergentes y reemergentes (Expte. Nro. 17.217).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.225)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.432 (Expte. Nro. 17.225).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trata con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

15

DEPENDENCIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. ATENCIÓN PÚBLICA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.149)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que establece que en todas las dependencias del Estado provincial destinadas a la atención pública será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, a las personas con discapacidad, a los enfermos oncológicos y a las personas mayores de 70 años (Expte. Nro. 17.149).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.209, 17.210, 17.212, 17.216, 17.220, 17.221, 17.222, 17.233, 17.234, 17.238, 17.242, 17.243 y 17.244)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.209, 17.210, 17.212, 17.216, 17.220, 17.221, 17.222, 17.233, 17.234, 17.238, 17.242, 17.243 y 17.244.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que se vote en bloque el tratamiento sobre tablas de los proyectos referenciados y que, en el momento oportuno, se pongan a consideración también en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

TATUAJES, PIERCING, MICROPIGMENTACIÓN. NORMAS SANITARIAS.

Consideración (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece normas sanitarias para los establecimientos que realizan tatuajes, piercing, micropigmentación y similares (Exptes. Nros. 15.390 y 14.870, unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 15.390, venido en revisión, por el que se establecen normas sanitarias básicas aplicables a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentación y otras similares, y el Expte. Nro. 14.870, autoría del señor diputado Cresto –mc–, por el que se regula la habilitación de locales comerciales en los que se realizan tatuajes en la piel y/o piercing, unificados, y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos enviado por el Senado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****OBJETO**

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer normas sanitarias básicas aplicables a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentación y otras similares; con la finalidad de prevenir y proteger la salud de las personas que opten por este servicio y a los profesionales que lo realizan.

Entendiéndose por dichas prácticas, a la perforación de alguna parte del cuerpo, para la incorporación de algún objeto con fines estéticos.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS**Licencias de Habilitación**

Art. 2º.- Las prácticas mencionadas en el artículo precedente sólo deberán realizarse en establecimientos habilitados por las autoridades sanitarias de cada Municipio, quienes tienen a cargo otorgar las licencias, atento a las normas de seguridad e higiene necesarias para la protección, presentando la información referida a los riesgos a que se exponen las personas que solicitan el servicio.

Art. 3º.- Lo enunciado en el artículo precedente, corresponde a las medidas médico-sanitarias, tecnología, equipamiento, capacitación del personal a cargo y todas las que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo establecido los locales deben exhibir, en lugar visible, afiches y folletos informativos de los riesgos sobre la salud de los usuarios.

De los Registros

Art. 5º.- Todo establecimiento que realiza las prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentaciones y otras similares debe contar con un registro, que consiste en un libro foliado y rubricado por las autoridades municipales precisando los siguientes datos:

- 1) Nombre completo.
- 2) Edad y fecha de nacimiento.
- 3) Domicilio.
- 4) DNI.
- 5) Número de teléfono.
- 6) Prácticas realizadas.
- 7) Elementos utilizados.
- 8) Identificación del profesional interviniente.
- 9) Enfermedades infecto-contagiosas y alérgicas que hayan cursado o se encuentren en tratamiento, certificadas por el profesional médico tratante.

Todos los datos asentados en el registro serán tratados con la debida confidencialidad, debiendo facilitarse copia al cliente, si así lo requiere.

Personal

Art. 6º.- El personal a cargo de dichos establecimientos debe estar vacunado contra Hepatitis A, B y C; Tétanos y poseer libreta sanitaria.

Art. 7º.- Previo a la realización de cualquiera de las prácticas mencionadas en el Artículo 1º, el personal del establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Informar los riesgos y consecuencias que pueden ocasionar las prácticas solicitadas dejando constancia escrita.
- 2) Exigir a los clientes la firma de un formulario denominado "Consentimiento de Información", en el cual se detalla:
 - a) Que el establecimiento ha brindado la información que se detalla en el inciso 1) del presente artículo.
 - b) Que no presenta ninguna condición que impida someterse a las prácticas requeridas.
 - c) Que el cliente acepta las condiciones del procedimiento a realizarse.
 - d) Que ha recibido las instrucciones para el cuidado posterior que establezca la reglamentación pertinente.

Es obligatorio que el personal exija al usuario la certificación de vacunación contra: Tétanos y Hepatitis A, B y C.

CAPÍTULO II**TITULARES**

Registro

Art. 8º.- Los titulares y profesionales de establecimientos que se dediquen a la realización de las prácticas enunciadas en el Artículo 1º, deben registrarse en la Secretaría de Salud de la Provincia. Es requisito indispensable para la habilitación municipal del local.

Licencia de Autorización

Art. 9º.- La licencia habilitante para efectuar tatuajes, piercing, micropigmentaciones y otras similares sobre partes del cuerpo de todo habitante de la provincia, debe expedirla la autoridad sanitaria municipal con la presentación de la certificación de inscripción en la Secretaría de Salud Provincial.

Responsabilidad

Art. 10º.- El titular y profesionales actuantes son responsables de acuerdo a los términos del Código Penal de la Nación, sin perjuicio del resarcimiento civil que correspondiere, por el incumplimiento de la reglamentación legal vigente inherente a este oficio.

CAPÍTULO III**DEL EJERCICIO****Capacitación**

Art. 11º.- Los aspirantes que ejercen estas prácticas deben realizar un curso instructivo obligatorio sobre los riesgos y consecuencias de este tipo de prácticas en un establecimiento sanitario, que dependa de la Secretaría de Salud Provincial y supervisado por la misma, otorgando la certificación correspondiente.

Art. 12º.- El curso informativo y obligatorio debe estar a cargo de profesionales médicos dependientes del Estado provincial.

Art. 13º.- Las personas que como responsables ejercen esta profesión, deben ser mayores de veintiún (21) años y no encontrarse inhabilitados por causa procesal penal alguna.

CAPÍTULO IV**SOLICITANTES****Responsabilidades**

Art. 14º.- Si el cliente solicitante de la práctica padece alguna enfermedad infectocontagiosa, adicción y otras que sean consideradas no convenientes para desarrollar la práctica, el personal actuante puede abstenerse de realizarla sin incurrir en responsabilidad alguna. Debe el solicitante presentar la certificación escrita de autorización del médico tratante que se adjunta al registro.

Art. 15º.- El Profesional actuante es responsable por la técnica utilizada, negligencia, omisión y los riesgos que conlleva la misma, salvo el diseño de la práctica.

Prohibiciones

Art. 16º.- Las prácticas se realizan únicamente en personas mayores de edad, en casos de menores de dieciocho (18) años deben presentar la autorización por escrito del padre, madre o tutor a cargo, quien debe:

- 1) Completar y firmar el formulario indicado en Artículo 7º, inciso 2).
- 2) Dar su consentimiento para la realización de la práctica solicitada y asentarla en el registro.
- 3) Presentar la certificación de aptitud física y libre de enfermedades infectocontagiosas del solicitante, expedida por profesional médico tratante, si es requerida y se adjunta en el registro.

Art. 17º.- Se prohíbe expresamente la práctica ambulatoria de esta actividad en toda la provincia de Entre Ríos, por considerarse una actividad de alto riesgo en la salud de las personas.

Art. 18º.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley para unificar los requerimientos de habilitación de locales y regular la fiscalización, en cumplimiento de esta normativa.

Art. 19º.- Las personas que optan tatuarse el rostro ó el cuello, están obligadas a presentar:

- 1) Una primera fotografía para adjuntar en el registro del local donde realizó la práctica, a disposición de las autoridades que así lo requieran.
- 2) La segunda fotografía en la dependencia policial con jurisdicción a su domicilio mediante denuncia, para remisión y archivo en la División de Antecedentes Personales.
- 3) Y la tercera fotografía se eleva a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, acompañada de la denuncia policial para su identificación.

Art. 20º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

Art. 21º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 31 de marzo de 2009.

ARGAIN – JODOR – ADAMI – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – MAIER –
ARTUSI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Antes de fundamentar el proyecto quiero destacar, señor Presidente, que sobre este tema hubo un trabajo previo de los diputados justicialistas Cresto y Vittulo, integrantes de la Cámara en el mandato anterior, y también un trabajo importante de quien es hoy compañero de bancada, el diputado Maier, en oportunidad de desempeñarse como concejal en la Municipalidad de Paraná.

El tema que trata este proyecto nos preocupa mucho y, frente a él, creemos que el Estado no puede estar ausente, habida cuenta de que los damnificados generalmente son adolescentes. No sé si podemos decir que los tatuajes y piercing sean una moda, pero el incremento que esta práctica ha tenido en los últimos años ha sido importantísimo, y la problemática tiene dos o tres aspectos que debemos abordar. Preocupa mucho el hecho de que quienes acceden a estas prácticas sean adolescentes y menores, poco o nada informados sobre sus consecuencias. También preocupa que en la provincia la cantidad de locales habilitados, o quién sabe de qué manera abiertos, para realizar este tipo de práctica es alarmante, y vemos que muy a menudo estos chicos se someten a estas prácticas sin informar a sus padres, quienes quizás muchas veces se enteran cuando el chico vuelve de la escuela con el hecho ya consumado.

La problemática de tatuajes y piercing es bastante amplia en los adolescentes y lo que importa es que por ahí realmente no están muy informados de lo que están haciendo con su cuerpo y, más allá de que uno respete el derecho de cada uno a decidir sobre el suyo, creo que como Estado debemos acompañarlos informándolos y regulando esta actividad.

La principal problemática en el tema de los tatuajes y piercing es que se trata de métodos invasivos y permanentes. Uno de los riesgos que corren estos chicos es por contaminación y el contagio de enfermedades de transmisión sexual, como la hepatitis B y C y el HIV. Desde ya que también nos preocupa mucho que en algunos casos, como se trata de cuerpos extraños incorporados de manera traumática en el organismo, se pueden crear infecciones que posteriormente dejan secuelas principalmente estéticas y a veces de otros tipos más importantes.

Entonces creemos que el Estado debe hacerse cargo de esta problemática, debe regularla; y lo que pretendemos es que estos locales habilitados tengan un responsable sanitario, si es posible con algún título habilitante, y si no, como mínimo, que la Secretaría de Salud habilite cursos de capacitación para las personas que van a ser responsables.

También pretendemos que en estos locales se respeten absolutamente las normas de bioseguridad para proteger a los ciudadanos, principalmente a los adolescentes, como decía, que se realizan estas prácticas y, más que nada, la calidad de los objetos que se van a introducir en sus cuerpos, habida cuenta que a veces para abaratar costos tenemos problemas justamente porque los metales que usan son de muy baja calidad.

Por otro lado, también pretendemos que cuando sean menores quienes quieran acceder a estas prácticas, de ser posible sean acompañados por sus padres, tengan la folletería adecuada para que se puedan informar tanto los padres como el menor y que haya un consentimiento informado por escrito a la hora de realizar estas prácticas.

Para las que se realizan en el cuello y en la cara, creemos que es importante que se saquen fotos y se envíen estos expedientes a la Policía y a las distintas reparticiones de registros de las personas civiles, porque creemos que de esa manera podemos proteger a los ciudadanos, ya que es importantísima la presencia del Estado.

Otro de los problemas que observamos es que cuando hay complicaciones, en estos mismos lugares recetan medicaciones o se hacen tratamientos que no corresponden porque no están habilitados para ejercer el arte de curar, motivo por el cual hay que controlar esta actividad.

Básicamente –repito– pretendemos respetar las pautas culturales de nuestros adolescentes, pero protegiéndolos y colaborando con los padres, los tutores o adultos que realmente necesitan de la ayuda del Estado en esta práctica que está bastante masificada en estos días.

Volviendo a destacar el trabajo de los colegas que han presentado proyectos similares al mío, solicito a mis pares que me acompañen con el voto afirmativo.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adelantar el acompañamiento del Bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto de ley que consideramos, como bien decía el diputado preopinante, tan importante porque afecta a los jóvenes, a nuestros jóvenes, que generalmente no tienen la información acerca de lo que están realizando y lo hacen por moda, por estética o tal vez por el acompañamiento de sus amigos que tampoco tienen la información necesaria respecto de estas prácticas. Son prácticas en muchos casos irreversibles que traen aparejados riesgos de salud.

De ninguna manera consideramos que se pretende coaccionar o impedir la decisión de cada persona en una práctica como esta, ya sea de los tatuajes, de los piercing o de la micropigmentación; eso tiene que quedar claro. Por el contrario, queremos respetar la libertad que tiene cada ciudadano de decidir la realización de este tipo de prácticas, pero haciéndolo dentro de las bases de la biomedicina y de la prevención de la salud. Queremos asegurar que el Estado, que tanto pretende prevenir y proteger la salud de las personas, participe coordinando, protegiendo, regularizando y perfeccionando estas medidas, estas actividades que hoy por hoy ya son de común utilización y realización.

Consideramos que el Artículo 2° cuando habla de que serán habilitados por las autoridades municipales de cada Municipio, tal vez debería ser ampliado para que no nos traiga alguna equivocación en cuanto a alguna junta de gobierno o alguna comuna que lo pueda malinterpretar.

En el contexto general dejamos remarcado ese párrafo, pero estamos totalmente de acuerdo considerando que es una medida que avanza y protege a todos los entrerrianos, no solamente a los jóvenes sino también a aquellos mayores que han utilizado en edad de adolescentes y lo que había sido una moda hoy tal vez hasta los puede perjudicar en su actividad laboral, profesional, por no haber tenido la información necesaria en el momento de la práctica.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en particular.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la votación en particular se realice por capítulo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Argain.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo I.

–La votación del Capítulo I resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II, III y IV.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Centro de Veteranos de Malvinas un inmueble ubicado en la ciudad Paraná (Expte. Nro. 16.165).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expte Nro. 16.165, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble al Centro de Veteranos de Malvinas y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a transferir a título de donación a favor del Centro de Veteranos de Malvinas, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos-Consejo General de Educación-, sito en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Dto. U.R.2.1., Sección 3º, Manzana Nro. 40, con domicilio parcelario en calle Montevideo Nro. 266, con una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (182,74m²), lindando al **Noroeste:** Recta 8-9 amojonada al rumbo Sur 24º y 58´ de 23,00 m linda con Eduardo Bancharo y Otros; **Sudoeste:** Recta 9-4 edificada al rumbo N 61º 59´ O de 7,99 m linda con calle Montevideo. **Noreste:** Rectas edificadas, 4-5 al rumbo N 26º 00´ E de 9,95 m; 5-6 al rumbo N 65º 00´ de 0,20 m y 6-7 al rumbo N 25º 00´ E de 13.00 m, todas lindando con Olga Merker de Luján departamento Paraná – Área Urbana – Distrito U.R.2.1. 3ra. Sección Manzana Nro. 40, cedido al Consejo General de Educación mediante herencia vacante de Molina Ramona Isabel, habiéndose inscripto la hijuela en fecha 01/04/05, a los fines del funcionamiento en el mismo, de dicho centro.

Art. 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio y su inscripción registral.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de abril de 2009.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES –
HAIDAR – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Esta donación a favor del Centro de Veteranos de Malvinas sin duda será un acto de justicia, porque estaremos fomentando las actividades que viene desarrollando este Centro. Por eso, señor Presidente, solicito el acompañamiento de mis pares para que esta donación se haga efectiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la radicación de grupos familiares a través del Programa PROMEBA II Proyecto Municipio de Concordia Noroeste (Expte. Nro. 17.214).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV a) de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, pretende declarar la utilidad pública y proceder a la expropiación de varios inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, para destinarlos al Programa PROMEBA II Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, con la finalidad de regularizar las situaciones de hecho que se vienen configurando desde hace ya muchas décadas, en barrios habitados por gente humilde de la ciudad de Concordia a efectos que sus ocupantes que en la mayoría de los casos habían adquirido un derecho por la prescripción del dominio de los inmuebles. Se trata de regularizar esta situación para que en el futuro puedan obtener las correspondientes escrituras de dominio. Los inmuebles involucrados están ubicados, entre otros, en los barrios Don Jorge, La Viña, Lllamarada, Fátima I y II y Gobernador Cresto. Es una amplia zona del noroeste de Concordia que, en definitiva, necesitan concretar el sueño de la vivienda propia.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Conforme al Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

DEPENDENCIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. ATENCIÓN PÚBLICA.

Consideración (Expte. Nro. 17.149)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que establece que en todas las dependencias del Estado provincial destinadas a la atención pública será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, a las personas con discapacidad y a las personas mayores de 70 años (Expte. Nro. 17.149).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.149, autoría de los señores diputados Kerz – D'Angelo – Flores, por el cual se establece que las dependencias destinadas a la atención pública que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Entre Ríos, será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores de 70 años; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- En todas las dependencias destinadas a la atención pública que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Entre Ríos, será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos y personas mayores de 70 años sin otro requisito que acreditar su edad con un documento de identidad válido que realicen trámites ante ellos en forma personal.

Art. 2°.- Estarán incluidas en los alcances previstos en el Artículo 1°, las entidades privadas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos en la provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Serán exhibidos en lugares visibles de las oficinas referidas en los Artículos 1° y 2°, carteles con la leyenda: "Atención Preferencial a Mujeres Embarazadas, Personas con Discapacidad, Enfermos Oncológicos y Personas Mayores de 70 años". Ley Nro.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a los Municipios y comunas a adherir a la presente, y estimulará al sector privado a adoptar esta reglamentación.

Art. 5°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de abril de 2009.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES –
HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este es un proyecto trabajado junto con la oficina entrerriana del Inadi. Sabemos que es una obligación principal del Estado dar igualdad de trato a todos los ciudadanos y sabemos también que no todos los ciudadanos se encuentran, en determinados momentos de su vida, en iguales condiciones a otros y se ha verificado en ciertas áreas tanto en la actividad pública como privada, que el cumplimiento de normas de atención estrictas a veces trae consecuencias no deseadas en algunos ciudadanos que por alguna circunstancia tienen algún tipo de impedimento.

Lo que estamos haciendo con este proyecto de ley es hacer verificable una equidad de tratamiento ante situaciones desiguales y los tres poderes del Estado se están obligando a dar preferente atención en aquellos lugares de atención al público donde hay alta concurrencia a aquellas personas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos y personas mayores de 70 años, en este caso con la presentación de su documento de identidad. A su vez hay una invitación en el proyecto de ley de adhesión a los Municipios y también a toda empresa privada que preste servicios públicos en la provincia de Entre Ríos.

Creemos que haciendo visible esta obligación evitamos inconvenientes, molestia o incomodidad de algunos otros ciudadanos frente a aquellos que tienen que tener un trato preferencial. Por esta razón trabajamos este proyecto de ley y nos obligamos como Estado a tratar equitativamente buscando igualdad o mejora en la atención de las personas con algún tipo de impedimento físico permanente o circunstancial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.209, 17.210, 17.212, 17.216, 17.220, 17.221, 17.222, 17.233, 17.234, 17.238, 17.242, 17.243 y 17.244)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración en bloque de los siguientes proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.209, 17.210, 17.212, 17.216, 17.220, 17.221, 17.222, 17.233, 17.234, 17.238, 17.242, 17.243 y 17.244.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV de los Asuntos Entrados y punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, quiero fundamentar el proyecto de resolución del expediente 17.220, que tiene como objetivo firmar en el día de mañana a través de la Cámara de Diputados de la Provincia, en la figura de su Presidente, y de la Universidad Católica Argentina sede Paraná, un convenio interdisciplinario de apoyo, estudio y de colaboración para poder difundir a lo largo de la provincia de Entre Ríos cuáles han sido los institutos más sobresalientes que ha aprobado esta Provincia en el marco de la nueva Constitución.

Estimados colegas, sin lugar a dudas, el 9 de diciembre del año 2011, cuando termine nuestro mandato, vamos a poder decir que todo gobierno tiene principios distintivos de sus acciones y a lo largo de esta democracia, seguramente muchos de ustedes que han asistido desde este parlamento y desde el Poder Ejecutivo, podrán memorizar cuál ha sido el rol de cada uno de los gobiernos. Nosotros vamos a poder decir que hemos cumplido con dos etapas fundamentales de la vida constitucional e institucional de la Provincia. En primer lugar, que este recinto de la Cámara de Diputados ha aprobado e instrumentado los nuevos institutos que posibilitó modernizar nuestra Constitución y ponerla en el marco de una sociedad actual.

Señor Presidente y estimados colegas, también vamos a poder denominar a esta Cámara de Diputados como Cámara de la Participación Ciudadana, porque en este recinto han participado todas las instituciones ciudadanas que han querido elaborar, canalizar y presentar distintas visiones de lo que entienden, tanto en el campo económico, educativo, cultural y social. Por eso, no solamente se han expresado voces que hacen a la política partidaria, sino también sectores de la economía entrerriana, sectores de la producción entrerriana, más allá de los acuerdos o no a los que hemos podido asistir en determinado momento en el marco del disenso que la democracia nos permite y que tenemos la obligación de respetar.

Señor Presidente, el de mañana va a ser un hecho importantísimo porque en la Universidad Católica de Entre Ríos van a ser bien recibidos quienes asistan a presenciar este acuerdo que tenemos a consideración en el día de hoy y que luego usted podrá expresarle a los estudiantes del Instituto de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas los alcances de la Constitución y poder recibir de ellos los primeros pasos de lo que están realizando en esta tarea tan fascinante como es la política para que colaboren en la etapa que viene, de gran responsabilidad que usted y nosotros vamos a tener que darle el tratamiento reglamentario a los nuevos institutos que acaba de aprobar la nueva Constitución.

Muchas gracias a mis colegas por permitirme esbozar este pensamiento y a usted, señor Presidente, por su predisposición al asistir mañana a la firma de este acuerdo.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a hacer algunas consideraciones con respecto al proyecto de resolución que lleva su firma, la del diputado Kerz y la mía. Esta distinción que hacemos en reconocimiento al observatorio astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde, kilómetro 11, al sur de la ciudad de Paraná, que fuera fundado el 24 de septiembre de 1986, administrado por la Asociación Entrerriana de Astronomía, una asociación civil que se dedica a la difusión de la ciencia del espacio, que fuera creada el 10 de abril de 1976.

Este observatorio se ubica en un predio cedido por el Gobierno de Entre Ríos, dentro del complejo agrotécnico de la Escuela Alberdi.

Los integrantes de la Asociación Entrerriana de Astronomía son todos aficionados que dedican mucho tiempo a la investigación pero también a la difusión de conocimientos sobre esta disciplina, ya que reciben y atienden a numerosas delegaciones escolares y estudiantiles.

Cabe destacar que dentro del observatorio funciona también el museo espacial donde se exhiben restos de meteoritos, entre los que se encuentran fragmentos del caído en abril del 2008 en Colonia Berduc, del departamento Colón, como así también restos de la estación espacial soviética que cayeron en el norte de Entre Ríos en febrero de 1991.

Este observatorio astronómico es el único en la provincia y se ubica en un lugar de privilegio con respecto a la posibilidad de realizar observaciones.

Debemos destacar la tarea que realiza este grupo de aficionados a la astronomía, algunos de ellos estudiantes, otros empleados, que dedican gran parte de su tiempo a

investigar para poder transmitir sus conocimientos a cientos de personas que durante los fines de semana visitan el observatorio.

La intención de la declaración de interés legislativo es importante, pero mucho más importante va a ser la tarea de quienes quieran comprometerse de aquí en más con esta asociación y con este grupo de hombres y mujeres que llevan adelante esta actividad, para poder permitir de alguna manera que la continúen desarrollando y sigan creciendo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

- Expte. Nro. 17.209: Radicación personas del conurbano bonaerense en La Paz.
- Expte. Nro. 17.210: 16º Edición de la Fiesta del Surubí Entrerriano – Pesca con Devolución.
- Expte. Nro. 17.212: Billetes de cien pesos. Reemplazo de imágenes.
- Expte. Nro. 17.216: Fiesta Provincial del Hombre de Campo.
- Expte. Nro. 17.220: Cámara de Diputados – Universidad Católica Argentina. Convenio.
- Expte. Nro. 17.221: Bachillerato de Adultos EPNM Nro. 102 “Padre Fidel Alberto Olivera”. Construcción edificio.
- Expte. Nro. 17.222: Hospital Materno Infantil Santa Elena.
- Expte. Nro. 17.233: Planta de tratamiento de líquidos cloacales en La Paz.
- Expte. Nro. 17.234: Hospital Gregoria Pérez de la ciudad de San Gustavo. Provisión de ecógrafo.
- Expte. Nro. 17.238: Parque Escolar “Enrique Berduc”. Esclarecimiento de venta por inmobiliarias.
- Expte. Nro. 17.242: Tercera Expo-Feria de Micro Emprendedores de Paraná y su Región.
- Expte. Nro. 17.243: IOSPER. Creación de sub-agencia en el Hospital “San Antonio” de Gualaguay.
- Expte. Nro. 17.244: Observatorio Astronómico de Oro Verde.

22

CÁMARA DE DIPUTADOS-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CONVENIO.

Consideración (Expte. Nro. 17.211)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia acordada para esta sesión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución que aprueba el convenio marco suscripto entre el señor Presidente de esta Cámara de Diputados y las autoridades de la Universidad Autónoma de la Provincia de Entre Ríos en fecha 30 de marzo de 2009 (Expte. Nro. 17.211).

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el convenio marco suscripto por el Presidente de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos en fecha 30 de marzo de 2009 (cuya copia se adjunta como anexo), en ejercicio de sus facultades de representación del órgano establecidas en el Artículo 30º del Reglamento, y cuyo objeto es implementar el marco normativo básico en virtud del cual ambas partes favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de trabajos de investigación, formación, actividades de extensión relacionadas con la reciente Constitución provincial y la labor de la Cámara, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, asesoramiento e intercambios de información, en áreas de mutuo interés, como así también se analizará la posibilidad de implementar pasantías de alumnos de la UADER en la Cámara y toda otra actividad de interés de las partes tendiente a la satisfacción de sus necesidades.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: en relación a este proyecto voy a hacer propias las palabras del diputado Zacarías cuando expresaba la actitud de la Cámara y lo bueno de estos convenios con las universidades, para pedir el acompañamiento del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones